

MARCEL OROZCO PASTORIZO**Abogado**

Crespo, Cra. 6ª No 67-53
Cel. 311 4074872
E-mail: marcelorozco@hotmail.com
Cartagena

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (reparto)

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo**.

MARCEL OROZCO PASTORIZO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actuando en mi carácter de apoderado judicial especial de la parte demandante, ante usted concurro con el objeto de instaurar DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, cuyas partes, hechos y pretensiones, describo a continuación:

PARTE DEMANDANTE:

WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ, quien es mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C. e identificado con C.C. 79.157.995 expedida en Usaquén (Cundinamarca).

PARTE DEMANDADA:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, ente público creado mediante Decreto Extraordinario 3118 de 1968, con el objeto de administrar las cesantías de los empleados públicos y trabajadores oficiales. Posteriormente, mediante la Ley 432 de 1998, se transformó en una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional, lo cual le permitió ampliar su mercado al sector privado, identificado con N.I.T. 899.999.284-4. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., está representado legalmente por su presidente MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, quien es mayor y con domicilio en Bogotá D.C.

HECHOS:

PRIMERO: El demandante **WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ**, laboró al servicio de la entidad demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo**, a partir del día **03 de Mayo de 2016**.

SEGUNDO: Su vinculación finalizó el día **11 de Noviembre de 2020**.

TERCERO: Se vinculó inicialmente a la demandada, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo**, con la intermediación de la Empresa de Servicios Temporales S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

CUARTO: Esta vinculación operó, mediante cinco (5) contratos de trabajos sucesivos e ininterrumpidos.

QUINTO: El primero de estos contratos inició el 03 de mayo de 2016.

SEXTO: Este primer contrato, finalizó el 10 de julio de 2016.

SEPTIMO: El cargo se denominó Abogado.

OCTAVO: El sueldo básico se estableció en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)

NOVENO: Obtuvo ingresos ocasionales adicionales por un valor promedio de DOSCIENTOS DOCE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$212.687.00) mensuales.

DECIMO: Suscribió un segundo contrato, con fecha de inicio 11 de julio de 2016.

DECIMO PRIMERO: Este segundo contrato, finalizó el 21 de Agosto de 2017, es decir, se extendió por 1 año, 1 mes y 10 días.

DECIMO SEGUNDO: El cargo continuó denominándose Abogado y las labores, invariables.

DECIMO TERCERO: El sueldo básico continuó en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)

DECIMO CUARTO: Obtuvo ingresos ocasionales por un valor promedio de NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$99.375.00) mensuales.

DECIMO QUINTO: Culminado este contrato, suscribe un tercer contrato con esta empresa de servicios temporales, que comenzó vigencia el 22 de agosto de 2017.

DECIMO SEXTO: Finalizó este contrato, el 31 de marzo de 2018.

DECIMO SEPTIMO: El cargo continuó denominándose Abogado, las labores desarrolladas, continuaron sin modificación alguna.

DECIMO OCTAVO: El sueldo básico se incrementó a la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$3.170.000.00).

DECIMO NOVENO: Obtuvo ingresos ocasionales, por este período, por un valor promedio de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$951.000.00) mensuales.

VIGESIMO: Seguidamente, le ordenan desde el FNA, la firma de un cuarto contrato que inició el 22 de marzo de 2018.

VIGESIMO PRIMERO: Este contrato culminó el 21 de marzo de 2019.

VIGESIMO SEGUNDO: El cargo continuó denominándose Abogado.

VIGESIMO TERCERO: El sueldo básico continuó en la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$3.170.000.00).

VIGESIMO CUARTO: Obtuvo ingresos ocasionales, por este período, por un valor promedio de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$321.121.00) mensuales.

VIGESIMO QUINTO: Finalmente, suscribe un quinto y último contrato con esta intermediación, el cual inició el 22 de marzo de 2019.

VIGESIMO SEXTO: Este contrato terminó el 11 de noviembre de 2019.

VIGESIMO SEPTIMO: El cargo cambió su denominación a Profesional Senior Grado 3, sin embargo, las funciones continuaron sin modificación alguna.

VIGESIMO OCTAVO: El sueldo básico continuó en la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$3.170.000.00).

VIGESIMO NOVENO: Obtuvo ingresos ocasionales, por este período, por un valor promedio de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.451.075.00) mensuales.

TRIGÉSIMO: Le ordenan desde las oficinas centrales del FNA, suscribir un nuevo contrato, esta vez, con la intermediación de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, SERVIOLA S.A.S.

TRIGESIMO PRIMERO: Este contrato inició el 12 de noviembre de 2019.

TRIGESIMO SEGUNDO: Finalizó el 11 de Noviembre de 2020.

TRIGESIMO TERCERO: El cargo, retomó la denominación inicial de ABOGADO y las funciones, inmodificables desde su vinculación inicial en el año 2016.

TRIGESIMO CUARTO: El salario se estableció en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$3.291.000.00) mensuales.

TRIGESIMO QUINTO: Durante la vinculación correspondiente a estos seis (6) contratos, con sus distintas denominaciones asignadas por la demandada FNA o por las empresas de servicios temporales, al demandante, se le encargaron las funciones principales de: suscribir en representación del FNA, contratos de mutuo e hipoteca, copias de escrituras públicas, aclaraciones de las escrituras públicas, ofertas vinculantes en representación del FNA, solicitar garantías de endosos, cancelación de hipotecas, contratos de leasing, suscribir escrituras de compraventa en representación del FNA.

TRIGESIMO SEXTO: La fecha en que termina su último contrato, es decir, el día **11 de Noviembre de 2019**, será considera para todos los efectos legales, como el extremo final de la relación laboral entre el demandante **WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ** y **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo**.

TRIGESIMO SEPTIMO: El demandante, nunca conoció a las personas que representaban o laboraban en las empresa de servicios temporales S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S., tampoco recibía órdenes o supervisión de empleados de éstas.

TRIGESIMO OCTAVO: La subordinación siempre estuvo a cargo de funcionarios de nómina, es decir vinculados mediante contratación laboral al FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo.

TRIGESIMO NOVENO: Su cargo dependía directamente de la Vicepresidencia de Cesantías y Créditos, en consecuencia, recibió órdenes de los señores WILSON POMAR BARON, SANDRA ZUÑIGA, NATALIA BUSTAMANTE, GREGORY TORREGROSA REBOLLEDO, quienes ostentaron cargos en la División Jurídica de la demandada durante el periodo laborado por mi mandante.

CUADRAGESIMO: Intentó hacer parte del sindicato mayoritario SINDEFONAHORRO, pero los funcionarios encargados de estas decisiones, le respondieron que era un beneficio exclusivo de los trabajadores de planta de la entidad y por tanto negaron tal solicitud.

CUADRAGESIMO PRIMERO: WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ, radicó en las oficinas del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en la ciudad de Bogotá, petición formal el 18 de noviembre de 2020, encaminada a que se le reconocieran su verdadera condición de trabajador oficial de la entidad y consecuentemente, le pagaran la totalidad de las prestaciones y beneficios contenidos en la Convención Colectiva vigente entre las partes para el periodo 2012-2013 la cual se ha prorrogado hasta la fecha.

CUADRAGESIMO SEGUNDO: La demandada, dio respuesta a la petición, negando la totalidad de lo pretendido.

CUADRAGESIMO TERCERO: Existe en el FONDO NACIONAL DE AHORRO Carlos Lleras Restrepo, un sindicato denominado SINDEFONAHORRO, que tiene el carácter de mayoritario con el cual la entidad demandada tiene suscrita una convención que en su cláusula tercera de disposiciones generales, determina que será aplicable a los trabajadores oficiales que laboran al servicio del Fondo Nacional del Ahorro.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos de esta demanda y probados los mismos a través de los diferentes medios que pretendo hacer valer, en consideración a la concordancia que debe existir entre los hechos y las pretensiones, al señor Juez solicito condenar a la entidad demandada al pago de las siguientes acreencias sobre la base de los siguientes salarios:

<i>SALARIOS DEVENGADOS CONFORME HISTORIA LABORAL APORTADA APLICANDO LOS INCREMENTOS CONTEMPLADOS EN LA CONVENCION EN SU</i>

ARTICULO 31 EN CONSIDERACION AL PRINCIPIO DE LA CONDICION MÁS BENEFICIOSA, ART. 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA:

Año 2016 \$ 3.632.125.00
 Año 2017 \$ 3.903.709.00
 Año 2018 \$4.153.546.00
 Año 2019 \$4.423.526.00
 Año 2020 \$4.711.055.00

PRIMERO: Declárese que entre la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo** y el demandante **WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ**, existió una relación laboral, en condición de trabajador oficial, cuyos extremos temporales son, inicio el **03 de Mayo de 2016** y finalización, el **11 de Noviembre de 2020**.

SEGUNDO: Condénesele a la demandada a que cancele a mi representado, el subsidio (beneficio) de alimentación, contemplado en el artículo 24 de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 3 de Mayo a 31 de Diciembre de 2016	\$ 2.723.343.00
De 1 de Enero a 31 de Diciembre de 2017	\$ 4.426.302.00
De 1 de Enero a 31 de Diciembre de 2018	\$ 4.687.452.00
De 1 de Enero a 31 de Diciembre de 2019	\$ 4.948.602.00
De 1 de Enero a 11 de Noviembre de 2020	\$ 4.500.646.00

SUBTOTAL CONDENA CONCEPTO **\$ 21.286.345.00**

Es preciso en esta condena tener en cuenta que al salario mínimo mensual convencional que se refleja en el artículo, debe aplicársele anualmente los incrementos tal y como lo ordena la propia Convención.

TERCERO: Condénesele a la demandada a que cancele a mi representado, la prima técnica liquidada de conformidad con lo contemplado en el artículo 25, literal C de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 3 de Mayo a 31 de Diciembre de 2016	\$14.346.893.00
De 1 de Enero a 31 de Diciembre de 2017	\$23.422.254.00
De 1 de Enero a 31 de Diciembre de 2018	\$24.921.276.00
De 1 de Enero a 31 de Diciembre de 2019	\$26.541.156.00
De 1 de Enero a 11 de Noviembre de 2020	\$24.418.968.00

SUBTOTAL CONDENA CONCEPTO **\$113.650.547.00**

CUARTO: Condénesele a la demandada a que cancele a mi representado, la prima de servicios, liquidada de conformidad con lo contemplado en el artículo 25, literal D de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido, cuyo detalle en montos y periodos es así:

OCTAVO: Condénesele a la demandada a que cancele a mi representado, la prima de navidad, liquidada de conformidad con lo contemplado en el artículo 25, literal H de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 3 de Mayo a 31 de Diciembre de 2016	\$4.326.000.00
De 1 de Enero a 31 de Diciembre de 2017	\$7.062.483.00
De 1 de Enero a 31 de Diciembre de 2018	\$7.514.481.00
De 1 de Enero a 31 de Diciembre de 2019	\$8.002.921.00
De 1 de Enero a 11 de Noviembre de 2020	\$7.363.020.00
SUBTOTAL CONDENA CONCEPTO	\$34.268.905.00

NOVENO: Condénesele a la demandada a que cancele a mi representado, la bonificación por servicios prestados, liquidada de conformidad con lo contemplado en el artículo 25, literal I de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 03 de Mayo de 2016 a 02 de Mayo de 2017	\$1.951.855.00
De 03 de Mayo de 2017 a 02 de Mayo de 2018	\$2.076.773.00
De 03 de Mayo de 2018 a 02 de Mayo de 2019	\$2.211.763.00
De 03 de Mayo de 2019 a 02 de Mayo de 2020	\$2.355.528.00
De 03 de Mayo de 2020 a 11 de Noviembre de 2020	\$1.230.109.00
TOTAL CONDENA CONCEPTO	\$9.826.025.00

DECIMO: Condénesele a la demandada a que cancele a mi representado, bonificación especial de recreación, liquidada de conformidad con lo contemplado en el artículo 25, literal J de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 3 de Mayo a 31 de Diciembre de 2016	\$239.115.00
De 1 de Enero a 31 de Diciembre de 2017	\$390.371.00
De 1 de Enero a 31 de Diciembre de 2018	\$415.355.00
De 1 de Enero a 31 de Diciembre de 2019	\$442.353.00
De 1 de Enero a 11 de Noviembre de 2020	\$406.983.00
SUBTOTAL CONDENA CONCEPTO	\$1.894.177.00

DECIMO PRIMERA: Condénesele a la demandada a cancelar a mi representado, las cesantías por la totalidad del tiempo servido, liquidadas tal y como ordena el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978 y normas complementarias, cuyo detalle en montos y periodos es así:

De 3 de Mayo a 31 de Diciembre de 2016	\$4.602.598.00
De 1 de Enero a 31 de Diciembre de 2017	\$7.514.047.00
De 1 de Enero a 31 de Diciembre de 2018	\$7.994.945.00
De 1 de Enero a 31 de Diciembre de 2019	\$8.514.616.00

De 1 de Enero a 11 de Noviembre de 2020

\$7.833.800.00

SUBTOTAL CONDENA CONCEPTO

\$36.459.806.00

DECIMO SEGUNDA: Se condene a la demandada, a aplicar sobre los salarios devengados a partir del inicio de su relación laboral y sucesivamente, los incrementos tal y como lo ordena la convención precitada y se ordene el pago de las diferencias que surjan con respecto a los devengados. Para determinar las cuantías de esta pretensión, sírvase tener en cuenta los salarios relacionados al inicio de éste acápite.

DECIMO TERCERO: Condénesele a la demandada a cancelar a la parte demandante, la indemnización moratoria por el no pago de las acreencias adeudadas prevista por el Decreto 797 de 1949, indemnización que corresponde a una suma equivalente a **\$ 157.035.00** pesos diarios a partir del **12 de Noviembre de 2020**.

DECIMO CUARTO: Condésele a la demandada a cancelar a la demandante, los intereses de mora por la no consignación de cesantías totales o parciales a su fondo, tal y como lo preceptúa el numeral 3º del artículo 99 de la ley 50 de 1.990.

DECIMO QUINTO: La indemnización por despido sin justa causa prevista por el artículo 10 de la Convención Colectiva suscrita por las partes (término presuntivo), en atención a que no ha mediado justa causa para dar por terminado mi contrato de trabajo.

DECIMO SEXTO: Criterios ultra y extra petita, conforme aparezca demostrado.

DECIMO SEPTIMO: Indexación monetaria, aplicada sobre las pretensiones que la permitan.

DECIMO OCTAVO: En su debida oportunidad procesal, señor Juez, sírvase condenar a las demandadas al pago de costas.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Poder para actuar.
2. Copia de la Convención colectiva suscrita entre los trabajadores oficiales y el Fondo Nacional Del Ahorro, vigencia 2012-2013.
3. Certificación expedida por SINDEFONAHORRO, mediante la cual dan fé del carácter de mayoritario de éste sindicato desde el año 2007 hasta el 2017.
4. Certificación expedida por SINDEFONAHORRO, mediante la cual dan fé del carácter de mayoritario de éste sindicato desde el año 2017 hasta el 2020.
5. Certificación expedida por la EST S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. que detalla el contrato suscrito por el período de 3 de mayo a 10 de julio de 2016.
6. Certificación expedida por la EST S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. que detalla el contrato suscrito por el período de 11 de julio de 2016 a 21 de agosto de 2017.
7. Certificación expedida por la EST S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. que detalla el contrato suscrito por el período de 22 de agosto de 2017 a 21 de marzo de 2018.

8. Certificación expedida por la EST S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. que detalla el contrato suscrito por el período de 22 de marzo de 2018 a 21 de marzo de 2019.
9. Certificación expedida por la EST S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. que detalla el contrato suscrito por el período de 22 de marzo a 11 de noviembre de 2019.
10. Certificación expedida por la EST SERVIOLA S.A.S. que detalla el contrato suscrito por el período de 12 de noviembre de 2019 a 11 de noviembre de 2020.
11. Certificación expedida por la EST
12. Carta de terminación del último contrato, sin mediar justa causa.
13. Historia laboral consolidada, expedida por COLPENSIONES.
14. Poder otorgado al demandante por escritura pública.
15. Ficha técnica de comité de conciliación de fecha 27 de febrero de 2020.
16. Certificación de validez del acta anterior.
17. Informe sobre conciliación de fecha 19 de junio de 2020.
18. Ficha técnica de comité de conciliación de fecha 4 de marzo de 2020
19. Certificación de validez del acta anterior.
20. Formato de lista de chequeo de verificación de carpetas de conciliaciones.
21. Copia de poder otorgado al demandante como representante del FNA ante la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.
22. Correo electrónico confirmando decisión anterior.
23. Acta de responsabilidad de equipos entregados al demandante de fecha 24 de marzo de 2020.
24. Reclamación Administrativa.
25. Respuesta a reclamación administrativa.

TESTIMONIOS:

Requiero se cite y haga comparecer al despacho a las siguientes personas, las cuales pueden ser contactadas en las siguientes direcciones y correos electrónicos:

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS

C.C. 79.697.876

Dirección: Cra. 15 No. 13-35, casa 38 en Chía (Cundinamarca)

Correo electrónico: fwgarcia@hotmail.com

SANDRA MARIA AMESQUITA BUSTOS

C.C. 39.626.073

Dirección: Cra. 68G No. 9C- 97, apto. 302, torre 3, Villa Verónica, etapa 2 en Bogotá D.C.

Correo electrónico: sandraamesquita22@gmail.com

ARLETH CAROLINA GUTIERREZ SALCEDO

C.C. 52.856.720

Dirección: Calle 22D No. 72-41, Torre 2, Apto 301, Conjunto Residencial La Cascada.

Correo electrónico: caritogs10@gmail.com

MARIA FERNANDA GARCIA TORO

C.C. 43.985.158

Dirección: Cra. 102 No 155-50, torre 3, apto. 205, Arboleda del Pinar 1 en Bogotá.

Correo electrónico: mafe384@hotmail.com

LAURA YILIANA AREVALO GUASCA

Dirección: Cra. 77J No. 71-37 Sur, Bosa Pablo Sexto.

Correo electrónico: lauriyilia15@hotmail.com

A estas personas, las pretendo depongan acerca de las condiciones laborales que caracterizaban la relación del demandante con la demandada, particularmente deben relatar lo que les conste acerca de las labores desarrolladas al interior de la entidad demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, los horarios de trabajo, la continuada subordinación a cargo de personal de nómina de la demandada, salarios devengados, funciones desempeñadas, en general que relaten cuanto conozcan respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que caracterizaron su vinculación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito el interrogatorio de mi mandante **WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ**, mediante el cual pretendo declare acerca de las labores desempeñadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, los horarios de trabajo, exponga quien le impartía órdenes y mediante qué medios, su conocimiento y relación con el sindicato SINDEFONAHORRO, salarios devengados y en fin, toda información que se desprenda de los hechos y pretensiones de esta acción. Puede ser citada a la dirección y correo electrónico que reposa en las notificaciones.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA:

Dársele trámite de proceso ordinario laboral, el cual el señor Juez conoce en primera instancia por razón de la cuantía, que estimo superior a 20 salarios mínimos legales mensuales, aproximadamente en una suma que supera \$235.000.000.00 de pesos. Es igualmente competente por ser su señoría el Juez del lugar en donde se desarrolló la actividad laboral por parte del trabajador, el domicilio de la entidad demandada, su naturaleza jurídica y la naturaleza jurídica de la parte demandante y la naturaleza del asunto.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

Fundo mi reclamo en el Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, Decreto 2127 de 1945; Decreto 3135 de 1968; Decreto 24 de 1998, Decreto 4369 de 2006, Art 5, Decreto 797 de 1949, jurisprudencia sobre la materia y demás normas concordantes y complementarias de las anteriores.

Se pretende con esta acción, que mediante sentencia, se declare la existencia de una verdadera relación de trabajo entre la parte que represento y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo. La entidad demandada, niega dicha existencia bajo el argumento de que el vínculo entre las partes, estuvo gobernado por lo preceptuado por los artículos 71 y 94 de la Ley 50 de 1990, sin embargo, soslayan el hecho de que el artículo 77 de la misma norma, señala las circunstancias, por demás excepcionales, en que proceden este tipo de contratos, circunstancias que son:

“Artículo 77. Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6o del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.
3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más.

En igual sentido se pronuncia el decreto 24 de 1988, norma que en el párrafo de su artículo 13, dispone:

PARAGRAFO. Párrafo modificado por el artículo 2 del Decreto 503 de 1998. El nuevo texto es el siguiente: Si cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga a que se refiere el presente artículo, la necesidad originaria del servicio específico objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria, ésta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente empresa de servicios temporales para la prestación de dicho servicio.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, inspeccionará y sancionará el incumplimiento de esta disposición en los términos señalados en el presente Decreto. “

La parte accionante, tal y como se desprende de las solicitudes presentadas a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, nunca estuvo de acuerdo con el tipo de relación que la entidad pretendió hacer valer entre las partes.

Las circunstancias de subordinación, continuidad y la no interrupción en la prestación de los servicios personales por parte del trabajador, deja claridad en cuanto a que su verdadero empleador era el FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo y no las distintas sociedades dedicadas al suministro de personal en misión. Por ello, la vinculación de mi representado con la demandada, en nada corresponde a las propias de un trabajador en misión.

Por una parte, su vinculación superó el año máximo previsto por la norma precitada, las labores desempeñadas no fueron ocasionales, accidentales y mucho menos transitorias, tal y como lo expresé en hechos anteriores, sus labores eran propias del objeto social de la demandada y con carácter de permanentes, razón por la cual, cumple con los requisitos plasmados por los artículos 2º y 3º del decreto reglamentario 2127 de 1.945, esto es: prestación personal del servicio, dependencia y salario, es decir deviene en un contrato de trabajo.

En vista de que los trabajadores vinculados a las empresas industriales y comerciales del estado, tienen el carácter de trabajadores oficiales conforme el artículo 5º del decreto 3135 de 1.968, por lo tanto son beneficiarios de las prestaciones contenidas en la convención colectiva vigente entre las partes, tiene derecho el reclamante al reconocimiento de la totalidad de éstas. La parte demandada en su defensa se sostiene en argumentar, que no tiene derecho mi mandante a los beneficios contenidos en la convención bajo el argumento de que no aparece acreditado en debida forma que el sindicato SINDEFONAHORRO tuviere el carácter de mayoritario para la época en que prestó sus servicios. No obstante, ignoran de tajo, que a la luz de lo dispuesto por el Art 471 del Código Sustantivo del Trabajo, la convención pudiera ser aplicable a terceros. Sin embargo, el propósito de esta demanda se centra precisamente en el hecho de que la parte demandante, no es un tercero sino por el contrario es trabajador oficial del Fondo Nacional del

Ahorro Carlos Lleras Restrepo y por ende tiene pleno derecho a beneficiarse de las prebendas extralegales contenidas en la convención de manera directa y no por extensión a terceros, conforme lo dispuesto por el Art. 3 de la Convención colectiva y que reza:

*“ARTICULO 3
CAMPO DE APLICACION*

La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a los trabajadores oficiales que laboran al servicio del fondo nacional del ahorro. Durante la vigencia de la convención la empresa no suscribirá pactos colectivos de trabajo.”

Lo expresamente condensado en la convención colectiva, deja claridad en el sentido de que para el caso de la parte reclamante, resulta indiferente el demostrar el carácter mayoritario de la agremiación sindical puesto que su legitimación estriba y surge una vez le sea reconocida su verdadera condición de trabajador oficial por parte del Juez del Trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, precisamos dejar establecido que el Sindicato de Trabajadores Oficiales del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, por sus siglas SINDEFONAHORRO, tiene el carácter de sindicato mayoritario, como aparece acreditado apropiadamente mediante certificaciones adosadas al plenario, y sin perjuicio de ello las mismas convenciones, desde la primera de éstas y que fue suscrita en el año 1998, contemplan en su artículo tercero, que la presente convención colectiva de trabajo se le aplicara a los trabajadores oficiales que laboren al servicio del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo.

De otra parte y a partir de la óptica de la aplicación de la convención colectiva a trabajadores no sindicalizados para lo cual debe probar quien pretenda el disfrute de aquellos beneficios, que la agremiación cuenta con más de la tercera parte de los trabajadores de la empresa. En este punto debemos recalcar que contrario a los argumentos en que el FNA basa su defensa, al expediente reposan pruebas contundentes que dan cuenta que el sindicato de empresa denominado SINDEFONAHORRO, tiene el carácter de mayoritario al contar con más de la tercera parte de trabajadores del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo .

Sobre este punto, en sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia en la cual figura como Magistrado Ponente: GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA y bajo la Radicación No. 21904, de veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004) dispuso:

*“.....Empero, si se concluyera que en realidad el fallador de alzada, al aplicar la convención colectiva de trabajo a la actora para los efectos relacionados con la terminación de su contrato de trabajo, asumió el carácter mayoritario del sindicato para ese momento, sin existir prueba de ese hecho, para la Corte no es ostensiblemente desacertado concluir que esa condición mayoritaria pudo mantenerse en el tiempo, aún después de expedidos los aludidos actos administrativos, pues como lo ha precisado en anterior ocasión **“debe admitirse que mientras en el proceso exista una prueba, como el censo sindical, que demuestre el carácter mayoritario del sindicato, tal hecho debe tenerse como acreditado en tanto no aparezca prueba que lo contradiga”** (Sentencia del 30 de octubre de 2002. Radicación 18798).”*

Bajo esta preceptiva, debe el despacho apreciar la única prueba existente al foliado relativa al carácter de mayoritario del sindicato que aglutina a los trabajadores oficiales del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, desde su constitución en el año 1978.

Mediante sentencia proferida por la Corte Suprema de justicia, radicación 25717 de 2006, Magistrado Ponente: CARLOS ISAAC NADER, se concluyó que frente a los eventos de contratación fraudulenta y de los casos en que se presente el desconocimiento del plazo máximo permitido para la vinculación de los trabajadores en misión, conforme a los artículos 77 de la Ley 50 de 1990 y 13 del Decreto Reglamentario 24 de 1998, sólo se puede catalogar a la empresa de servicios temporales como un empleador aparente y un verdadero intermediario que oculta su calidad y por consiguiente debe tenerse al usuario como verdadero empleador. De igual forma se pronuncio mediante sentencia con radicado 28470 de 17 de Octubre de 2008 MP Gustavo Gnecco y la Sentencia con radicado 26605 de 15 de Agosto de 2016.

Es obvio que el objetivo de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo al realizar estas contrataciones mediante empresas de suministro de personal, no era otro que el de evitar el reconocimiento y pago de la totalidad de las prestaciones extralegales acordadas en la convención.

Su intención era el reconocer únicamente las prestaciones sociales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, utilizando fraudulentamente para ello una serie de empresas de suministro de personal que no tuvieron relación alguna con los trabajadores, al punto que su vínculo se limitaba a firmar un contrato de trabajo que le enviaban vía fax o que irónicamente, eran suscritos en las instalaciones del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, división de talento humano.

La norma sustantiva laboral impone unas obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de la condición más beneficiosa para el trabajador que para el caso, es la convención colectiva suscrita entre las partes puesto que contiene una serie de prestaciones extralegales no contempladas por el C.S del T. Por ello, su reconocimiento es razón suficiente para que la demandada, optare por vulnerar los derechos de la parte demandante a pesar de las decisiones judiciales al respecto.

Conforme a lo expuesto por sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, bajo Radicación 25717, en la cual actúa como Magistrado Ponente, el Dr. CARLOS ISAAC NADER, decisión igualmente confirmada por la sentencia 25714 de 31 de marzo de 2006 MP Francisco Javier Ricaurte, en referencia al tema en litigio manifestó que, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 77 de la Ley 50 de 1990 y 13 del Decreto Reglamentario 24 de 1998, en los casos en que la vinculación, trasgrede los límites impuestos en estas normativas, sólo se puede catalogar a la empresa de servicios temporales, como un empleador aparente y un verdadero intermediario que oculta su calidad y por consiguiente debe tenerse al usuario como verdadero empleador.

En el mismo sentido se pronunció (CSJ, Sala Laboral, Sent. Abril 24 /97 Exp. 9435, Pág. 15 y 16 M.P. Francisco Escobar Henríquez), quien manifestó en uno de sus apartes:

“...Igualmente, aparte de las sanciones administrativas que procedan, el usuario se haría responsable en la forma que acaba de precisarse con solidaridad de la EST, en el evento de que

efectúe una contratación fraudulenta, vale decir transgrediendo los objetivos y limitaciones fijados por el artículo 77 de la ley 50 de 1990, bien sea en forma expresa o mediante simulación. Ello por cuanto las normas que regulan el trabajo humano son de orden público de obligatorio acatamiento y la ilegalidad o ilicitud se sanciona con la ineficacia de las respectivas estipulaciones CST, ART. 14 Y 43)... ”

Según el contenido de la sentencia SL 3841 de 25 de Marzo de 2015, MP Rigoberto Echeverri Bueno, se reitera la posición del alto tribunal en el sentido de que basta con que se declare la verdadera condición de trabajador oficial del demandante para acceder a los beneficios de la convención, cuyos apartes más pertinentes me permito traer a colación:

“Respecto a este mismo tópico, la Sala ha sostenido de manera consistente y reiterada que basta con que un trabajador demuestre su condición de trabajador oficial para que le sea aplicable la convención colectiva de trabajo, así formalmente no haya hecho parte de la planta de personal de la entidad. En la sentencia CSJ SL, 14 jun. 2011, rad. 42627, se respondieron ampliamente los argumentos que expone el censor en este cargo, de la siguiente manera:

1.- Atendiendo el orden de importancia de los aspectos discutidos en el ataque, es pertinente iniciar con el atinente a la supuesta restricción de los beneficios convencionales para quienes no estuvieren incluidos en la planta de personal de trabajadores del demandado.

*Es cierto, sin duda, que en el artículo 3 de la Convención Colectiva de Trabajo se estipuló que de ella se beneficiarían los trabajadores oficiales vinculados a la planta de personal del Instituto de Seguros Sociales, **pero a esa expresión no es dable atribuirle los efectos restrictivos que le otorga el instituto recurrente, pues para la Corte, lo que razonablemente apreciado surge de esa disposición es su aplicación a los trabajadores oficiales de la entidad, bajo el entendido de que todos ellos deben formar parte de su planta de personal, que es lo que obviamente se corresponde con las disposiciones legales sobre la materia, ya que no se exhibe lógico que una entidad del Estado pueda tener trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo que no se hallen en su planta de personal.**”*

A la luz de lo dispuesto por los artículos 478 y 479 del C. S. del T., la convención suscrita por los trabajadores oficiales del Fondo Nacional del Ahorro y la entidad, ante el hecho de no haber sido denunciada por ninguna de las partes, guarda vigencia y en consecuencia es aplicable a todos los trabajadores vinculados con el FNA.

El sindicato mencionado SINDEFONAHORRO, es sindicato mayoritario, tal y como se desprende de certificación adjunta. El FNA es una entidad pública dedicada a la administración de las cesantías de todos los empleados que a ella se afilien y confíen su administración.

Funcionarios que pertenecían al sindicato mayoritario de la entidad SINDEFONAHORRO, y que compartían como compañeros de trabajo de la parte demandante, principalmente el presidente de la agremiación, informaron a éste, que en su condición de trabajador oficial, tiene derecho a disfrutar de la totalidad de las prestaciones extralegales contenidas en la convención colectiva suscrita entre los trabajadores oficiales y el Fondo Nacional del Ahorro y que se estaban haciendo los ajustes y acuerdos necesarios para vincularlo en planta de personal, que debía tener un poco de paciencia puesto que dichos trámites toman cierto tiempo.

Como bien se desprende de lo preceptuado por el artículo 471 del C.S del T., solo se precisa un requisito para que los trabajadores NO sindicalizados tengan derecho a la extensión a terceros de la convención colectiva de trabajadores, el cual es que el sindicato de la empresa tenga mínimo la tercera parte de los trabajadores de la empresa y para el caso, tal y como se desprende de las certificaciones adjuntas, además de lo estipulado en la propia convención, SINDEFONAHORRO, cumple con este requisito.

La sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha sido reiterativa sobre la interpretación del artículo 68 de la Ley 50 de 1990 y ha determinado que el trabajador, sea que pague o no la cuota por beneficio convencional, la empresa está en la obligación de otorgar al trabajador los beneficios de la convención por el solo hecho de cumplirse con el requisito numérico que establece el artículo 471 del C.S del T. Se destaca la Sentencia 26899 del 21 de Febrero de 2006, M.P. Carlos Isaac Nader.

Esta interpretación no es novedosa, ha sido sostenida desde tiempos remotos, tal y como se desprende de la Sentencia del 29 de Marzo de 1973:

“.....el artículo 39 del Decreto 2351 de 1965, no dice que para beneficiarse de la convención, deberán los trabajadores pagar la cuota, sino que por el hecho de beneficiarse de ella, están obligados a cubrirla, es decir, que esta obligación es consecuencia del beneficiarse de lo pactado y no que el pago de la cuota sea lo que produzca el poder de aprovecharse de los beneficios convencionales. El deber de satisfacer dicha cuota es deuda del no sindicalizado con el sindicato, quien puede exigir su pago, a menos, concluye la norma, que el trabajador no sindicalizado, renuncie expresamente a los beneficios de la convención”.

La justificación esgrimida por la demandada en el sentido de que la ley les prohibía contratar formalmente y por ello, acudieron a la figura de la tercerización laboral, la cual dicho sea de paso, está prohibida por nuestra ley desde tiempos remotos, rechazada frontalmente por nuestras altas cortes, situación que deja a las claras, que no puede la demandada, so pretexto de estar imposibilitada para contratar, vulnerar los derechos de los trabajadores, es decir, la parte más débil en la relación. Ello nos lleva a concluir que la demandada actuó con mala fe en la relación que sostuvo con mi representado toda vez que debió agotar otros medios en procura de vincular el personal necesario para el cumplimiento de sus fines sin que ellos implicare la vulneración de los derechos del trabajador, por demás, con el carácter de irrenunciables.

Aparece demostrado al expediente, que la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, excedió la mala fe respecto a la relación entablada con mi mandante. No corresponde con lo probado que su contratación estuvo soportada en la legalidad y por ello sostengo con total convicción, que la entidad actuó subrepticamente al evitar que cada uno de los contratos de trabajo suscritos con las diferentes empresas de servicios temporales utilizadas para sus oscuros propósitos, superaran el término máximo de un año (6 meses más una prórroga por 6 meses más), previsto por el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, procurando mantenerse dentro de estos límites, y a pesar de ello, destaca el descaro que se desprende del segundo contrato con la intermediaria S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., el cual sobrepasó el término máximo (inició el 11 de Julio de 2016 y terminó el 21 de Agosto de 2017, es decir 1 año, 1 mes y diez días).

A pesar de todas estas argucias, la relación fue ininterrumpida, sin solución de continuidad por un total de 8 años, 8 meses y 10 días, tiempo durante el cual las funciones fueron invariables y correspondían al objeto social y misional de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

La vulneración que se predica, se evidencia palmariamente en las certificaciones adosadas al expediente expedidas por las empresas de servicios temporales S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S., las cuales dan cuenta que, la demandada, tenía el cuidado premeditado, de que ninguno de los contratos suscritos por la duración de la obra o labora contratada, superara el máximo permitido, artimaña que como se dijo, fallaron en ocultar en al menos uno de estos vínculos, el comprendido entre al 11 de julio de 2016 y 21 de agosto de 2017, con la EST S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., superó el término de un año.

El haberle reconocido las prestaciones de ley consagradas por el Código Sustantivo del Trabajo, a las cuales, dicho sea de paso, tienen derecho los trabajadores particulares y no los trabajadores oficiales, no es suficiente para descargar la mala fe en tanto que las prebendas convencionales son muy superiores a las legales.

Se diferencia la indemnización prevista por el artículo 65 del C.S. del T. de la consagrada por el artículo 1 del Decreto 797 de 1949, en cuanto a que si bien en ambas es obligación de la parte que pretenda alegarla, probar la mala fe en el actuar del empleador, en la que nos ocupa, artículo 1 del Decreto 797 de 1949, basta demostrar la trasgresión del termino máximo de 6 meses más su prórroga por 6 meses más, para que se entienda que existió mala fe por parte del empleador al abusar consciente y soterradamente de los máximos contenidos en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, intentando disfrazar u ocultar su verdadera condición mediante la utilización de las empresas de servicios temporales bajo parámetros que exceden la norma citada.

Recientemente, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), la Corte Suprema de Justicia, profirió la sentencia SL4330-2020. Radicación n.º 83692, Magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, decisión cuya importancia se deriva en que, se constituye en la primera sentencia que aborda el tema de las contrataciones ilegales celebradas por el Fondo Nacional del Ahorro a nivel nacional, y respecto al debate sobre la imposición de la sanción moratoria de que trata el decreto 797 de 1949, sostuvo:

“Como bien lo señala la censura, y lo ha definido esta Sala, la sanción prevista en el artículo 52 del Decreto 2127 de 1945 requiere el análisis de los elementos subjetivos que guiaron la conducta del deudor. Para tal fin, el empleador debe demostrar que su morosidad estuvo justificada en razones atendibles que lo llevaron al convencimiento de que nada adeudaba a su trabajador (CSJ SL, 8 may. 2012, rad. 39186, CSJ SL8216-2016, CSJ SL16884-2016 y CSJ SL694-2019, entre otras). Sobre este particular, no le asiste razón a la censura, por cuanto el Tribunal procedió a imponer la mencionada sanción luego de examinar su conducta y las circunstancias Radicación n.º 83692 SCLAJPT-10 V.00 27 fácticas relevantes. Así, fulminó tal condena por considerar que las actividades ejercidas por el trabajador lejos de ser ocasionales, tenían vocación de permanencia, no obstante lo cual, el FNA pretendió suplirlas ilegalmente con trabajadores en misión, infringiendo deliberadamente el término previsto en artículo 6.º del Decreto 4369 de 2006. Nótese que para el juzgador no era creíble que el FNA no se percatase de la ilicitud de su conducta; por el contrario, señaló que la evidencia recopilada llevaba a pensar que

actuó con ánimo torticero y pleno conocimiento de tal irregularidad, pues solo así se explicaba que el actor fuera vinculado en 8 ocasiones, para la misma labor, mediante contratos de duración de obra, que se prolongaron más de 6 años y 28 días y que entre cada contrato trascurriera un mínimo o ningún margen de espera para celebrar el siguiente, siendo evidente que lo que se pretendía era dar una fachada de legalidad y «burlar la necesidad de las funciones y su permanencia en el tiempo», especialmente si se tiene en cuenta que el actor laboró de manera continua”.

De igual forma, tratándose de la indemnización moratoria, se pronuncia la SALA DE CASACIÓN LABORAL M., con ponencia de la Magistrada: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, NÚMERO DE PROCESO: 71154 NÚMERO DE PROVIDENCIA: SL194-2019, decisión la cual en el aparte que interesa en este punto dispuso:

“.....y que el aparte que Error de hecho del ad quem al no imponer la indemnización moratoria por considerar acreditada la buena fe del empleador, pues del conjunto de pruebas se veía claramente, que lejos de demostrar un actuar transparente, leal o benévolo por parte del instituto, reflejaban su intención de encubrir una verdadera relación laboral mediante la adopción de contratos civiles, además de que no aportó ningún elemento de convicción para comprobar que la contratación del actor se sujetó a los parámetros de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, como tampoco acreditó la presunta necesidad del servicio que motivó la celebración de los contratos de prestación de servicios”

También se manifiesta la C.S.J., mediante Sentencia SL6844-2017, Radicación n° 44668 de 3 de Mayo de 2017, Magistrado Ponente JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN, el tribunal señaló al respecto:

*Así las cosas, al revisar la conducta patronal y la responsabilidad de la demandada, resulta evidente que no puede deducirse buena fe, ni menos existe prueba alguna de la misma que desvirtúe la presunción contenida en el precepto mencionado, **dado que desde su primera intervención procesal la entidad demandada señaló conocer la normatividad que regula la contratación de trabajadores mediante empresas temporales, así como el término máximo de duración de dichos contratos, pues fue esta la razón que adujo como fundamento para la terminación del contrato de la actora, aunque dicho contrato perduró por 1 año, 6 meses y 28 días, mucho más de lo autorizado por la ley.**” (Negrillas fuera de texto).*

Y más adelante señaló:

Por lo anterior y a pesar de que a la terminación del contrato se cancelaron por parte de la empresa temporal a la actora los correspondientes salarios, también es cierto que dicho pago no se realizó en cuanto a todos los salarios debidos y las prestaciones, como efectivamente lo exige la norma, pues al haberse contratado a la trabajadora a través de una empresa temporal, a sabiendas que lo correcto era vincularla a la planta de personal de la entidad bancaria, desmejorándose con esa actuación el salario de la actora, y por resultante el monto de las prestaciones sociales, finalmente que por ello se acude a la intervención judicial para reclamar el justo derecho.

En suma se debe señalar que la exoneración del pago a la indemnización moratoria solo obedece al reconocimiento de hechos probados que determinen una conducta de buena fe que así lo

permita; desde luego, no concurre en el proceso, el comportamiento de la demandada sólo puede reputarse censurable y contrario a la buena fe. Por esto se hace necesario confirmar el fallo de primera instancia, no tiene cabida la discusión sobre la inexistencia del contrato, las razones no son admisibles, pues como se señaló al comienzo, tenía pleno conocimiento sobre las características de la contratación a través de empresas de servicios temporales”.

Ahora bien, debe recordarse que la indemnización moratoria es de naturaleza eminentemente sancionatoria y, para su imposición, deben apreciarse los elementos subjetivos relativos a la buena fe, esto es, que el empleador obrara con lealtad, rectitud y de manera honesta, sin que quiera soslayar los derechos de su trabajador, o mala fe, que consiste en obtener ventajas o beneficios, sin probidad. En tal sentido se observa que el censor argumenta que de las pruebas obrantes a folio 3, 4, 5, 65, 69, y 70 a 72, se puede colegir la buena fe, sin embargo, es claro que con dichos documentos, y tal como se indicó, se comprueba que la recurrente excedió el término de contratación con las empresas de servicios temporales, pues la actora permaneció, bajo esa modalidad, por un lapso total de 1 año, 6 meses y 28 días, pese a conocer la normatividad que regula esa clase de vínculo, y sin que hubiera dado razones atendibles para su actuar; además, ninguno de los argumentos de la demostración del cargo, se ocupó de refutar las anteriores apreciaciones, por lo que siguen sirviendo de sustento al fallo acusado.

Y es que al constatarse la infracción de la Ley, consistente en que las labores contratadas no se ciñeron a lo previsto en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, en la medida que no tenían por objeto reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia o incapacidad por enfermedad, como tampoco el de realizar actividades ocasionales, accidentales o transitorias, menos el de atender incrementos en la producción, transporte, venta de productos o mercancías, en los términos establecidos por esa disposición, demuestran un comportamiento consiente de los alcances de la accionada, ajeno a la buena fe, postura que encuentra respaldo en lo dicho por esta Corporación en las sentencias de casación CSJ SL 17025 – 2016 y CSJ 7563 – 2017.

Se mantiene esta posición en Sentencia radicado 943524 de abril de 1997, reiterada el 29 de octubre de 2014, radicación 58172, Reiterada también en la radicación 28470 de 2008,

que en virtud del artículo 77 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 4369 de 2006 y lo expuesto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en, «las empresas de servicios temporales pueden contratar con terceros “para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades art. 71”, y pueden limitar el ámbito de la colaboración a las siguientes tres situaciones: (i) la tradicional del artículo 6 del C.S.T., vale decir para ejecutar con el trabajador en misión labores ocasionales, accidentales o transitorias distintas de las actividades del patrón; (i) cuando el tercero requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad, y (iii) cuando el usuario deba atender incremento en la producción, el transporte, la venta de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y la prestación de servicios en general, por un término de seis meses prorrogables hasta por seis meses más, (...)»; asimismo en sentencia con radicado 58172, esa Sala de casación, «hizo hincapié en cuanto a que en este tipo de casos, donde la empresa temporal envía personal en misión, se produce una especie de delegación del poder subordinante de la empresa de servicios temporales en la usuaria, para que pueda cumplirse el objeto de los servicios contratados y que los servicios no se cumplen con medios propios, sino en la dependencia de la usuaria»; adicionalmente en **sentencia del 17 de octubre de 2008, radicado 28470, estableció que «si se encuentra demostrado un marco temporáneo que resulte contrario**

a las nociones precisas de colaboración transitoria señaladas, o encuentra demostrado que se ha trasgredido la finalidad que de manera particular inspira la tres situaciones que regula el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, incluso superando la presencia de actos que se exhiben con apariencia de licitud, tales circunstancias permiten concluir que la intención de la usuaria era utilizar los servicios del trabajador de manera permanente, situación que por ser contraria a la normatividad puede ser catalogada como un fraude a la ley».

ANEXOS:

Los documentos relacionados en el acápite de prueba y poder para actuar

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: Cra. 94 A No. 147 B 12 en Bogotá D.C.
Correo electrónico: Whmedinas@yahoo.com

APODERADO DEMANDANTE: En la secretaría de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en Crespo, Cra. 6ª No 67-53 en Cartagena –Bolívar.
Correo electrónico: marcelorozco@hotmail.com

DEMANDADA: En Bogotá, Calle 12 No 65-11. Puente Aranda.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Señor Juez;



MARCEL OROZCO PASTORIZO

C.C. 73.142.743 de Cartagena
T.P. 72806 del H.C.S.J.

MARCEL OROZCO PASTORIZO**Abogado**

Centro, Edificio Colseguros Oficina 604
 Cel. 311 4074872
 E-mail: marcelorozco@hotmail.com
 Cartagena

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (reparto)

E.

S.

D.

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INTERPUESTA POR
 WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ VS. FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras
 Restrepo.

WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Dr. MARCEL OROZCO PASTORIZO, abogado en ejercicio, también mayor de edad, identificado con C.C. 73.142.743 de Cartagena y T.P. 72806 del H.C.S.J., con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, Barrio Centro, Calle Cochera del Gobernador, Edificio Colseguros, Oficina 604; para que en mi nombre y representación instaure DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, ente público, identificado con N.I.T. 899.999.284-4, creado mediante Decreto Extraordinario 3118 de 1968, con el objeto de administrar las cesantías de los empleados públicos y trabajadores oficiales. Posteriormente, mediante la Ley 432 de 1998, se transformó en una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., está representado legalmente por su presidente MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, quien es mayor y con domicilio en Bogotá D.C. La presente acción va encaminada a que se hagan las siguientes declaraciones y como consecuencia de ello, se condene a la demandada al pago de unas acreencias que describiré seguidamente: Se declare que entre la parte demandante y la entidad demandada, existió un contrato de trabajo cuyos extremos litigiosos aparecen detallados en el libelo de demanda, en calidad de trabajador oficial. Como consecuencia de ello, se condene a la demandada a reconocer y pagar a mi poderdante las siguientes prestaciones laborales contenidas en la Convención Colectiva suscrita entre los Trabajadores oficiales y el Fondo Nacional del Ahorro: El subsidio (beneficio) de alimentación, prima técnica liquidada según ordena la convención; Prima de servicios liquidada tal y como ordena la convención; Prima extraordinaria, liquidada como ordena la convención; Prima de vacaciones; Estimulo de recreación; Prima de navidad liquidada como ordena la convención colectiva; Bonificación por servicios prestados; Bonificación especial de recreación, Prima quinquenal. Se condene a la demandada, a aplicar sobre los salarios devengados a partir del inicio de su relación laboral y subsiguientemente, los incrementos tal y como lo ordena la convención precitada; las primas de vacaciones por el tiempo servido; las cesantías por la totalidad del tiempo servido, liquidadas tal y como ordena el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978; indemnización por despido sin justa causa del trabajador oficial, indemnización moratoria por el no pago de las acreencias adeudadas tal y como lo dispone el Decreto 797 de 1949; los intereses de mora por la no consignación de cesantías a su fondo, tal y como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 99 de la ley 50 de 1.990; Como petición subsidiaria, se condene a la demandada al pago de las prestaciones sociales en favor de los trabajadores oficiales contenidas en la Ley 6 de 1945 y los Decretos 3135 de 1968, 1045 de 1978 y demás complementarias; las demás acreencias que a juicio de su señoría, están contempladas en la convención colectiva suscrita entre la demandada FNA y los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro; Costas procesales.

El otorgante y apoderado acuerdan cómo honorarios profesionales a cargo del primero, una suma igual al 30% de lo que ella llegare a recibir por los anteriores conceptos. De igual forma, cedo a mi apoderado las costas que se llegaren a liquidar. Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer todos los recursos que a bien considere necesarios, en fin agotar todas las vías que otorgue la ley en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Señor Juez;

WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ
 C.C. 79.157.995 de Usaquén (Cundinamarca)

Acepto;

MARCEL OROZCO PASTORIZO
 C.C. 73.142.743 de Cartagena
 T.P. 72806 del H.C.S.J.

 Libertad y Orden Ministerio del Trabajo República de Colombia	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES Y PACTOS COLECTIVOS				
	CÓDIGO:		VERSIÓN		FECHA:

Dirección Territorial de Cundinamarca
 Inspector de Trabajo Martha Berenice Arrieta Parra
 Número 036

CIUDAD:	FECHA:	DD 29	MM 03	AAAA 2012	HORA	3:13 P.M.
---------	--------	----------	----------	--------------	------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN	19.333.681
T.P. No	
CALIDAD	VOCAL

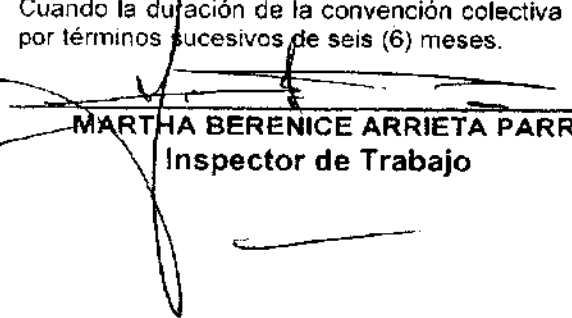
TIPO DE DEPÓSITO

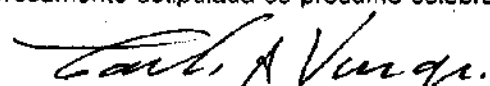
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO			
Y	Organización Sindical		Trabajadores	X
SINDICATO(S) (cuando sea Convención)	SINDEFONAHORRO			
CUYA VIGENCIA ES	ENERO 1 DE 2012 -31 MARZO DE 2014			
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA	217	AMBITO DE APLICACION	Nacional Regional Local	X

ACTAS O ACUERDOS

HACE EL DEPOSITO DE ACTA O ACUERDO QUE ACLARA O ADICIONA	Convención Colectiva		Pacto Colectivo	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA				
Y	Organización Sindical		Trabajadores	
SINDICATO(S)				
DEPOSITADO EN FECHA:				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) meses.


MARTHA BERENICE ARRIETA PARRA
 Inspector de Trabajo


CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ
 Depositante

ACTA DE RESUMEN DE LOS ACUERDOS OBTENIDOS EN LAS NEGOCIACIONES DEL PLIEGO DE PETICIONES Y TEXTO FINAL DE LA NUEVA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO (SINDEFONAHORRO) Y DIRECTIVAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012), a las 2:30 (P.M.), en las instalaciones Club de Banqueros y Empresarios, sede centro de Bogotá, se reunieron los miembros de las Comisiones Negociadoras del Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) y de la Administración del Fondo Nacional del Ahorro, conforme con la citación acordada en la reunión anterior.

Se hacen presentes en la reunión por el Sindicato:

CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ	Negociador principal
CARLOS EFRAÍN ROJAS CORTES	Negociador principal
YAMILE YAYER CORTES	Negociadora principal
LUIS ALEJANDRO SILVA VARGAS	Negociador suplente
ADRIANA ROJAS GONZÁLEZ	Negociadora suplente
SANDRA CECILIA CARO MORALES	Negociadora suplente
DIANA CECILIA GÓMEZ CELY	Presidenta
MARÍA IRMA ROJAS SARMIENTO	Asesora

Se hacen presentes en la reunión por el FNA:

FABIO MAURICIO GIRALDO ONZAGA	Negociador principal
VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	Negociador principal
JULIO CESAR GARCIA LOPEZ	Negociador principal
OMAIRA RODRIGUEZ MAHECHA	Negociadora suplente
HUMBERTO A. IZQUIERDO MORENO	Abogado Asesor
PAULA URICOECHEA JARAMILLO	Secretaria de actas

El Vicepresidente de Cesantías y Crédito - Encargado de las funciones de Secretario General del FNA, saluda a los asistentes, procede a instalar la reunión de la sesión final de las negociaciones la cual resume los acuerdos obtenidos, dando lectura al orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior
2. Redacción y aprobación final de los acuerdos de la negociación conforme con el pliego de peticiones presentado,
3. Redacción y aprobación del texto de la nueva Convención Colectiva de Trabajo la cual incorpora los acuerdos del numeral anterior.
4. Temas varios

DESARROLLO DE LA REUNIÓN.

1. Los negociadores aprueban de común acuerdo el orden del día propuesto:



- ii. Una vez efectuada la lectura de los textos de los acuerdos aprobados en cada una de las reuniones, se decide por parte de los negociadores aprobar el texto final de cada uno de los acuerdos, con base en el pliego de peticiones presentado por los trabajadores, el cual quedará de la siguiente manera:

1. PROMOCIÓN DE LA RECREACION FAMILIAR

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará anualmente durante la vigencia de la presente convención a la organización sindical una suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes para impulsar programas de recreación e integración familiar, para lo cual el sindicato contratará los servicios correspondientes a dichos programas con personas jurídicas. Dicha suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

2. AUXILIO SINDICAL

La Empresa otorgará a SINDEFONAHORRO, un auxilio anual para su funcionamiento, equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; esta suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

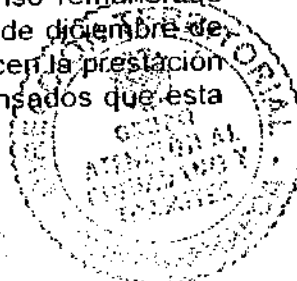
3. PERMISOS REMUNERADOS

A. Por fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), primero de afinidad y primero civil, cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si este ocurre en el municipio sede y seis (6) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

B. Por fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuatro (4) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si éste ocurre en el municipio sede, o cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

4. PERMISOS EN NAVIDAD

La empresa otorgará a los trabajadores un (1) día de descanso remunerado con ocasión de las festividades decembrinas los días 24 o 31 de diciembre de cada año; la empresa establecerá los mecanismos que garanticen la prestación del servicio, sin perjuicio de los planes remunerados o compensados que esta conceda.



29 MAR 2012

5. PERMISOS POR LACTANCIA Y CUIDADO DEL INFANTE

El Fondo Nacional del Ahorro concederá a las trabajadoras un permiso por lactancia y cuidado del infante de dos (2) horas diarias continuas, al inicio o al final de la jornada laboral, por un término de ocho (8) meses contados a partir del día siguiente en que termine la licencia de maternidad. La empresa establecerá los mecanismos para el disfrute de este permiso. Este beneficio no se podrá acumular con otros permisos sobre temas similares de protección al menor, la madre o la familia.

6. CREDITO PARA VIVIENDA - BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL FNA

Capacidad de pago: Para determinar la capacidad de pago del trabajador, además de los ingresos percibidos por la relación laboral con el FNA, se podrán tener en cuenta los ingresos generados por: arrendamiento de inmueble(s), vehículos automotores con renta o ingreso de los cuales el trabajador o su conyugue o compañero(a) permanente sean propietarios y pensiones del trabajador. Otros ingresos permanentes acreditados únicamente con extractos bancarios en cuyo movimiento se reflejen dichos ingresos durante los últimos doce meses. Un trabajador del FNA podrá acceder a un segundo crédito simultáneo siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

Los créditos de los trabajadores, se liquidarán en el sistema de amortización cíclico decreciente en UVR con tasa real cero; o en el sistema de amortización cuota fija en pesos, con una tasa de interés fija correspondiente a la variación porcentual de la UVR de los últimos doce meses, vigente a la fecha en que el trabajador opte por este beneficio o se apruebe el crédito.

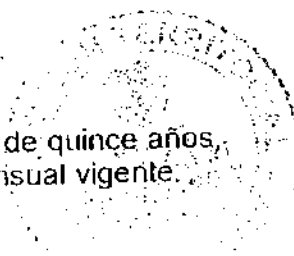
Los trabajadores que opten por el sistema de amortización en pesos tendrán como plazo máximo 300 meses a partir del desembolso del nuevo crédito o de la fecha de aprobación del cambio de sistema de amortización. Dicha medida no es retroactiva y el cambio de sistema de amortización no implicará reliquidación.

El FNA financiará hasta el ciento por ciento (100%) del valor comercial del inmueble objeto de negociación, determinado en el avalúo comercial exigido para todas las finalidades de crédito sin que se superen los montos máximos de los créditos señalados por la Junta Directiva de la entidad.

Lo no contemplado en este artículo, se sujetará a los parámetros contenidos en el reglamento de crédito vigente para los afiliados al FNA.

7. BONO NAVIDEÑO

Los trabajadores del FNA sin hijos o cuyos hijos sean mayores de quince años, recibirán un bono, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.



9 11 MAR 2010

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

8. REGLAMENTACIÓN RUBRO BIENESTAR

El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro reglamentará mediante Resolución el mecanismo de utilización de los recursos del rubro de bienestar social para actividades culturales, de esparcimiento, recreación, deporte, teatro, turismo, cine, entre otras.

9. BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE JUBILACIÓN, VEJEZ O INVALIDEZ

El Fondo reconocerá y pagará al trabajador una bonificación equivalente a tres (3) salarios básicos del trabajador, en el momento en que el trabajador se desvincule de la entidad para acceder a pensión de jubilación, vejez o invalidez. Para tener este derecho el trabajador deberá haber cumplido un mínimo de 10 años al servicio de la Empresa. En los demás casos se pagará proporcional al tiempo de servicio.

La bonificación aquí pactada no constituye factor salarial ni prestacional.

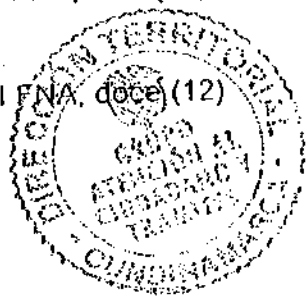
10. DOTACIÓN PARA TRABAJADORES

La Empresa concederá las dotaciones de Ley a aquellos trabajadores que devenguen hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los trabajadores que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes recibirán dos (2) dotaciones anuales, en el mes de junio de cada año, manteniendo las mismas condiciones de calidad actuales.

11. PRIMA QUINQUENAL

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá a los trabajadores que cumplan quinquenios, en tiempo de descanso o su equivalente en dinero de asignación básica mensual, a opción del trabajador, los siguientes días:

- a) Quienes cumplan los primeros cinco (5) años de servicio continuo en el FNA, seis (6) días.
- b) Quienes cumplan diez (10) años de servicio continuo en el FNA, ocho (8) días.
- c) Quienes cumplan quince (15) años de servicio continuo en el FNA, diez (10) días.
- d) Quienes cumplan veinte (20) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.



29 MAR 2010

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

e) Quienes cumplan veinticinco (25) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.

f) Quienes cumplan treinta (30) años de servicio continuo en el FNA o más quinquenios, trece (13) días.

Este beneficio debe ser solicitado dentro de la vigencia fiscal en que el quinquenio se cumple y el trabajador tendrá como plazo máximo para su disfrute los primeros seis meses del año siguiente a su cumplimiento. De no realizarse en el plazo aquí estipulado el derecho se perderá.

12. SALARIO

A. Para el año 2012 los salarios de los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro se incrementarán en 6.3%, retroactivo al primero de enero.

B. Para los años 2013 y 2014, el Fondo Nacional del Ahorro incrementará el salario devengado por los trabajadores, a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje equivalente al incremento del salario mínimo legal mensual para cada año, conforme con el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional, adicionado en cero punto cinco (0,5%) puntos porcentuales.

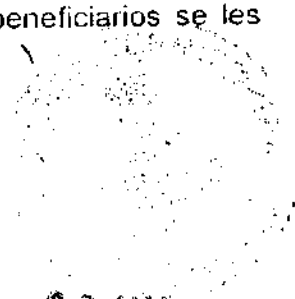
PARAGRAFO: El valor a pagar de la asignación básica, se aproximará al cien (100) superior.

13. PLANES ADICIONALES DE SALUD

El Fondo Nacional del Ahorro pagará mensualmente, de manera anticipada y hasta el día del retiro del trabajador, el cincuenta por ciento (50%) de un plan adicional de salud, bien sea Plan de Atención Complementaria, Plan de Medicina Prepagada o póliza de salud, siempre y cuando el trabajador cuente o adquiera dicho plan a su elección, el cual ampare al trabajador y su núcleo familiar hasta cuatro personas incluido el trabajador, entendiendo por núcleo familiar:

1. El cónyuge o compañero(a) permanente
2. Los hijos menores de 18 años de edad, sin ninguna condición.
3. Los hijos mayores de 18 y menores de 25 años de edad, que demuestren estar estudiando
4. Los hijos con discapacidad, quienes se beneficiarán sin límite de edad
5. En caso que el trabajador no tenga hijos, o éstos sean mayores de edad, o no estudien, el beneficio podrá extenderse a sus padres.

Para aquellos trabajadores que no tengan los anteriores beneficiarios se les cubrirá el 100%.



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Este beneficio se otorgará a partir de la firma de la convención, no obstante la administración contará con noventa (90) días calendario para su implementación.

14. BONIFICACIÓN POR FIRMA DE LA CONVENCION

La Empresa Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará a todos los trabajadores, por una vez, una bonificación por firma de la convención de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual se pagará dentro de los (90) noventa días calendario siguientes a la firma de la convención. ✓

Esta bonificación rige únicamente para los trabajadores que a la firma de la presente convención se encuentren vinculados a la Entidad y no es factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

15. PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION

La Empresa se compromete a entregar impresos 500 ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo a la organización sindical para su correspondiente distribución; en óptima calidad y presentación.

Para constancia se firma en cuatro (4) ejemplares, dos con destino al Ministerio de Trabajo.

- iii. Se proceden a insertar cada uno de los textos de los acuerdos pactados dentro del articulado correspondiente de la nueva Convención Colectiva de Trabajo, la cual una vez leída, se decide por parte de los negociadores de las dos partes aprobarla de mutuo acuerdo, para lo cual el texto final quedará de la siguiente manera:

**Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro
SINDEFONAHORRO**

Fondo Nacional del Ahorro

**Convención Colectiva de Trabajo
2012 - 2014**



INDICE

Disposiciones generales

Preámbulo

CAPITULO I

Normas Generales

CAPITULO II

Derechos Y Garantías Sindicales

CAPITULO III

Régimen de Personal

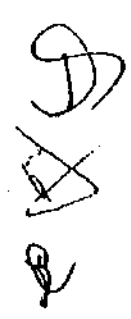
CAPITULO IV

Bienestar Social

CAPITULO V

Socioeconómicos

29 MAR 2012



DISPOSICIONES GENERALES

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER FINANCIERO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES - SINDEFONAHORRO

1. En Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de marzo de 2012, en las instalaciones de la Presidencia del Fondo Nacional del Ahorro nos reunimos, por una parte y en representación del Fondo Nacional del Ahorro, "FNA", los doctores: RICARDO ARIAS MORA, Presidente, negociadores MAURICIO GIRALDO ONZAGA, VIRGILIO HERNANDEZ CASTELLANOS, JULIO CESAR GARCIA LOPEZ, y OMAIRA RODRIGUEZ MAHECHA, Asesor del FNA HUMBERTO IZQUIERDO MORENO y por otra parte en representación de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro, SINDEFONAHORRO, los doctores: YAMILE YAYER CORTES, CARLOS EFRAIN ROJAS, CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ, SANDRA CECILIA CARO MORALES, ADRIANA ROJAS GONZALEZ y LUIS ALEJANDRO SILVA VARGAS, en su condición de negociadores elegidos por la Asamblea General Ordinaria de la Organización Sindical efectuada el 14 de diciembre de 2011, plenamente facultados para ello y las doctoras: DIANA CECILIA GOMEZ CELY y MARIA IRMA ROJAS SARMIENTO, en su condición de Presidenta y Secretaria General respectivamente del Sindicato, con el objeto de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo para la vigencia del 1º de enero de 2012 al 31 de marzo de 2014, a la cual han llegado luego de la negociación y concertación del pliego de peticiones presentado a la Empresa, Convención contenida en las presentes cláusulas:

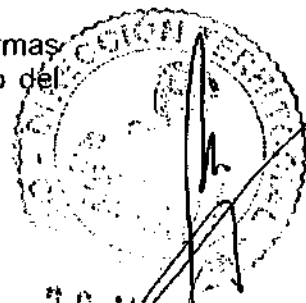
ARTICULO 1- PREAMBULO

NORMAS RECTORAS

La Presente Convención Colectiva de Trabajo se funda en los principios consagrados en la Constitución Política, y la finalidad es fijar las condiciones que regulan los contratos de trabajo durante su vigencia; y su texto ha de interpretarse de tal manera que nunca menoscabe la libertad, la dignidad humana, ni los derechos de los trabajadores.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

En caso de conflicto o duda sobre la interpretación o aplicación de normas vigentes del trabajo ya sea de carácter legal, contractual, convencional o del reglamento interno de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador.



VIGENCIA DE NORMAS PREEXISTENTES

Continúan vigentes todas las normas, beneficios, costumbres y derechos concedidos, con anterioridad a la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro, sin perjuicio de reconocer las que se hayan omitido.

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GARANTIAS

El Fondo Nacional del Ahorro en todas las actuaciones frente a los trabajadores, considera que estos son iguales ante la ley, tienen las mismas protecciones y garantías y en consecuencia, queda abolida toda distinción jurídica entre los trabajadores por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

En todas las actuaciones que realice el Fondo Nacional del Ahorro se dará escrito cumplimiento al debido proceso.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 2 PARTES SUSCRIPTORAS

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se celebra entre la Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter Financiero, denominada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO, SINDEFONAHORRO, con Personería Jurídica No. 2674 de julio 17 de 1978 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y su reforma de estatutos aprobada el 26 de diciembre de 1997 mediante la Resolución No. 3187 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 3 CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores oficiales que laboran al servicio del Fondo Nacional del Ahorro. Durante la vigencia de la Convención la Empresa no suscribirá Pactos Colectivos de Trabajo.



ARTICULO 4 VIGENCIA DE LA CONVENCION

La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo será de veintisiete (27) meses contados a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2014.

CAPITULO II DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 5 RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La Empresa reconoce al Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro, SINDEFONAHORRO, como representante legal de los trabajadores sindicalizados y como parte de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

De la misma manera continuará garantizando el derecho de asociación sindical en los términos consagrados en la Carta Política y en el Código Sustantivo del trabajo.

ARTICULO 6 PARTICIPACION DE LA ORGANIZACION SINDICAL, FACULTADES Y FUNCIONES SINDICALES

Dentro de sus funciones, el sindicato podrá asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros.

La administración del FNA reconoce el derecho de la organización de los trabajadores a permanecer vigilante, para que en los procesos de selección y enganche del personal se observen los principios de transparencia e igualdad de derechos para todos los aspirantes a un cargo.

ARTICULO 7 PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

A. PERMANENTES

La Empresa reconoce los siguientes permisos sindicales permanentes remunerados adicionales a los ya existentes (uno y medio permisos permanentes) que se entienden incorporados a la Convención, así: Medio (1/2) permiso más permanente, a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato.

Los permisos podrán rolarse a criterio del Presidente del Sindicato.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a set of initials in the middle, and another signature at the bottom.

B. OCASIONALES

ASAMBLEA ORDINARIA

El Fondo Nacional del Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los trabajadores oficiales sindicalizados para que participen en las reuniones de asamblea ordinaria del Sindicato de Trabajadores de la entidad por dos (2) veces al año. Para tal efecto, se coordinará previamente con la Administración la fijación de tal fecha, con el fin de que no se afecte la prestación del servicio.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Fondo Nacional de Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los trabajadores para asistir a las reuniones de asambleas extraordinarias citadas por la organización sindical, previa solicitud a la Administración.

REUNIONES JUNTA DIRECTIVA

El Fondo Nacional del Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los miembros de la Junta Directiva de SINDEFONAHORRO para la celebración de una reunión quincenal de Junta Directiva.

CAPACITACIÓN

La empresa concederá a los trabajadores que sean designados por el Sindicato para asistir a cursos de capacitación sindical, seminarios y congresos, permisos hasta por cien (100) días hábiles al año de vigencia de la Convención.

La empresa reconocerá como ayuda a la organización sindical para estos efectos, una suma equivalente a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada año, pagaderos dentro de los 3 primeros meses de cada año.

PROMOCIÓN DE LA RECREACION FAMILIAR

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará anualmente durante la vigencia de la presente convención a la organización sindical una suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes para impulsar programas de recreación e integración familiar, para lo cual el sindicato contratará los servicios correspondientes a dichos programas con personas jurídicas. Dicha suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

JD
X
B

AUXILIO SINDICAL

La Empresa otorgará a SINDEFONAHORRO, un auxilio anual para su funcionamiento, equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; esta suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

ARTICULO 8 FUERO LEGAL, CONVENCIONAL Y CIRCUNSTANCIAL

Para los trabajadores que hayan sido elegidos como negociadores por la Asamblea del Sindicato que no estén amparados por fuero legal, la Empresa concede un fuero sindical convencional, por seis (6) meses contados a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

De conformidad con el Decreto - Ley 2351 de 1965, los trabajadores que hubieren presentado al patrono un pliego de peticiones no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada, desde la fecha de la presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.

ARTICULO 9 DESCUENTOS SINDICALES ESPECIALES

Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la presente Convención Colectiva y según lo establecido en las normas pertinentes del Código Sustantivo del Trabajo, deberán pagar al Sindicato de Trabajadores del FNA, SINDEFONAHORRO, durante la vigencia de la Convención, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al Sindicato. Dicho descuento será efectuado por nómina quincenalmente.

CAPITULO III RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 10 - ESTABILIDAD LABORAL

La Empresa continuará garantizando la estabilidad laboral de sus trabajadores oficiales que estuvieran al servicio del Fondo Nacional del Ahorro al 2 de febrero de 1998, fecha en que entró en vigencia la Ley 432 de 1998. Los contratos de trabajo de dichos trabajadores serán a término indefinido, esto es que tendrán vigencia mientras subsistan las causas que les dieron origen y respecto de ellos la Empresa no dará aplicación al plazo presuntivo definido en el artículo 51 del Decreto 2127 de 1945 aplicable a los trabajadores oficiales, ni a la cláusula de reserva consagrada en el artículo 50 del mismo Decreto.



Por la terminación unilateral del contrato de trabajo, sin justa causa, se aplicará la siguiente tabla de indemnización:

RANGO SALARIAL	Trabajadores hasta con 1 año de servicio al FNA	Trabajadores con más de 1 año y menos de 5 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 5 años y menos de 10 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 10 años de servicio al FNA
De 1 a 3 s.m.m.l.v. Inclusive	58 días	58 días por el primer año y 25 días más por cada año subsiguiente	58 días por el primer año y 30 días más por cada año subsiguiente	58 días por el primer año y 63 días más por cada año subsiguiente
De 3 a 6 s.m.m.l.v. Inclusive	54 días	54 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	54 días por el primer año y 28 días más por cada año subsiguiente	54 días por el primer año y 56 días más por cada año subsiguiente
De más de 6 s.m.m.l.v.	51 días	51 días por el primer año y 21 días más por cada año subsiguiente	51 días por el primer año y 28 días más por cada año subsiguiente	51 días por el primer año y 53 días más por cada año subsiguiente

s.m.m.l.v.: salario mínimo legal mensual vigente

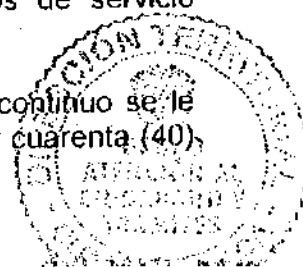
Los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales vinculados con contratos a término indefinido, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 432 del 2 de febrero de 1998, no estarán sujetos al plazo presuntivo definido en el artículo 51 del Decreto 2127 de 1945 y su tabla de indemnización, en caso de despido sin justa causa, será la siguiente:

a) Cuarenta y cinco (45) días de salario cuando el trabajadoruviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año;

b) Si el trabajadoruviere más de un año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y quince (15) días de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción;

c) Si el trabajadoruviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y veinte (20) días de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción;

d) Si el trabajadoruviere diez (10) o más años de servicio continuo se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y cuarenta (40)



días adicionales de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción.

La Empresa podrá en cualquier momento presentar a consideración de todos los trabajadores que deseen acogerse, planes de retiro voluntario de acuerdo con las condiciones económicas de la Empresa, adoptando la siguiente tabla para compensación por retiro de mutuo acuerdo. En la liquidación se tendrán en cuenta años y/o fracción de año.

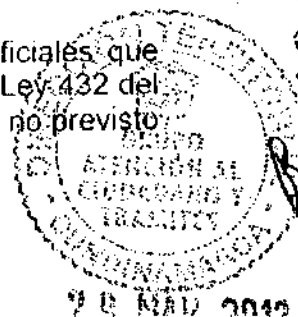
RANGO SALARIAL	Trabajadores con más de 1 año de servicio al FNA	Trabajadores con más de 1 año hasta 5 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 5 años hasta 10 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 10 años de servicio al FNA
De 1 a 3 s.m.m.l.v. Inclusive	53 días	53 días por el primer año y 20 días más por cada año subsiguiente	53 días por el primer año y 25 días más por cada año subsiguiente	53 días por el primer año y 59 días más por cada año subsiguiente
De 3 a 6 s.m.m.l.v.	49 días	49 días por el primer año y 18 días más por cada año subsiguiente	49 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	49 días por el primer año y 52 días más por cada año subsiguiente
De más de 6 s.m.m.l.v.	46 días	46 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	46 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	46 días por el primer año y 49 días más por cada año subsiguiente

s.m.m.l.v., salario mínimo legal mensual vigente

La Empresa podrá ofrecer dentro del plan de retiro voluntario beneficios económicos adicionales, como de capacitación y/o seguridad social entre otros.

PARAGRAFO 1: Para efectos de liquidación del salario base para la aplicación de las tablas aquí establecidas, se tomarán los siguientes conceptos: Sueldo básico mensual vigente por uno punto cincuenta y dos (1.52) que corresponde al factor salarial promedio más prima de antigüedad mensual vigente, más prima técnica mensual vigente.

PARAGRAFO 2: Los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales que vincule la Empresa con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 432 del 2 de febrero de 1998, se registrarán por la presente Convención y en lo no previsto por las normas legales vigentes a la fecha de la vinculación.



PARAGRAFO 3: Para cualquier caso de retiro de los contemplados en este artículo la entidad contará con 15 días calendario para el pago de las indemnizaciones aquí consagradas.

ARTÍCULO 11 – JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

La jornada de trabajo es de cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes sin perjuicio de que se puedan establecer horarios especiales de acuerdo a las necesidades de la Empresa.

CAPÍTULO IV BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 12 – PERMISOS REMUNERADOS

La empresa concederá permisos remunerados a los trabajadores en los siguientes eventos:

- A. Por fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), primero de afinidad y primero civil, cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si este ocurre en el municipio sede y seis (6) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.
- B. Por fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuatro (4) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si éste ocurre en el municipio sede, o cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.
- C. Tres (3) días hábiles consecutivos por parto o aborto de la esposa o compañera permanente, a partir de la ocurrencia del hecho, si éste ocurre en el municipio sede, o cuatro (4) días hábiles consecutivos si el hecho ocurre fuera del municipio sede.
- D. Para permisos de calamidad doméstica, estas se regirán por las normas pertinentes para los trabajadores oficiales.
- E. Permisos en navidad: La empresa otorgará a los trabajadores un (1) día de descanso remunerado con ocasión de las festividades decembrinas los días 24 o 31 de diciembre de cada año; la empresa establecerá los mecanismos que garanticen la prestación del servicio, sin perjuicio de los planes remunerados o compensados que esta conceda.
- F. Las comisiones de Estudio en el Exterior, se regirán por los procedimientos establecidos en las normas para los trabajadores oficiales, así como la reglamentación que para el efecto expida el Fondo Nacional del Ahorro.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, followed by several sets of initials and smaller signatures.

ARTÍCULO 13 – PERMISOS POR LACTANCIA Y CUIDADO DEL INFANTE

El Fondo Nacional del Ahorro concederá a las trabajadoras un permiso por lactancia y cuidado del infante de dos (2) horas diarias continuas, al inicio o al final de la jornada laboral, por un término de ocho (8) meses contados a partir del día siguiente en que termine la licencia de maternidad. La empresa establecerá los mecanismos para el disfrute de este permiso. Este beneficio no se podrá acumular con otros permisos sobre temas similares de protección al menor, la madre o la familia.

ARTICULO 14 - CREDITO PARA VIVIENDA – BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL FNA

La Empresa Fondo Nacional de Ahorro garantizará recursos suficientes con destino a la asignación de crédito para el mejoramiento de la calidad de vida de sus trabajadores. La empresa otorgará créditos para la compra, liberación de gravamen hipotecario, construcción o mejora de vivienda.

Para dicho otorgamiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

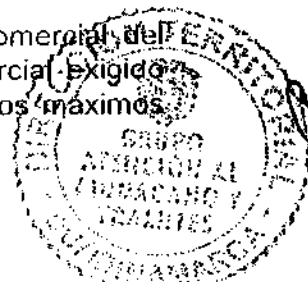
Que el trabajador haya cumplido como mínimo un (1) año de servicios continuos al FNA.

Capacidad de pago: Para determinar la capacidad de pago del trabajador, además de los ingresos percibidos por la relación laboral con el FNA, se podrán tener en cuenta los ingresos generados por: arrendamiento de inmueble(s), vehículos automotores con renta o ingreso de los cuales el trabajador o su conyugue o compañero(a) permanente sean propietarios y pensiones del trabajador. Otros ingresos permanentes acreditados únicamente con extractos bancarios en cuyo movimiento se reflejen dichos ingresos durante los últimos doce meses. Un trabajador del FNA podrá acceder a un segundo crédito simultáneo siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

Los créditos de los trabajadores, se liquidarán en el sistema de amortización cíclico decreciente en UVR con tasa real cero; o en el sistema de amortización cuota fija en pesos, con una tasa de interés fija correspondiente a la variación porcentual de la UVR de los últimos doce meses, vigente a la fecha en que el trabajador opte por este beneficio o se apruebe el crédito.

Los trabajadores que opten por el sistema de amortización en pesos tendrán como plazo máximo 300 meses a partir del desembolso del nuevo crédito o de la fecha de aprobación del cambio de sistema de amortización. Dicha medida no es retroactiva y el cambio de sistema de amortización no implicará reliquidación.

El FNA financiará hasta el ciento por ciento (100%) del valor comercial del inmueble objeto de negociación, determinado en el avalúo comercial exigido para todas las finalidades de crédito sin que se superen los montos máximos de los créditos señalados por la Junta Directiva de la entidad.



Lo no contemplado en este artículo, se sujetará a los parámetros contenidos en el reglamento de crédito vigente para los afiliados al FNA.

ARTÍCULO 15 – BENEFICIO PARA VIVIENDA

La Empresa Fondo Nacional de Ahorro reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales de la entidad a partir de la vigencia de la presente convención, que tengan u obtengan crédito de vivienda con el Fondo Nacional del Ahorro, un beneficio para vivienda equivalente al quince por ciento (15%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, pagaderos mensualmente.

El Fondo Nacional del Ahorro abonará dicho valor a la obligación hipotecaria del trabajador, en la primera o segunda quincena de cada mes, dependiendo del vencimiento respectivo. Para tener derecho a este beneficio el trabajador oficial deberá encontrarse al día en su crédito y haber cancelado la cuota del mes inmediatamente anterior.

El trabajador que se encuentre en mora en su crédito no tendrá derecho a este beneficio y sólo podrá volver a disfrutarlo una vez su crédito se encuentre nuevamente al día.

Este beneficio no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

ARTICULO 16 – AUXILIOS DE EDUCACIÓN Y DE GUARDERIA

La Empresa reconocerá y pagará a partir de la vigencia de la presente Convención, para cada año de vigencia de la Convención, al trabajador por cada uno de sus hijos, los siguientes auxilios:

A. GUARDERIA – PREESCOLAR – PRIMARIA- SECUNDARIA

A los hijos menores de 20 años, que estén cursando estudios y/o que tomen servicio de guardería, preescolar, primaria y secundaria en instituciones legalmente aprobadas, una suma equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para matrícula, y un (1.0) salario mínimo mensual legal vigente para pago de pensiones y ayuda de textos escolares.

Esta ayuda se dará anualmente siempre y cuando el trabajador demuestre que el hijo beneficiario efectivamente está estudiando. Para la ayuda del siguiente año escolar se deberá demostrar que el beneficiario ha cumplido con los requisitos para pasar al siguiente grado escolar superior.

B. EDUCACIÓN DE PREGRADO

La Empresa reconocerá una suma equivalente a uno punto veinticinco (1.25) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre, por cada hijo de los trabajadores, menor de 26 años que dependa económicamente del trabajador y que adelante estudios de pregrado en instituciones legalmente aprobadas.

Handwritten initials and a large 'X' mark.

Esta ayuda se dará semestralmente siempre y cuando el trabajador demuestre que el beneficiario efectivamente está estudiando y ha cumplido los requisitos para pasar al siguiente semestre superior.

Cuando el hijo del trabajador cambie de carrera, tendrá nuevamente derecho a este beneficio cuando curse el equivalente al semestre superior de la carrera anterior.

PARAGRAFO 1º. Los auxilios se reconocerán y pagarán en los meses de febrero o marzo y julio o agosto de cada año, para el calendario A o C, y en agosto o septiembre y febrero para el calendario B. La primera fecha de vencimiento se entiende para matrícula y la segunda para la pensión y ayuda de textos.

PARAGRAFO 2º. Los auxilios aquí pactados no constituyen factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

C. CAPACITACIÓN TRABAJADORES FNA

Los auxilios para los trabajadores por concepto de capacitación se continuarán reconociendo y pagando según los procedimientos establecidos en la Resolución 237 del 20 de noviembre de 2003, y las subsiguientes que las mejoren.

ARTÍCULO 17- BONO NAVIDEÑO

El Fondo Nacional de Ahorro continuará entregando en el mes de diciembre de cada año, un bono de obsequio para los hijos de los trabajadores hasta la edad de quince (15) años, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, sin perjuicio de celebraciones que la Empresa tenga a bien realizar.

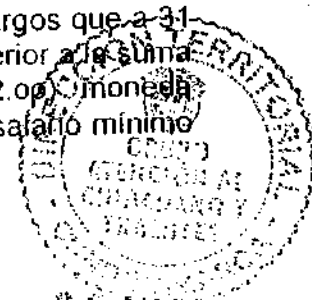
Los trabajadores del FNA sin hijos o cuyos hijos sean mayores de quince años, recibirán un bono, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Este bono se entregará a los trabajadores beneficiarios de la entidad dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año.

PARAGRAFO: Este bono se podrá cancelar en efectivo y no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÍCULO 18-BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN - BIENESTAR SOCIAL

La Empresa reconocerá un beneficio de alimentación, para los cargos que a 31 de diciembre de 2001 tenían una asignación básica mensual superior a la suma de setecientos treinta mil setecientos dos pesos (\$730.702.00) moneda corriente, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo



legal mensual vigente. Este valor no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

En caso de que el valor a pagar, dé una suma resultante en cientos mayor a quinientos un peso (\$501.00), ésta se aproximará al mil siguiente y en caso de resultar igual o menor a quinientos pesos (\$500.00), se aproximará al mil anterior.

ARTÍCULO 19 - REGLAMENTACIÓN RUBRO BIENESTAR

El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro reglamentará mediante Resolución el mecanismo de utilización de los recursos del rubro de bienestar social para actividades culturales, de esparcimiento, recreación, deporte, teatro, turismo, cine, entre otras.

ARTÍCULO 20 - OTRAS AYUDAS

A. POR NACIMIENTO: La Empresa reconocerá a sus trabajadores por el nacimiento de cada hijo, una ayuda de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por trabajador. En caso de nacimiento múltiple se reconocerá esta ayuda en igual cantidad por cada hijo nacido. Para el pago de estas ayudas se deberá presentar el registro civil de nacimiento.

Esta ayuda deberá solicitarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al nacimiento del hijo y en caso de no hacerse se perderá.

B. POR MATRIMONIO: En caso de matrimonio legal, se reconoce una ayuda por valor de medio (.50) salario mínimo legal mensual vigente por trabajador.

En caso de que ambos sean trabajadores de la Empresa, este auxilio será equivalente a uno y medio (1.5) salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes.

El pago de esta ayuda deberá solicitarse dentro del mes siguiente a la celebración del matrimonio, para lo cual deberá presentarse el correspondiente registro civil de matrimonio.

En caso de no hacerse en el plazo señalado, la ayuda se perderá. Los auxilios aquí pactados no constituyen factor salarial ni prestacional.

C. PAGO DE TRASTEIO OCASIONADO POR TRASLADO DE TRABAJADOR A UNA REGIONAL: En caso de que se presente esta situación se dará aplicación a las normas del Código Sustantivo del Trabajo en lo pertinente.



[Handwritten signature and initials]

ARTÍCULO 21 – BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE JUBILACIÓN, VEJEZ O INVALIDEZ

El Fondo reconocerá y pagará al trabajador una bonificación equivalente a tres (3) salarios básicos del trabajador, en el momento en que el funcionario se retire para recibir su pensión de jubilación, vejez o invalidez. Para tener este derecho el trabajador deberá haber cumplido un mínimo de 10 años al servicio de la Empresa. En los demás casos se pagará proporcional al tiempo de servicio.

La bonificación aquí pactada no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÍCULO 22 – ASISTENCIA A PENSIONADOS

La Administración brindará asistencia a los trabajadores que inicien trámites para la pensión y colaborará ante la Entidad competente para la pronta obtención de la misma.

ARTÍCULO 23 – TIEMPO DE SERVICIO PARA OBTENER DERECHO A LOS AUXILIOS

Para tener derecho a los auxilios aquí pactados, los trabajadores deberán tener un tiempo mínimo de servicio a la Empresa de seis meses continuos.

CAPÍTULO V SOCIOECONÓMICOS

ARTÍCULO 24 – SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa reconocerá un subsidio mensual de alimentación, para los cargos que a 31 de diciembre de 2004 tenían una asignación básica mensual de hasta setecientos treinta mil setecientos dos pesos (\$730.702.00) moneda corriente, una suma equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente. El valor reconocido en este artículo, tendrá un factor salarial y prestacional equivalente al diez por (10%) de la asignación básica mensual sin que en ningún momento supere el valor mensual de dicho subsidio.

En caso de que el valor a pagar dé una suma resultante en cientos mayor a quinientos un pesos (\$501.00), ésta se aproximará al mil siguiente y en caso de resultar igual o menor a quinientos pesos (\$500.00), se aproximará al mil anterior.

ARTÍCULO 25 – PRIMAS – AUXILIOS Y BONIFICACIONES

- A. Auxilio de Transporte: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido prestando el Servicio de Transporte a todos sus trabajadores a partir del 1o. de noviembre de 1991, de sus sitios de residencia a la Entidad y viceversa. La

Empresa FNA, continuará prestando este mismo servicio a todos sus trabajadores, con la misma calidad y eficacia.

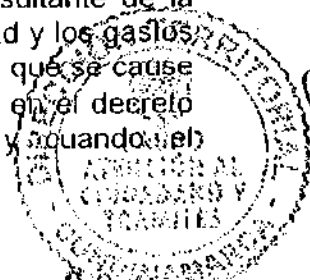
- B. Prima de Antigüedad: El Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo a la Ley, ha venido reconociendo y pagando la Prima de Antigüedad decretada por el Gobierno para los trabajadores del Sector Público. La Empresa continuará reconociendo esta prima, pagándola mensualmente e incrementándola anualmente en el mismo porcentaje en que se incrementa el sueldo básico, a los Trabajadores del FNA, que en la actualidad la poseen.
- C. Prima Técnica: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando este emolumento a los funcionarios que reunieron los requisitos de Ley. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro continuará pagándola mensualmente, en los mismos porcentajes que lo ha hecho, a todos los trabajadores del FNA, que en la actualidad la poseen.
- D. Prima de Servicios: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido pagando a todos sus trabajadores en la primera quincena de junio de cada año una Prima de Servicios que corresponde a quince (15) días de salario, por el periodo laborado del primero (1o.) de enero al treinta (30) de junio de cada año, equivalente a seis doceavas partes del salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta el 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro continuará reconociendo y pagando esta Prima de Servicios a todos sus trabajadores; en caso de no haber laborado el periodo completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.
- E. Prima Extraordinaria: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo una prima extraordinaria a todos sus trabajadores en el mes de diciembre de cada año, consistente en 15 días de salario, por el periodo laborado del primero (1o.) de julio al treinta (30) de diciembre de cada año, equivalente a seis doceavas de salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta el 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta misma Prima Extraordinaria a todos sus trabajadores en las mismas condiciones. En caso de no haber laborado el periodo completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.
- F. Prima de Vacaciones: El Fondo Nacional del Ahorro de acuerdo a la Ley ha venido reconociendo a todos sus trabajadores, una Prima de Vacaciones consistente en quince (15) días de salario, entendido por tal el integrado por

los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, prima técnica, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, 1/12 de la prima de servicios y de la extraordinaria, y todo aquello que la ley determina, por cada año de servicio, prima que se paga dentro los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación de las vacaciones. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Prima de Vacaciones a los trabajadores que tengan derecho a la misma, igualmente habrá lugar a esta prima de vacaciones cuando se reconozcan las vacaciones en dinero.

G. Estimulo de Recreación: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a sus trabajadores un estímulo de recreación consistente en diez (10) días de salario, a la fecha en que se le liquiden y paguen sus vacaciones, entendiéndose por salario el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, prima técnica, 1/12 de la prima de servicios y de la extraordinaria, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando este estímulo de recreación por cada período causado de vacaciones, a los trabajadores que salgan a disfrutar de sus vacaciones o les sean reconocidas en dinero.

H. Prima de Navidad: De acuerdo a la Ley, el Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a todos sus trabajadores, una prima de navidad equivalente a un mes de salario, entendiéndose por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, correspondiente al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año, incremento por antigüedad, prima técnica, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, una doceava de la prima de servicios y de la extraordinaria, 1/12 de la prima de vacaciones, y todo aquello que la ley determina, prima esta que se paga en la primera quincena del mes de diciembre. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Prima de Navidad a sus trabajadores; en caso de no haber laborado el período completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.

I. Bonificación por Servicios Prestados: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a sus trabajadores, una Bonificación por Servicios Prestados, equivalente al 50% o al 35% del valor resultante de la suma de la asignación básica más los incrementos por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, dependiendo de los niveles establecidos en el decreto de incremento salarial para empleados públicos, siempre y cuando el



trabajador cumpla un año de labores en la Entidad. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando la Bonificación por Servicios Prestados a todos sus trabajadores.

J. Bonificación Especial de Recreación: El Fondo Nacional del Ahorro pagará una Bonificación Especial de Recreación en cuantía de tres (3) días de la asignación básica a todos los trabajadores que adquieren el derecho de vacaciones. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Bonificación Especial de Recreación, a todos los trabajadores dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del disfrute de vacaciones. Igualmente habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se reconozcan en dinero.

PARAGRAFO: Para los reconocimientos y pagos previstos en este artículo, en adelante se entenderá por asignación básica mensual el sueldo mensual básico.

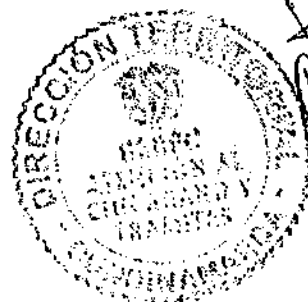
ARTÍCULO 26 – DOTACIÓN PARA TRABAJADORES

La Empresa concederá las dotaciones de Ley a aquellos trabajadores que devenguen hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los trabajadores que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes recibirán dos (2) dotaciones anuales, en el mes de junio de cada año, manteniendo las mismas condiciones de calidad actuales.

ARTICULO 27 – SEGURO DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES

Todo trabajador oficial al servicio del Fondo Nacional del Ahorro gozará de un seguro por muerte natural equivalente a veintitrés (23) mensualidades del último salario devengado. En el evento de que el trabajador oficial fallezca como consecuencia de accidente de trabajo, el valor de dicho seguro será equivalente a cuarenta y cuatro (44) mensualidades del último salario devengando.

PARAGRAFO: Este auxilio reemplaza a la obligación legal de la Empresa del seguro de vida por muerte del trabajador. El seguro aquí pactado no constituye factor salarial ni prestacional.



20 MAR 2014

ARTÍCULO 28 – PRIMA QUINQUENAL

1. PRIMA QUINQUENAL

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá a los trabajadores que cumplan quinquenios, en tiempo de descanso o su equivalente en dinero de asignación básica mensual, a opción del trabajador, los siguientes días:

- a) Quienes cumplan los primeros cinco (5) años de servicio continuo en el FNA, seis (6) días.
- b) Quienes cumplan diez (10) años de servicio continuo en el FNA, ocho (8) días.
- c) Quienes cumplan quince (15) años de servicio continuo en el FNA, diez (10) días.
- d) Quienes cumplan veinte (20) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.
- e) Quienes cumplan veinticinco (25) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.
- f) Quienes cumplan treinta (30) años de servicio continuo en el FNA o más quinquenios, trece (13) días.

Este beneficio debe ser solicitado dentro de la vigencia fiscal en que el quinquenio se cumple y el trabajador tendrá como plazo máximo para su disfrute los primeros seis meses del año siguiente a su cumplimiento. De no realizarse en el plazo aquí estipulado el derecho se perderá.

PARAGRAFO 2: El reconocimiento de la suma equivalente a los días otorgados en asignación básica mensual no constituye factor salarial.

ARTÍCULO 29 - ESTIMULO AL AHORRO ENTREGADO POR EL FONDO NACIONAL DE AHORRO A TODOS LOS FUNCIONARIOS ACTIVOS ASOCIADOS AL FEFNA

El Fondo Nacional del Ahorro desde 1974 ha venido reconociendo a través del Fondo de Empleados (FEFNA) un estímulo al ahorro a los funcionarios que se encontraran afiliados al mismo (FEFNA). La Empresa Fondo Nacional del Ahorro continuará fomentando el ahorro de sus trabajadores, mediante el aporte de una suma de dinero mensual para todos los funcionarios activos afiliados al Fondo de Empleados del Fondo Nacional de Ahorro (FEFNA). El monto de este estímulo se determina de la siguiente forma:



RANGO SALARIAL (en salarios mínimos legales vigentes)	AHORRO DEL FUNCIONARIO (porcentaje)	APORTE DEL FNA (porcentaje) para el primer año	Aporte del FNA (porcentaje) del 2001 en adelante
DE 1 a 3 smlv inclusive	9%	12.6%	13.5%
De 3 a 6 smlv inclusive	8%	11.2%	12%
De 6 a 9 smlv inclusive	7.5%	10.5%	11.25%
De más de 9 smlv	7%	9.8%	10.5%

PARAGRAFO 1: Para tener derecho al estímulo se requiere que el funcionario esté afiliado al FEFNA y que ahorre una cuota mensual igual o superior al porcentaje de la asignación básica mensual señalada en la tabla establecida.

PARAGRAFO 2: Las sumas consignadas por el Fondo Nacional del Ahorro se contabilizarán en el FEFNA como parte del ahorro permanente y únicamente se podrán retirar en el momento de la desvinculación del trabajador del Fondo Nacional del Ahorro.

PARAGRAFO 3: Este artículo reemplaza lo anteriormente existente en la Empresa en cuanto a sus cuantías y se mantienen los reglamentos de utilización del FEFNA.

PARAGRAFO 4: El estímulo aquí pactado no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÍCULO 30 – CESANTIAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO

Las cesantías de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro, causadas con posterioridad a la aprobación de un crédito hipotecario, podrán ser aplicadas al pago anticipado de cuotas o amortización de capital, según lo decida el funcionario, siempre y cuando se encuentre al día en sus pagos.

ARTÍCULO 31 - SALARIO

Para el año 2012 los salarios de los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro se incrementarán en 6.3%, retroactivo al primero de enero.



B. Para los años 2013 y 2014, el Fondo Nacional del Ahorro incrementará el salario devengado por los trabajadores, a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje equivalente al incremento del salario mínimo legal mensual para cada año, conforme con el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional, adicionado en cero punto cinco (0,5%) puntos porcentuales.

PARAGRAFO: El valor a pagar de la asignación básica, se aproximará al cien (100) superior.

ARTÍCULO 32 – PLANES ADICIONALES DE SALUD

El Fondo Nacional del Ahorro pagará mensualmente, de manera anticipada y hasta el día del retiro del trabajador, el cincuenta por ciento (50%) de un plan adicional de salud, bien sea Plan de Atención Complementaria, Plan de Medicina Prepagada o póliza de salud, siempre y cuando el trabajador cuente o adquiera dicho plan a su elección, el cual ampare al trabajador y su núcleo familiar hasta cuatro personas incluido el trabajador, entendiendo por núcleo familiar:

1. El cónyuge o compañero(a) permanente
2. Los hijos menores de 18 años de edad, sin ninguna condición.
3. Los hijos mayores de 18 y menores de 25 años de edad, que demuestren estar estudiando
4. Los hijos con discapacidad, quienes se beneficiarán sin límite de edad
5. En caso que el trabajador no tenga hijos, o éstos sean mayores de edad, o no estudien, el beneficio podrá extenderse a sus padres.

Para aquellos trabajadores que no tengan los anteriores beneficiarios se les cubrirá el 100%.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Este beneficio se otorgará a partir de la firma de la convención, no obstante la administración contará con noventa (90) días calendario para su implementación.

ARTÍCULO 33 – BONIFICACIÓN POR FIRMA DE LA CONVENCION

La empresa Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará a todos los trabajadores, por una vez, una bonificación por firma de la convención de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual se pagará dentro de los (90) noventa días calendario siguientes a la firma de la convención.

Esta bonificación rige únicamente para los trabajadores que a la firma de la presente convención se encuentren vinculados a la Entidad y no es factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

ARTÍCULO 34 – PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

La Empresa se compromete a entregar impresos 500 ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo a la organización sindical para su correspondiente distribución, en óptima calidad y presentación.

Para constancia se firma en cuatro (4) ejemplares, dos con destino al Ministerio de Trabajo.

POR LA EMPRESA

MAURICIO GIRALDO O., VIRGILIO HERNANDEZ C., JULIO C. GARCIA L.
(OMAIRA RODRIGUEZ M.

RICARDO ARIAS MORA
Presidente

POR EL SINDICATO

YAMILE YAVER C, CARLOS E. ROJAS, CARLOS A. VARGAS S.
SANDRA C. CARO M., ADRIANA ROJAS G., L. ALEJANDRO SILVA V.

DIANA CECILIA GOMEZ CELY
Presidenta

- IV. Para los efectos legales del Depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, entra a regir a partir del primero de enero de 2012, conforme con su articulado, los negociadores del Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) delegan con plenas facultades legales a la Presidenta del Sindicato DIANA CECILIA GÓMEZ CELY y los negociadores de la Administración del Fondo Nacional del Ahorro delegan en VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS Jefe de la Oficina Jurídica, quien se encuentra facultado por el Presidente del FNA conforme con el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 398 otorgada el 13 de Abril de 2.011 en la Notaria Setenta y Una (71) del Circuito de Bogotá, el cual adjunta, para que adelanten todos los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigencia.



- V. Una vez agotado el tema, se declaran finalizadas las negociaciones, se procede a dar lectura a la presente acta, y luego se imparte aprobación al acta por parte de los negociadores, quienes en constancia firman en Bogotá D.C. a las 4:00 P.M. del ocho (8) de marzo de dos mil doce (2012).

POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO:

RICARDO ARIAS MORA

FABIO MAURICIO GIRALDO O.

VIRGILIO HERNÁNDEZ C.

JULIO CESAR GARCIA LOPEZ

POR EL SINDICATO:

Diana Cecilia Gomez Cely
DIANA CECILIA GOMEZ CELY

Carlos Arturo Vargas Sanchez
CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ

Adriana Rojas Gonzalez
ADRIANA ROJAS GONZALEZ

Carlos Errain Rojas Cortes
CARLOS ERRAIN ROJAS CORTES

Sandra C. Caro Morales
SANDRA C. CARO MORALES

Yamile Yaver Cortes
YAMILE YAVER CORTES

L. Alejandro Silva Vargas
L. ALEJANDRO SILVA VARGAS



28 MAR 2012



Por la reivindicación de los derechos de los trabajadores



SINDEFONAHORRO
Sindicato de Trabajadores
del Fondo Nacional del Ahorro

Bogotá, Marzo 29 de 2017

Señora
SANDRA MILENA CEPEDA GOMEZ.
Cra 50A No. 174B – 03 apto 404 Torre 2 Conjunto residencial prados de Baviera
Bogota D.C..

Referencia: Derecho de Petición.

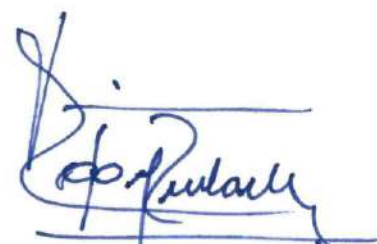
El Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro - **SINDEFONAHORRO** con personería jurídica 2674 de julio 17 de 1978, es una organización sindical de empresa y de acuerdo a sus estatutos son afiliados los trabajadores que prestan servicios al Fondo Nacional del Ahorro, cuya vinculación y naturaleza jurídica es la de trabajador oficial, por tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional.

SINDEFONAHORRO; durante los años 2007 al 2016; y a la fecha, agrupa más de la tercera parte de los trabajadores oficiales vinculados al FNA, siendo como sindicato de empresa, un sindicato mayoritario.

La señora Sandra Milena Cepeda Gomez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.453.081, no ha sido afiliada a esta organización sindical.

Cordialmente,


SANDRA LILIANA CASTAÑO VALENCIA
Presidenta SINDEFONAHORRO


RAFAEL NORBERTO RUEDA MARTINEZ
Secretario SINDEFONAHORRO

Por la unidad de los trabajadores
Cra. 65 No.11-83 Teléfono 3810150 Ext 6806 Bogotá D.C.



Por la reivindicación de los derechos de los trabajadores



51

SINDEFONAHORRO
Sindicato de Trabajadores
del Fondo Nacional del Ahorro

Bogotá, Febrero 17 de 2017

Señora
SANDRA MILENA CEPEDA GOMEZ.
Cra 50A No. 174B – 03 apto 404 Torre 2 Conjunto residencial prados de Baviera
Bogota D.C..

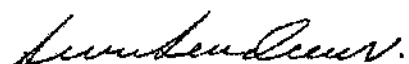
Referencia: Derecho de Petición.

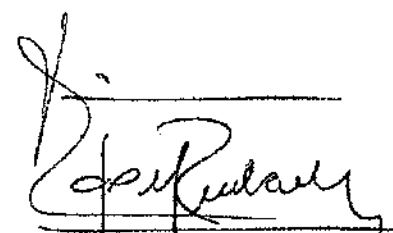
El Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro - **SINDEFONAHORRO** con personería jurídica 2674 de julio 17 de 1978, es una organización sindical de empresa y de acuerdo a sus estatutos son afiliados los trabajadores que prestan servicios al Fondo Nacional del Ahorro, cuya vinculación y naturaleza jurídica es la de trabajador oficial, por tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional.

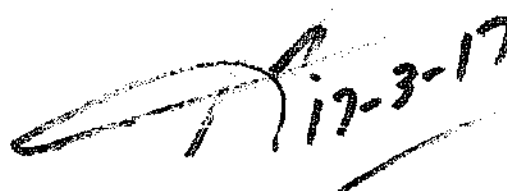
SINDEFONAHORRO agrupa más de la tercera parte de los trabajadores oficiales vinculados al FNA, siendo como sindicato de empresa, un sindicato mayoritario.

La señora Sandra Milena Cepeda Gomez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.453.081, no ha sido afiliada a esta organización sindical.

Cordialmente,


SANDRA LILIANA CASTAÑO VALENCIA
Presidenta SINDEFONAHORRO


RAFAEL NORBERTO RUEDA MARTINEZ
Secretario SINDEFONAHORRO



Por la unidad de los trabajadores
Cra. 65 No.11-83 Teléfono 3810150 Ext 6806 Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 07 de Febrero de 2020

CER- 078

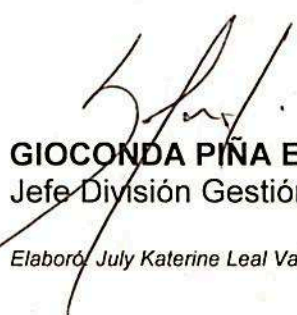
**LA JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA DEL
FONDO NACIONAL DE AHORRO CON NIT 899999284-4**

HACE CONSTAR:

Que conforme a la Planta aprobada para el Fondo Nacional del Ahorro se registra la siguiente información para los años 2017, 2018 y 2019:

TIPO EMPLEADO	EMPLEADO PUBLICO	TRABAJADOR OFICIAL	TOTAL GENERAL
Año 2017	8	201	209
Año 2018	3	208	211
Año 2019	4	210	214

Esta constancia se expide con destino a la **OFICINA JURIDICA- GRUPO TUTELAS**


GIOCONDA PIÑA ELLES
 Jefe División Gestión Humana

Elaboró: *July Katherine Leal Vanegas* – DGH 

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
 Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



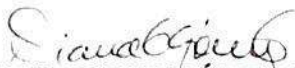
LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
SINDEFONAHORRO



CERTIFICAN

Que la organización sindical SINDEFONAHORRO, con Personería Jurídica 2674 de julio 14 de 1978, el cual agrupa a trabajadores oficiales, en el período comprendido entre el 01 enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019 y hasta la fecha, ha contado en promedio con 175 afiliados a lo largo de este lapso, lo que lo constituye en un sindicato mayoritario.

Dada en Bogotá, el 7 de febrero de 2020.


DIANA CECILIA GÓMEZ CELY
Vicepresidente


CARLOS ARTURO VARGAS SÁNCHEZ
Secretario General

Por la cantidad de los trabajadores

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la organización.

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.79157995 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
03/05/2016	10/07/2016	ABOGADO	\$3,000,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
OTROS INGRESOS OCASIONALES	\$212,687

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 18 días del mes de noviembre de 2020.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



DENISE MORENO TAYLOR
Gerente de Talento Humano
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
Cali- Valle

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.79157995 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
11/07/2016	21/08/2017	ABOGADO	\$3,000,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
OTROS INGRESOS OCASIONALES	\$99,375

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 18 días del mes de noviembre de 2020.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



DENISE MORENO TAYLOR

Gerente de Talento Humano

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

Cali- Valle

CALI: CALLE 23ª NORTE # 4N-11 / PBX. 6448400 - CEL: 3155601819.
BOGOTÁ: CARRERA 6ª 46-23 / PBX. 3230622 - CEL: 3155759578.
MEDELLÍN: CARRERA 69 # 46B-46 / TEL. 2602004 - CEL. 3155759576.
BARRANQUILLA: CALLE 70 # 50-03 OF. 10 PISO 2 / TEL. 3459110 - CEL. 3155759581.
PEREIRA: CALLE 2 # 12-25 / TEL. 3312851 - CEL. 3155759582.
IBAGUÉ: CENTRO COMERCIAL ARKACENTRO L-E1B29 / TEL. 2743142 - CEL. 3185176367.
WWW.SERVIASESORIAS.COM.CO

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.79157995 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
22/08/2017	21/03/2018	ABOGADO	\$3,170,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
COMISIONES POR VENTAS	\$951,000

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 18 días del mes de noviembre de 2020.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



DENISE MORENO TAYLOR

Gerente de Talento Humano

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

Cali- Valle

CALI: CALLE 23# NORTE # 4N-11 / PBX. 6448400 - CEL: 3155601819.
BOGOTÁ: CARRERA 6# 46-23 / PBX. 3230622 - CEL: 3155759578.
MEDELLÍN: CARRERA 69 # 46B-46 / TEL. 2602004 - CEL. 3155759576.
BARRANQUILLA: CALLE 70 # 50-03 OF. 10 PISO 2 / TEL. 3459110 - CEL. 3155759581.
PEREIRA: CALLE 2 # 12-25 / TEL. 3312851 - CEL. 3155759582.
IBAGUÉ: CENTRO COMERCIAL ARKACENTRO L-E1B29 / TEL. 2743142 - CEL. 3185176367.
WWW.SERVIASESORIAS.COM.CO

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.79157995 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
22/03/2018	21/03/2019	ABOGADO	\$3,170,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
COMISIONES POR VENTAS	\$321,121

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 29 días del mes de octubre de 2020.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



DENISE MORENO TAYLOR

Gerente de Talento Humano

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

Cali- Valle

CALI: CALLE 23ª NORTE # 4N-11 / PBX. 6448400 - CEL: 3155601819.
BOGOTÁ: CARRERA 6ª 46-23 / PBX. 3230622 - CEL: 3155759578.
MEDELLÍN: CARRERA 69 # 46B-46 / TEL. 2602004 - CEL. 3155759576.
BARRANQUILLA: CALLE 70 # 50-03 OF. 10 PISO 2 / TEL. 3459110 - CEL. 3155759581.
PEREIRA: CALLE 2 # 12-25 / TEL. 3312851 - CEL. 3155759582.
IBAGUÉ: CENTRO COMERCIAL ARKACENTRO L-E1829 / TEL. 2743142 - CEL. 3185176367.
WWW.SERVIASESORIAS.COM.CO

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.79157995 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
22/03/2019	11/11/2019	PROFESIONAL SENIOR GRADO 3 (E)	\$3,170,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
OTROS INGRESOS OCASIONALES	\$401,075
SALARIOS ENCARGATURA	\$1,050,000

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 18 días del mes de noviembre de 2020.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,



DENISE MORENO TAYLOR
Gerente de Talento Humano
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
Cali- Valle

SERVIOLA S.A.S.

NIT: 800148972

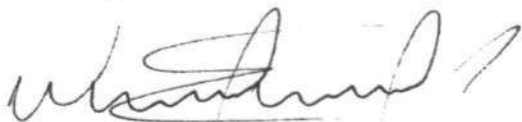
**REPRESENTANTE LEGAL
CERTIFICA**

Que el Senor MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN identificado con cedula de ciudadanía numero 79157995, laboro en nuestra empresa a partir del 12/NOV/2019 hasta el 11/NOV/2020 mediante un contrato de trabajo por el termino que dure la OBRA O LABOR y en ejercicio del mismo fue asignado como trabajador en misión a la usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO, desempeñandose en el cargo de ABOGADO, con una asignacion mensual de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$3,291,000).

Estando afiliado a la E.P.S. COMPENSAR y A.F.P. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONE

La presente certificacion se expide en Bogota, a solicitud del interesado a los 02 dias del mes DICIEMBRE de 2020 con destino a QUIEN INTERESE.

Atentamente,



JAIRO DE JESUS DIAZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LM: FONDO NACIONAL DEL AHORRO 76185-7 OFICINA JURIDICA

CALLE 70 No. 9-25 TEL: 7428757

SERVIOLA S.A.S.

NIT: 800148972

Bogotá, D.C., Noviembre 11 de 2020

Señor(a):

MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN

CC 79157995

Ciudad.

REF: Finalización contrato de trabajo

Apreciado(a) trabajador(a)

Por medio de la presente comunicación, nos permitimos informarle que ha concluido la causa o labor para la que fue vinculado (a), por tanto, su contrato de trabajo finalizará a la terminación de la jornada laboral del 11 del mes de Noviembre del presente año, conforme lo señalado en el numeral 1° literal d) del artículo 5° de la Ley 50 de 1990, norma que subrogó el artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo.

Su liquidación final de prestaciones sociales y demás acreencias laborales se efectuará y pagará mediante transferencia bancaria a su cuenta de nómina, y los soportes respectivos serán enviados a la dirección electrónica que nos suministró a la suscripción de su contrato de trabajo.

El estado de su liquidación lo puede conocer llamando al PBX 5940530 Ext.1901.

La orden para el examen médico de retiro la puede solicitar dentro de los cinco días siguientes de recibo de la presente comunicación, al correo electrónico examenegreso@serviola.com.co.

Agradecemos los servicios prestados en vigencia del vínculo que sostuvo con esta compañía.

Cordialmente,



LEONARDO ALVARADO ROBAYO

JEFE DE RECURSOS HUMANOS

RRHU0593

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020
ACTUALIZADO A: 03 diciembre 2020

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	04/08/1963
Número de Documento:	79157995	Fecha Afiliación:	07/01/1980
Nombre:	WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ	Correo Electrónico:	WHMEDINAS@YAHOO.COM
Dirección:	K 94A # 147B 04	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1008204220	JAIME ABELLA Y CIA S	07/01/1980	30/04/1985	\$14.610	277,29	0,00	0,00	277,29
1008218154	A C NIELSEN DE COLOM	03/11/1985	30/11/1985	\$21.420	4,00	0,00	0,00	4,00
1006200718	CORP GRANC AHORRO Y	21/01/1986	24/02/1986	\$21.420	5,00	0,00	0,00	5,00
1008212464	FUNDACION SANTA FE B	31/03/1986	07/04/1986	\$17.790	1,14	0,00	0,00	1,14
1006200718	CORP GRANC AHORRO Y	11/04/1986	12/04/1986	\$17.790	0,29	0,00	0,00	0,29
1006200730	COR AHORRO VIV LAS V	01/02/1990	31/12/1994	\$1.185.000	256,43	0,00	0,00	256,43
899999047	CAJA DE CREDITO AGRA	01/07/1995	29/02/1996	\$620.000	34,29	0,00	0,00	34,29
899999047	CAJA DE CREDITO AGRA	01/03/1996	31/08/1996	\$740.000	25,71	0,00	0,00	25,71
860030968	COOPERATIVA FINANCIE	01/09/1996	30/09/1996	\$1.020.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999047	CAJA DE CREDITO AGRA	01/09/1996	30/09/1996	\$740.000	2,14	0,00	2,14	0,00
860030968	COOPERATIVA FINANCIE	01/10/1996	31/10/1996	\$900.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860030968	COOPERATIVA FINANCIE	01/11/1996	30/11/1996	\$1.100.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860030968	COOPERATIVA FINANCIE	01/12/1996	31/12/1996	\$900.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860030968	COOPERATIVA FINANCIE	01/01/1997	31/05/1997	\$1.350.000	21,43	0,00	0,00	21,43
860030968	COOPERATIVA FINANCIE	01/06/1997	30/06/1997	\$2.025.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860030968	COOPERATIVA FINANCIE	01/07/1997	30/11/1997	\$1.350.000	21,43	0,00	0,00	21,43
860030968	COOPERATIVA FINANCIE	01/12/1997	31/12/1997	\$2.403.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860034921	MEGABANCO	01/02/1998	28/02/1998	\$1.890.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860034921	MEGABANCO	01/03/1998	31/05/1998	\$1.620.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860034921	MEGABANCO	01/06/1998	30/06/1998	\$2.430.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860034921	MEGABANCO	01/07/1998	31/10/1998	\$1.620.000	17,14	0,00	0,00	17,14
860030968	COOPERATIVA FINANCIE	01/11/1998	30/11/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
860034921	MEGABANCO	01/11/1998	30/11/1998	\$2.002.000	4,14	0,00	0,00	4,14
79157995	MEDINA	01/06/2004	30/11/2005	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
79157995	MEDINA	01/01/2006	30/11/2006	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
79157995	MEDINA	01/01/2007	28/02/2007	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
79157995	MEDINA	01/06/2007	31/07/2007	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
79157995	MEDINÁ	01/08/2007	31/08/2007	\$1.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIA	01/10/2007	31/07/2010	\$1.000.000	145,57	0,00	0,00	145,57
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIA	01/08/2010	30/11/2010	\$515.000	17,14	0,00	0,00	17,14
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIA	01/12/2010	31/12/2010	\$1.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIA	01/01/2011	31/12/2011	\$536.000	51,43	0,00	0,00	51,43
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIA	01/01/2012	31/03/2012	\$567.000	12,86	0,00	0,00	12,86
79157995	MEDINA	01/04/2012	30/04/2012	\$1.134.000	4,29	0,00	0,00	4,29
79157995	MEDINA	01/05/2012	31/01/2013	\$567.000	38,43	0,00	0,00	38,43
79157995	MEDINA	01/02/2013	28/02/2013	\$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
79157995	MEDINA	01/03/2013	31/10/2014	\$1.000.000	85,71	0,00	0,00	85,71
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIA	01/12/2014	31/12/2015	\$1.000.000	55,71	0,00	0,00	55,71
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIA	01/01/2016	30/04/2016	\$689.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/05/2016	31/05/2016	\$3.275.000	4,00	0,00	0,00	4,00
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/06/2016	30/06/2016	\$3.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020
ACTUALIZADO A: 03 diciembre 2020

C 79157995 WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/08/2016	31/08/2016	\$3.141.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/09/2016	30/09/2016	\$3.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/10/2016	31/12/2016	\$4.500.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/01/2017	31/01/2017	\$3.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/02/2017	31/03/2017	\$3.150.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/04/2017	30/04/2017	\$3.450.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/05/2017	31/05/2017	\$3.900.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/06/2017	31/07/2017	\$3.000.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/08/2017	31/08/2017	\$3.501.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/09/2017	30/09/2017	\$3.328.500	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/10/2017	31/10/2017	\$3.170.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/11/2017	30/11/2017	\$4.120.999	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/12/2017	31/01/2018	\$3.328.500	8,57	0,00	0,00	8,57
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/02/2018	28/02/2018	\$3.170.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/03/2018	31/03/2018	\$3.645.500	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/04/2018	30/06/2018	\$3.328.500	12,86	0,00	0,00	12,86
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/07/2018	31/08/2018	\$3.170.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/09/2018	31/10/2018	\$3.328.500	8,57	0,00	0,00	8,57
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/11/2018	30/11/2018	\$3.170.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/12/2018	31/12/2018	\$3.550.400	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/01/2019	31/01/2019	\$3.431.841	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/02/2019	28/02/2019	\$3.170.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/03/2019	31/03/2019	\$951.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/04/2019	30/04/2019	\$4.220.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/05/2019	31/05/2019	\$4.548.515	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/06/2019	30/06/2019	\$4.220.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/07/2019	30/09/2019	\$4.563.299	12,86	0,00	0,00	12,86
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/10/2019	31/10/2019	\$5.478.763	4,29	0,00	0,00	4,29
800148972	S&A SERVICIOS Y ASES	01/11/2019	30/11/2019	\$3.686.362	2,57	0,00	0,00	2,57
890312779	S&A SERVICIOS Y ASES	01/11/2019	30/11/2019	\$2.119.498	1,57	0,00	1,57	0,00
800148972	S&A SERVICIOS Y ASES	01/12/2019	31/12/2019	\$3.405.433	4,29	0,00	0,00	4,29
800148972	S&A SERVICIOS Y ASES	01/01/2020	31/01/2020	\$3.291.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800148972	S&A SERVICIOS Y ASES	01/02/2020	29/02/2020	\$3.634.299	4,29	0,00	0,00	4,29
800148972	S&A SERVICIOS Y ASES	01/03/2020	31/03/2020	\$3.519.866	4,29	0,00	0,00	4,29
800148972	S&A SERVICIOS Y ASES	01/04/2020	30/04/2020	\$3.291.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800148972	S&A SERVICIOS Y ASES	01/05/2020	31/05/2020	\$2.413.400	4,29	0,00	0,00	4,29
800148972	S&A SERVICIOS Y ASES	01/06/2020	30/06/2020	\$1.645.500	4,29	0,00	0,00	4,29
800148972	S&A SERVICIOS Y ASES	01/07/2020	31/07/2020	\$2.139.150	4,29	0,00	0,00	4,29
800148972	S&A SERVICIOS Y ASES	01/08/2020	31/10/2020	\$3.291.000	12,86	0,00	0,00	12,86

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:
1.386,00

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):
0,00

C 79157995 WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleado	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1386,00
---	----------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleado	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006200718	CORP GRANC AHORRO Y VIV S A	21/01/1986	24/02/1986	\$ 21.420	35	Pago aplicado al periodo declarado
1006200718	CORP GRANC AHORRO Y VIV S A	11/04/1986	12/04/1986	\$ 17.790	2	Pago aplicado al periodo declarado
1006200730	COR AHORRO VIV LAS VILLAS	01/02/1990	28/02/1990	\$ 54.630	28	Pago aplicado al periodo declarado
1006200730	COR AHORRO VIV LAS VILLAS	01/03/1990	31/03/1991	\$ 70.260	396	Pago aplicado al periodo declarado
1006200730	COR AHORRO VIV LAS VILLAS	01/04/1991	31/10/1991	\$ 89.070	214	Pago aplicado al periodo declarado
1006200730	COR AHORRO VIV LAS VILLAS	01/11/1991	29/02/1992	\$ 150.270	121	Pago aplicado al periodo declarado
1006200730	COR AHORRO VIV LAS VILLAS	01/03/1992	28/02/1993	\$ 215.790	365	Pago aplicado al periodo declarado
1006200730	COR AHORRO VIV LAS VILLAS	01/03/1993	31/03/1993	\$ 321.540	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200730	COR AHORRO VIV LAS VILLAS	01/04/1993	31/12/1993	\$ 275.850	275	Pago aplicado al periodo declarado
1006200730	COR AHORRO VIV LAS VILLAS	01/01/1994	31/03/1994	\$ 305.500	90	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020
ACTUALIZADO A: 03 diciembre 2020

C 79157995 WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
1006200730	COR AHORRO VIV LAS VILLAS	30/06/1994	31/08/1994	\$ 540.000	63	Pago aplicado al periodo declarado
1006200730	COR AHORRO VIV LAS VILLAS	01/09/1994	30/11/1994	\$ 360.000	91	Pago aplicado al periodo declarado
1006200730	COR AHORRO VIV LAS VILLAS	01/12/1994	31/12/1994	\$ 1.185.000	31	Pago aplicado al periodo declarado
1008204220	JAIME ABELLA Y CIA S EN C	07/01/1980	31/12/1980	\$ 4.410	360	Pago aplicado al periodo declarado
1008204220	JAIME ABELLA Y CIA S EN C	01/01/1981	31/12/1981	\$ 5.790	365	Pago aplicado al periodo declarado
1008204220	JAIME ABELLA Y CIA S EN C	01/01/1982	31/12/1982	\$ 7.470	365	Pago aplicado al periodo declarado
1008204220	JAIME ABELLA Y CIA S EN C	01/01/1983	31/12/1983	\$ 9.480	365	Pago aplicado al periodo declarado
1008204220	JAIME ABELLA Y CIA S EN C	01/01/1984	31/12/1984	\$ 11.850	366	Pago aplicado al periodo declarado
1008204220	JAIME ABELLA Y CIA S EN C	01/01/1985	30/04/1985	\$ 14.610	120	Pago aplicado al periodo declarado
1008212464	FUNDACION SANTA FE BOGOTA	31/03/1986	07/04/1986	\$ 17.790	8	Pago aplicado al periodo declarado
1008216154	A C NIELSEN DE COLOMBIA S A	03/11/1985	30/11/1985	\$ 21.420	28	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MIN	SI	199507	08/08/1995	11390501010057	\$ 619.720	\$ 76.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MIN	SI	199508	08/09/1995	11390501011396	\$ 619.720	\$ 77.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MIN	SI	199509	09/10/1995	11390501012322	\$ 619.720	\$ 77.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MIN	SI	199510	10/11/1995	11390501013277	\$ 619.720	\$ 77.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MIN	SI	199511	07/12/1995	11390501014046	\$ 619.720	\$ 77.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MIN	SI	199512	10/01/1996	11660101003842	\$ 619.720	\$ 37.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MIN	SI	199601	12/02/1996	11150301003044	\$ 619.720	\$ 42.100	\$ 42.100		30	0	Ciclo Doble
899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MIN	SI	199601	07/02/1996	11390501015493	\$ 619.720	\$ 78.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MIN	SI	199602	06/03/1996	11390501016120	\$ 619.720	\$ 83.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MIN	SI	199603	03/04/1996	11390501016842	\$ 740.318	\$ 99.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MIN	SI	199604	08/05/1996	11390501017906	\$ 740.318	\$ 99.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MIN	SI	199605	04/06/1996	11390501018438	\$ 740.318	\$ 99.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MIN	SI	199606	10/07/1996	11390501019740	\$ 740.318	\$ 98.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MIN	SI	199607	08/08/1996	11390501020869	\$ 740.318	\$ 98.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MIN	SI	199608	10/09/1996	11390501021864	\$ 740.318	\$ 99.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860030968	COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE	SI	199609	09/10/1996	25014510000786	\$ 1.020.000	\$ 137.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999047	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MIN	SI	199609	11/10/1996	11390501022868	\$ 740.318	\$ 99.900	\$ 0		30	15	Pago aplicado al periodo declarado
860030968	COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE	SI	199610	08/11/1996	25000610003419	\$ 900.000	\$ 121.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860030968	COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE	SI	199611	10/12/1996	25005910005026	\$ 1.100.000	\$ 148.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860030968	COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE	SI	199612	09/01/1997	25000610003866	\$ 900.000	\$ 121.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860030968	COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE	SI	199701	10/02/1997	25005910005498	\$ 1.350.000	\$ 183.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860030968	COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE	SI	199702	07/03/1997	25013510002243	\$ 1.350.000	\$ 182.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860030968	COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE	SI	199703	09/04/1997	25013510002381	\$ 1.350.000	\$ 182.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860030968	COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE	SI	199704	09/05/1997	25013510002490	\$ 1.350.000	\$ 182.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860030968	COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE	SI	199705	10/06/1997	25013510002617	\$ 1.350.000	\$ 182.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860030968	COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE	SI	199706	09/07/1997	25013510002770	\$ 2.025.000	\$ 273.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020
ACTUALIZADO A: 03 diciembre 2020

C 79157995 WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
860030968	COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE	SI	199708	10/09/1997	25013510003051	\$ 1.350.000	\$ 182.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860030968	COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE	SI	199709	10/10/1997	25013510003176	\$ 1.350.000	\$ 182.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860030968	COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE	SI	199710	10/11/1997	25013510003295	\$ 1.350.000	\$ 182.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860030968	COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE	SI	199711	05/12/1997	25013510003377	\$ 1.350.000	\$ 183.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860030968	COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE	SI	199712	23/12/1997	25013510003459	\$ 2.403.189	\$ 324.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860034921	MEGABANCO	NO	199802	09/03/1998	911581991MYLN3	\$ 1.890.000	\$ 253.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860034921	MEGABANCO	NO	199803	01/04/1998	911581971MYLN4	\$ 1.620.000	\$ 218.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860034921	MEGABANCO	NO	199804	08/05/1998	911581941MYLN5	\$ 1.620.000	\$ 217.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860034921	MEGABANCO	NO	199805	02/06/1998	911581911MYLN6	\$ 1.620.000	\$ 218.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860034921	MEGABANCO	NO	199806	10/07/1998	911581991MYLN7	\$ 2.430.000	\$ 323.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860034921	MEGABANCO	NO	199807	11/08/1998	911581961MYLN8	\$ 1.620.000	\$ 214.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860034921	MEGABANCO	NO	199808	09/09/1998	911581931MYLN9	\$ 1.620.000	\$ 218.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860034921	MEGABANCO	NO	199809	09/10/1998	911581901MYLNA	\$ 1.620.000	\$ 218.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860034921	MEGABANCO	NO	199810	10/11/1998	911581981MYLNB	\$ 1.620.000	\$ 218.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860034921	MEGABANCO	NO	199811	09/12/1998	911581981MYLNF	\$ 2.002.500	\$ 270.300	\$ 0		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200406	07/07/2004	911581961MYLHW	\$ 716.000	\$ 103.800	\$ 103.800		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200407	04/08/2004	911581901MYLHY	\$ 1.000.000	\$ 112.300	\$ 112.300		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200408	01/09/2004	911581951MYLIO	\$ 1.000.000	\$ 112.300	\$ 112.300		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200409	04/10/2004	911581911MYLI2	\$ 1.000.000	\$ 112.300	\$ 112.300		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200410	02/11/2004	911581971MYLI4	\$ 1.000.000	\$ 145.000	\$ 145.000		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200411	02/12/2004	911581911MYLI6	\$ 716.000	\$ 103.800	\$ 103.800		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200412	03/01/2005	911581991MYLI7	\$ 716.000	\$ 103.800	\$ 103.800		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200501	01/02/2005	911581931MYLI9	\$ 716.000	\$ 104.500	\$ 104.500		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200502	01/03/2005	911581901MYLIA	\$ 1.000.000	\$ 113.100	\$ 113.100		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200503	01/04/2005	911581951MYLIC	\$ 763.000	\$ 114.400	\$ 114.400		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200504	02/05/2005	911581921MYLID	\$ 1.000.000	\$ 150.000	\$ 150.000		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200505	01/06/2005	911581921MYLIH	\$ 1.000.000	\$ 150.000	\$ 150.000		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200506	01/07/2005	911581971MYLIJ	\$ 1.000.000	\$ 150.000	\$ 150.000		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200507	01/08/2005	911581941MYLIK	\$ 1.000.000	\$ 114.000	\$ 114.000		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200508	01/09/2005	911581991MYLIM	\$ 1.000.000	\$ 150.000	\$ 150.000		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200509	03/10/2005	911581961MYLIN	\$ 1.000.000	\$ 150.000	\$ 150.000		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200510	01/11/2005	911581941MYLIO	\$ 1.000.000	\$ 150.000	\$ 150.000		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200511	01/12/2005	911581911MYLIP	\$ 1.000.000	\$ 150.000	\$ 150.000		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200601	01/02/2006	911581991MYLIQ	\$ 1.000.000	\$ 151.800	\$ 151.800		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200602	03/03/2006	911581981MYLIU	\$ 1.000.000	\$ 151.800	\$ 151.800		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200603	05/04/2006	911581921MYLIW	\$ 1.000.000	\$ 151.800	\$ 151.800		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200604	10/05/2006	911581951MYLIZ	\$ 1.000.000	\$ 151.800	\$ 151.800		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200605	02/06/2006	911581911MYLJ1	\$ 1.000.000	\$ 151.800	\$ 151.800		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200606	06/07/2006	911581941MYLJ3	\$ 1.000.000	\$ 151.800	\$ 151.800		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200607	03/08/2006	911581991MYLJ5	\$ 1.000.000	\$ 151.800	\$ 151.800		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200608	05/09/2006	911581961MYLJ6	\$ 1.000.000	\$ 151.800	\$ 151.800		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200609	05/10/2006	911581911MYLJ8	\$ 1.000.000	\$ 151.800	\$ 151.800		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200610	07/12/2006	911581931MYLJB	\$ 1.000.000	\$ 155.000	\$ 155.000		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020
ACTUALIZADO A: 03 diciembre 2020

C 79157995 WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200701	07/03/2007	911581981MYLJD	\$ 1.000.000	\$ 155.000	\$ 155.000	0	0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200702	07/03/2007	911581951MYLJE	\$ 1.000.000	\$ 155.000	\$ 155.000	0	0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200706	03/07/2007	911581921MYLJF	\$ 1.000.000	\$ 155.000	\$ 155.000	0	0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200707	09/08/2007	911581921MYLJJ	\$ 1.000.000	\$ 155.000	\$ 155.000	0	0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200708	12/09/2007	911581971MYLJL	\$ 1.000.000	\$ 155.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200710	05/10/2007	911581941MYLJM	\$ 1.000.000	\$ 155.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200711	09/11/2007	911581911MYLIN	\$ 1.000.000	\$ 155.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200712	10/12/2007	911581991MYLJO	\$ 1.000.000	\$ 155.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200801	14/01/2008	911581961MYLJP	\$ 1.000.000	\$ 156.700	-\$ 3.300	30	29	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200802	12/02/2008	911581931MYLJQ	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200803	10/03/2008	911581901MYLJR	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200804	15/04/2008	911581961MYLJT	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	200805	21/05/2008	911581991MYLLQ	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	200806	13/06/2008	911581961MYLLR	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	200807	08/07/2008	911581981MYLLU	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	200808	04/09/2008	911581951MYLLV	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	200809	05/09/2008	911581911MYLLX	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200810	14/10/2008	911581931MYLJU	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200811	05/11/2008	911581901MYLJV	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200812	15/01/2009	911581951MYLJX	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200901	15/01/2009	911581921MYLK2	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200902	27/02/2009	911581971MYLK4	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200903	13/03/2009	911581911MYLK6	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200904	15/05/2009	911581961MYLK8	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200905	18/05/2009	911581901MYLKA	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	200906	18/06/2009	911581961MYLKC	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	200907	10/07/2009	911581941MYLLZ	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	200908	20/08/2009	911581911MYLM1	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	200909	05/10/2009	911581911MYLM4	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	200910	07/10/2009	911581961MYLM6	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	200911	18/11/2009	911581901MYLM8	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	200912	19/01/2010	911581981MYLM9	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201001	11/02/2010	911581931MYLMB	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201002	11/02/2010	911581901MYLMC	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201003	12/04/2010	911581951MYLME	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201004	12/04/2010	911581921MYLMF	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201005	10/05/2010	911581911MYLMG	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201006	15/06/2010	911581971MYLMH	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201007	16/07/2010	911581941MYLMI	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201008	23/08/2010	911581911MYLMJ	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201009	09/09/2010	911581911MYLMK	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201010	12/10/2010	911581971MYLML	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201011	13/12/2010	911581911MYLMN	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

C 79157995 WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201101	17/02/2011	911581981MYLMO	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201102	17/02/2011	911581961MYLMP	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201103	03/03/2011	911581931MYLMO	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201104	02/05/2011	911581901MYLMR	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201105	28/06/2011	911581981MYLMS	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201106	28/06/2011	911581951MYLMT	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201107	29/07/2011	911581931MYLMU	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201108	31/08/2011	911581901MYLMV	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201109	31/10/2011	911581981MYLMW	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201110	01/12/2011	911581951MYLMX	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201111	14/12/2011	911581921MYLMY	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201112	31/01/2012	911581911MYLMZ	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201201	01/02/2012	911581971MYLN0	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201202	05/03/2012	911581941MYLN1	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	NO	201203	09/04/2012	911581911MYLN2	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201204	01/06/2012	911581931MYLKD	\$ 1.134.000	\$ 181.400	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201205	29/06/2012	911581981MYLKF	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201206	29/06/2012	911581951MYLKG	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201207	18/07/2012	911581921MYLKH	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201208	17/08/2012	911581911MYLKL	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201209	19/09/2012	911581971MYLKN	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201210	26/10/2012	911581941MYLKO	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201211	06/12/2012	911581981MYLKQ	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201212	04/01/2013	911581961MYLKR	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201301	11/02/2013	911581901MYLKT	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 3.500	30	29	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201302	20/03/2013	911581981MYLKW	\$ 589.500	\$ 94.300	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201303	18/03/2013	911581951MYLKV	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201304	02/07/2013	911581921MYLKY	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201305	30/05/2013	911581951MYLKX	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201306	31/07/2013	911581971MYLLO	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201307	02/10/2013	911581941MYLL1	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201308	06/11/2013	911581911MYLL2	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201309	06/11/2013	911581991MYLL3	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201310	04/12/2013	911581931MYLL5	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201311	05/12/2013	911581911MYLL6	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201312	12/12/2013	911581961MYLL8	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201401	23/01/2014	911581901MYLLA	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201402	27/02/2014	911581961MYLLB	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201403	06/03/2014	911581921MYLLD	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201404	24/04/2014	911581911MYLLE	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201405	29/05/2014	911581951MYLLG	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201406	12/06/2014	911581911MYLLI	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201407	18/11/2014	911581931MYLLO	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020
ACTUALIZADO A: 03 diciembre 2020

C 79157995 WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201409	06/10/2014	911581911MYLL	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ	NO	201410	06/10/2014	911581991MYLLM	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	SI	201412	06/01/2015	52C20016541150	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30		Pagó como Trabajador Independiente
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	SI	201501	09/02/2015	07C200173008424	\$ 1.000.000	\$ 162.100	\$ 0	30	30		Pagó como Trabajador Independiente
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	SI	201502	09/02/2015	07C20017300837	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30		Pagó como Trabajador Independiente
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	SI	201503	09/04/2015	52C20018639429	\$ 1.000.000	\$ 162.500	\$ 0	30	30		Pagó como Trabajador Independiente
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	SI	201504	09/04/2015	52C20018639431	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30		Pagó como Trabajador Independiente
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	SI	201505	20/05/2015	52C20019562117	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30		Pagó como Trabajador Independiente
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	SI	201506	28/08/2015	52C20021800702	\$ 1.000.000	\$ 168.300	\$ 0	30	30		Pagó como Trabajador Independiente
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	SI	201507	08/07/2015	52C20020741899	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30		Pagó como Trabajador Independiente
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	SI	201508	28/08/2015	52C20021800703	\$ 1.000.000	\$ 160.400	\$ 0	30	30		Pagó como Trabajador Independiente
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	SI	201509	28/09/2015	52C20022516689	\$ 1.000.000	\$ 160.900	\$ 0	30	30		Pagó como Trabajador Independiente
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	SI	201510	15/10/2015	52C20023099751	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30		Pagó como Trabajador Independiente
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	SI	201511	03/11/2015	52C20023383441	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30		Pagó como Trabajador Independiente
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	SI	201512	16/12/2015	52C20024638932	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	30	30		Pagó como Trabajador Independiente
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	SI	201601	17/03/2016	52C20026800763	\$ 689.000	\$ 114.800	\$ 0	30	30		Pagó como Trabajador Independiente
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	SI	201602	17/03/2016	52C20026800764	\$ 689.455	\$ 112.713	\$ 0	30	30		Pagó como Trabajador Independiente
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	SI	201603	17/03/2016	52C20026800765	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0	30	30		Pagó como Trabajador Independiente
79157995	MEDINA SUAREZ WILLIAM HERNAN	SI	201604	26/04/2016	01C20027605647	\$ 689.455	\$ 110.813	\$ 0	30	30		Pagó como Trabajador Independiente
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201605	07/06/2016	84C20028615909	\$ 3.275.000	\$ 524.000	\$ 0	28	28		Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201606	05/07/2016	84C20029222421	\$ 3.000.000	\$ 480.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201607	01/08/2016	84C20029950167	\$ 4.184.000	\$ 669.500	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201608	02/09/2016	84C20030751454	\$ 3.141.000	\$ 502.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201609	03/10/2016	84C20031501770	\$ 3.000.000	\$ 480.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201610	01/11/2016	84C20032276995	\$ 4.500.000	\$ 720.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201611	01/12/2016	84C20033068686	\$ 4.500.000	\$ 720.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201612	03/01/2017	84C20033924198	\$ 4.500.000	\$ 720.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201701	01/02/2017	84C20034631213	\$ 3.000.000	\$ 480.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201702	28/02/2017	84C20035343791	\$ 3.150.000	\$ 504.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201703	05/04/2017	84C20036363413	\$ 3.150.000	\$ 504.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201704	03/05/2017	84C20037013219	\$ 3.450.000	\$ 552.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201705	01/06/2017	84C20037753166	\$ 3.900.000	\$ 623.900	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201706	04/07/2017	84C20038638173	\$ 3.000.000	\$ 480.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201707	04/08/2017	84C20039623693	\$ 3.000.000	\$ 480.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201708	31/08/2017	84C20040208982	\$ 3.501.000	\$ 555.500	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201709	06/10/2017	84C20041371994	\$ 3.328.500	\$ 532.500	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201710	01/11/2017	84C20041930416	\$ 3.170.000	\$ 507.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201711	01/12/2017	84C20042763746	\$ 4.120.999	\$ 660.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201712	02/01/2018	84C20043637364	\$ 3.328.500	\$ 532.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201801	05/02/2018	84C20044600025	\$ 3.328.500	\$ 532.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201802	01/03/2018	84C20045321620	\$ 3.170.000	\$ 507.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201803	02/04/2018	84C20046240860	\$ 3.645.500	\$ 587.900	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201804	02/05/2018	84C20047112972	\$ 3.328.500	\$ 532.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado

C	79157995	WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ
---	----------	------------------------------

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201806	03/07/2018	84C20048837508	\$ 3.328.500	\$ 532.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201807	01/08/2018	84C20049762775	\$ 3.170.000	\$ 502.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201808	03/09/2018	84C20050643049	\$ 3.170.000	\$ 505.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201809	01/10/2018	84C20051402413	\$ 3.328.500	\$ 532.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201810	02/11/2018	84C20052339717	\$ 3.328.500	\$ 525.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201811	04/12/2018	84C20053263669	\$ 3.170.000	\$ 507.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201812	24/12/2018	84C20053971916	\$ 3.550.400	\$ 568.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201901	01/02/2019	84C20054962967	\$ 3.431.841	\$ 548.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201902	01/03/2019	84C20055830253	\$ 3.170.000	\$ 507.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201903	01/04/2019	84C20057312155	\$ 2.219.000	\$ 354.700	\$ 0	R	21	0	Ciclo Doble
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201903	01/04/2019	84C20057312135	\$ 951.000	\$ 152.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201904	02/05/2019	84C20059149065	\$ 4.220.000	\$ 675.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201905	04/06/2019	84C20061057489	\$ 4.548.515	\$ 727.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201906	02/07/2019	84C20062798905	\$ 4.220.000	\$ 675.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201907	01/08/2019	84C20064736167	\$ 4.563.299	\$ 730.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201908	02/09/2019	84C20066659480	\$ 4.563.299	\$ 730.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201909	01/10/2019	84C20068537314	\$ 4.563.299	\$ 729.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201910	01/11/2019	84C20070190654	\$ 5.478.763	\$ 877.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800148972	SERVIOLA SAS	SI	201911	09/12/2019	83C20071557138	\$ 3.686.362	\$ 590.000	\$ 100		18	18	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	201911	22/11/2019	84C20070981845	\$ 2.119.498	\$ 328.800	\$ 0	R	11	11	Pago aplicado al periodo declarado
800148972	SERVIOLA SAS	SI	201912	09/01/2020	83C20072515486	\$ 3.405.433	\$ 545.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800148972	SERVIOLA SAS	SI	202001	07/02/2020	83C20073465013	\$ 3.291.000	\$ 526.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800148972	SERVIOLA SAS	SI	202002	09/03/2020	83C20074425968	\$ 3.634.299	\$ 581.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800148972	SERVIOLA SAS	SI	202003	07/04/2020	83C20075317693	\$ 3.519.866	\$ 563.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800148972	SERVIOLA SAS	SI	202004	11/05/2020	83C20076297261	\$ 3.291.000	\$ 98.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800148972	SERVIOLA SAS	SI	202005	05/06/2020	83C20077094068	\$ 2.413.400	\$ 72.500	\$ 0		30	30	Pago Decreto 558/2020 COVID 19
800148972	SERVIOLA SAS	SI	202006	07/07/2020	83C20078064834	\$ 1.645.500	\$ 263.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800148972	SERVIOLA SAS	SI	202007	10/08/2020	83C20079073492	\$ 2.139.150	\$ 342.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800148972	SERVIOLA SAS	SI	202008	07/09/2020	83C20079933254	\$ 3.291.000	\$ 526.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800148972	SERVIOLA SAS	SI	202009	07/10/2020	83C20080953691	\$ 3.291.000	\$ 526.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800148972	SERVIOLA SAS	SI	202010	06/11/2020	83C20081841750	\$ 3.291.000	\$ 526.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 79157995 WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2020

ACTUALIZADO A: 03 diciembre 2020

C 79157995 WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016
NIT 19.362.666-7



CERTIFICADO 1051

EL SUSCRITO NOTARIO DIECISEIS (16) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número 705 de Marzo 20 del año 2019 otorgada en esta Notaría, Compareció, **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 45.467.296 de Cartagena, quien actúa en su calidad de presidente y representante legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT 899.999.284-4, manifestó: que por medio del presente instrumento público confirió **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a **WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 79.157.995 expedida en Usaquén portador de la tarjeta profesional 102235 del CSJ, para que en su condición de apoderado ejecute las facultades conferidas.-----

Que las demás facultades conferidas al apoderado se encuentran contenidas en la mencionada escritura pública-----

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO** en la escritura pública matriz no aparece nota marginal alguna de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente por lo tanto se presume **VIGENTE**.-----

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C. el 21 de Marzo de 2019 a las 03:10 pm

Resolución No. 0691 Del 24 De Enero Del 2019

Exento De Timbre De Ley 75 / 86



JORGE ORLANDO BARRIOS GUERRERO
NOTARIO 16 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ELABORO EDUIN LOZANO

Cra 9 # 69ª -06
Tels 3106636

E-mail: administracion@notaria16bogota.org
Bogotá, D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

05-12-18

10783M8UH98CH5

899.999.284-4, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.157.995 expedida en Usaquén, y tarjeta profesional No. 102235 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute directamente los siguientes actos: —

1. Celebre contratos de mutuo e hipoteca (en garantía del contrato de mutuo), con los afiliados al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en virtud de los créditos otorgados a aquellos, suscribiendo los instrumentos necesarios para su perfeccionamiento. _____ *
2. Solicite copias sustitutivas de las escrituras públicas contentivas de los contratos de mutuo e hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, que presten mérito ejecutivo, en el evento en que dichas escrituras se extravíen antes del desembolso de los créditos



República de Colombia

Pág. No. 3



Aa057812624



Ca3112464

correspondientes.

3. Aclare escrituras de mutuo e hipoteca en que intervenga el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y/o suscriba documentos privados, mediante los cuales se aclaren o modifiquen aspectos relacionados con los contratos de mutuo e hipoteca, celebrados en virtud del presente poder.
4. Suscribir ofertas vinculantes en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en virtud de los créditos otorgados para compra de cartera.
5. Solicitar, en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las garantías con los respectivos endosos con ocasión de los créditos otorgados para compra de cartera.
6. Suscribir las escrituras de hipoteca constituidas a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en garantía de los créditos otorgados a los afiliados, al igual que aclarar, ratificar, adicionar o rectificar las escrituras a que haya lugar, relacionadas con el mismo asunto.
7. Suscribir las escrituras de cancelación de hipotecas constituidas a favor de la Entidad, en garantía de los créditos otorgados a los afiliados, en los eventos diferentes al pago de la obligación.
8. Suscribir, en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, los documentos que contengan resciliaciones y sustituciones, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Oficina Jurídica.
9. Celebrar los contratos de leasing habitacional con los afiliados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en la modalidad familiar o no familiar, suscribiendo los instrumentos necesarios para su perfeccionamiento.
10. Suscribir las escrituras de compraventa de los inmuebles objeto de las operaciones de leasing habitacional, al igual que aclarar, adicionar, ratificar o rectificar las escrituras a que haya lugar, relacionadas con el mismo asunto.
11. Solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas contentivas de los contratos de compraventa a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107825HH8C658781

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



12. Aclarar las escrituras de compraventa en que intervenga el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y/o suscriba documentos privados mediante los cuales se aclaren o modifiquen aspectos relacionados con los contratos de compraventa celebrados en virtud del presente poder". _____

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su "revocatoria expresa". _____

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ADVERTENCIAS: Se advirtió a la otorgante: _____

1. Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad. _____
2. Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. _____
3. Que la Notaría se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de la otorgante que no se expresó en este documento. _____

PARÁGRAFO: La compareciente hace constar que ha verificado su nombre completo, el número de su documento de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. _____

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por la otorgante se le hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por la compareciente, ante mí y conmigo el(la) Notario(a) que lo autorizó y doy fé. A la otorgante se le advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley e igualmente el presente instrumento no fue sometido a reparto teniendo en cuenta que no está dentro de los presupuestos de la Resolución 8198 del 2017, artículo 24 literal B*. _____

EXTENDIDO: El presente instrumento público se elaboró en las hojas de papel notarial números: _____

Aa057812623, Aa057812624, Aa057812625. _____



República de Colombia



Unidad y Orden

SECRETARÍA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	
TUS	
C.H.C.	



Ca3112464

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO 2252 DE 2018
-3 DIC 2018
"Por el cual se efectúa un nombramiento"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a partir de la fecha, a la doctora **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296 de Cartagena (Bolívar), en el empleo de Presidente, Código 0015, Grado 27, de la Planta del Fondo Nacional del Ahorro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General del Fondo Nacional del Ahorro, comunicará el presente Decreto a través del Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **-3 DIC 2018**

Dado en Bogotá D.C., a los

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ



Certificado Generado con el Pin No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.20.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO, constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999, deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 4713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007, modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

05-12-18

1078478M35HHAC5

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

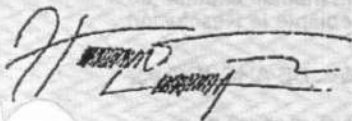
Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa. c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa. d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes. f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función. h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan. i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia. j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso. k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto. l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales. m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa. n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo. o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa. p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Cristina Londoño Juan Fecha de inicio del cargo: 03/12/2018	CC - 45467296	Presidente



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3

El emprendimiento
es de todosMinisterio de
Agricultura



Ca3112464

Certificado Generado con el Pin No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓNJOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOCDe conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto
tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Cadenas S.A. No. 9970705314 05-12-19

10783M8KHACK58



República de Colombia

Pág. No. 5



Aa057812625



Ca3112464

ESCRITURA PÚBLICA No: SETECIENTOS CINCO (705)

DE FECHA: VEINTE (20) DE MARZO

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C.

RESOLUCIÓN 0691 DE ENERO 24 DE 2019

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 59.400.00

SUPERINT. DE NOT. Y REG. : \$ 6.200.00

FONDO NAL. DEL NOT \$ 6.200.00

IVA \$ 75.256.00

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN

C.C. 45.467.296 de Cartagena

DIRECCIÓN:

TELÉFONO / CELULAR:

E-MAIL:

ACTIVIDAD COMERCIAL:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _NO_

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO
NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4

Se autoriza la firma fuera del Despacho (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de
2015)

NOTARIA - 16



HUELLA ÍNDICE
DERECHO
TOMADA POR:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa057812625



1077504PAPAPUNUEA

02-11-18

02-11-18

02-11-18

02-11-18

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10781HACUS878MH



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016

SEGUNDA (02) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 705 DE MARZO, 20 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN SIETE (07) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTÁ D.C., 21/03/2019
Hora de Impresión 2:21:59 p. m.



Julia Aracely Sereno Castro
JULIA ARACELY SERENO CASTRO.
SECRETARIA DELEGADA.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: EDUIN LOZANO

Cra 9 # 69A 06 Tels 7425745-6066777

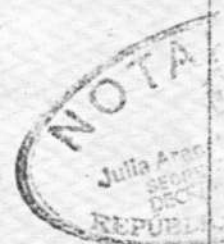
E-mail: administracion@notarial6bogota.com Bogotá, D.C.



JORGE ORLADO BARRIOS GUERRERO
NOTARIO DIECISEIS (16)(E) |
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



RAD: 769-2019
RADICO: HEIDY
DIGITO: LEIDY P
LÍQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:





Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 CÓDIGO NOTARIAL 1100100016
 NIT 19.362.666-7

CERTIFICADO 4372

EL SUSCRITO NOTARIO DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número **705** de Marzo 20 del año 2019 otorgada en esta Notaría, Compareció, **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de Cartagena, quien actúa en su calidad de presidente y representante legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT **899.999.284-4**, manifestó: que por medio del presente instrumento público confirió **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a **WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número **79.157.995** expedida en Usaquén y portador de la tarjeta profesional número **102235** del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en ejercicio de las facultades conferidas.

Que las demás facultades conferidas a la apoderado se encuentran contenidas en la mencionada escritura pública.

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO** en la escritura pública matriz no aparece nota marginal alguna de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente por lo tanto se presume **VIGENTE**.

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C. el 31 de Octubre de 2019 a las 04:30 pm

Resolución No. 0691 Del 24 De Enero De 2019

Exento De Timbre De Ley 75 / 86

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ELABORADO POR: LILIANA MORRIS

Cra 9 # 69ª -06

Tels 3106636

E-mail: administracion@notarial6bogota.org
 Bogotá, D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



	FICHA TÉCNICA COMITÉ CONCILIACIÓN	CÓDIGO: GJ-FO-041
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 1

1. REFERENCIA	
ENTE CONVOCANTE	Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas
CIUDAD Y FECHA	Bogotá 27/02/2020
NATURALEZA DEL ASUNTO	Trámite de insolvencia - Ley 1564 del 2012
CONVOCANTE	BRICEIDA RINCON CARREÑO - C.C. 60.288.241
ABOGADO PONENTE	WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ
FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	18/02/2020
CUANTÍA	\$90.683.042.17 Total de las acreencias

2. HECHOS RELEVANTES					
El día 30 de enero de 2019 la señora BRICEIDA RINCON CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 60.288.241, presentó ante el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas de la ciudad de SAN JOSE DE CUCUTA, solicitud de negociación de deudas, la cual, fue admitida el 05 de Febrero de 2020 y notificada al Fondo Nacional del Ahorro el día 18 de febrero de 2020, mediante radicado 02-4601-202002181861064 y recibida por el ponente el 26 de febrero de 2020. En los documentos remitidos se informa lo siguiente: <i>"(...) En mi calidad de operador de insolvencia del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, me permito comunicarles que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ha sido relacionado como acreedor en el trámite de negociación de deudas promovido por la deudora BRICEIDA RINCON CARREÑO, identificada con c.c. 60.288.241.Esta solicitud fue aceptada el cinco (5) de febrero de 2020, dándose inicio al procedimiento de negociación de deudas, produciéndose a partir de la aceptación los efectos contemplados en el Art. 545 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso. "</i> <i>Referente a la acreencia relacionada a favor dela entidad , la deudora aporoto la siguiente información:</i> <table> <tr> <td>Naturaleza de la obligación :</td><td>Crédito de libre inversión libranza</td></tr> <tr> <td>Cuantía:</td><td>\$75.000. 000.00"</td></tr> </table>		Naturaleza de la obligación :	Crédito de libre inversión libranza	Cuantía:	\$75.000. 000.00"
Naturaleza de la obligación :	Crédito de libre inversión libranza				
Cuantía:	\$75.000. 000.00"				

Teniendo en cuenta que, en la notificación referida no se relaciona la información completa del trámite de insolvencia, se solicitó telefónicamente y el día 26 de febrero de 2020, remiten copia de la solicitud de la conciliación, en la cual se identificó lo siguiente:

1. "(...) LAS SIGUIENTES SON LAS CAUSAS QUE CONLLEVARON SU SITUACIÓN DE INSOLVENCIA ECONOMICA (...) Soy auxiliar de laboratorio clínico que actualmente laboro en el hospital local del municipio de los Patios, tenía una estabilidad económica estable razón por la cual acudí a varios prestamos con el fin de lograr tener una vivienda digna para mis hijos, pero al pasar el tiempo quede sola, convirtiéndome en madre cabeza de hogar, con una niña con una condición especial en su salud, lo cual me trajo muchos gastos superiores a lo que realmente podía disponer, hoy en día me encuentro a punto de perder mi casa, se han adelantado procesos en mi contra."

La intención de iniciar este proceso de reorganización es poder empezar a cumplir con los pagos (...).

2. "(...) LOS ACREEDORES

Certifico que la información de los acreedores está diligenciada con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior al que estoy presentando esta solicitud.

ENTIDAD	NATURALEZA DEL CRÉDITO	CAPITAL	Tipo de Garantía	CLASE
Alcaldía de los Patios	Impuesto Predial	\$500. 000.00	Recibo impuesto	Primera Clase
Fondo Nacional del Ahorro	Crédito Hipotecario	\$75.0000.000.00	Real	Tercera Clase
Fomanort	Libre Inversión	\$10.447.360.00	Personal	Quinta Clase
REFENCORE S.A.S	Personal	\$4.735.682.17	Personal	

3. "(...) RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

La siguiente relación corresponde al detalle completo de los todos (sic) los bienes que poseo:

Bienes inmuebles:

Manifiesto tener bienes inmuebles a mi nombre

TIPO DE BIEN	VALOR DEL INMUEBLE	TIPO DE AFECTACIÓN
Inmueble Casa ubicada en Mz G Lote 4 Valle del Mirador de los Patios.- Municipio de los Patios Matricula	\$60.000.000	HIPOTECA CON FONDO NACIONAL DE AHORRO

inmobiliaria No. 260-250580		
TOTAL	\$60.000.000	

Bienes muebles: (...) Manifiesto no tener bienes muebles a mi nombre (...).

4. "(...) PROCESOS JUDICIALES

Manifiesto que si tengo proceso judicial en mi contra (...)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Radicado	2017-0081 - Juzgado 1 Civil Municipal de los Patios
Demandante	FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado	BRICEIDA RINCON CARREÑO - C.C. 60.288.241

5. "(...) RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y PERSONAS A CARGO (...) Esta es la relación de mis gastos y los de mi familia (...).

No relaciona estos gastos

ITEM (Mensual)	
ENERGIA	\$50.000.00
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO	\$45.000.00
GAS	\$20.000.00
TELECOMUNICACIONES	
SALUD	
EDUCACIÓN	
ALIMENTACIÓN	\$400.000.00
TRANSPORTE	\$173.000.00
OTROS GASTOS	\$350.000.00
TOTAL GASTOS	\$1.038.000.00

6. "(...) OBLIGACIONES ALIMENTARIAS manifiesta que tiene una hija, en estado especial de salud, por lo cual debe pagar para que se la cuiden y pueda trabajar, la suma de \$350.000.00".

7. "(...) SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL (...) Actualmente no tengo sociedad patrimonial vigente (...).

3. PRETENSIONES

"(...) OFERTA DE PAGO (...) Declaro bajo la gravedad de juramento que el monto de los recursos disponibles de mi representada para el pago de las obligaciones descontando los gastos necesarios para su subsistencia, la de las personas a su cargo y para el mantenimiento de los bienes y gastos del procedimiento, ascienden a seiscientos setenta mil pesos m/cte (\$670.000.00)(...)".

4. ANÁLISIS

¿Es viable llegar a un acuerdo de negociación de deudas con la convocante, sobre el pago de sus acreencias y en específico de su crédito hipotecario con el FNA?

Situación fáctica informada por el FNA respecto a dicho crédito es la siguiente:

1. El crédito desembolsado presenta las siguientes características:

✓ Fecha de desembolso:	19/02/2014
✓ Monto del Préstamo:	\$75.000.000.00
✓ Amortización:	CICLICO DECRECIENTE
✓ Moneda OP:	UVR
✓ Tasa de Interés:	7.5 % E.A.
✓ Tasa mora actual:	11.25% EA
✓ Días vencidos:	22
✓ Estado OP:	Proceso con liquidación aprobada

De acuerdo con el estado de cuenta con corte a 27/02/2020 el crédito presenta saldo total de la deuda por \$88.655.716.17.

Conforme lo dispuesto en los artículos 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones". Al respecto el artículo 531 ibidem, estableció que:

"A través de los procedimientos previstos en el presente título, la persona natural no comerciante podrá:

1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias.
2. Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores.
3. Liquidar su patrimonio".

En cuanto al ámbito de aplicación y los supuestos de este procedimiento, los artículos 532 y 538 del C.G.P, determinaron que este sólo será aplicable a las personas naturales no comerciantes y estas podrán acogerse al mismo siempre y cuando se encuentren en cesación de pagos, entendido este bajo el siguiente concepto:

"(...) Estará en cesación de pagos la persona natural que como deudor o garante incumpla el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días, o contra el cual cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.

En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo. Para la verificación de esta situación bastará la declaración del deudor la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento (...).

Por lo expuesto, la convocante presentó ante el centro de conciliación e insolvencia Cámara Colombiana de la Conciliación, solicitud de trámite de insolvencia y las condiciones para el pago de las obligaciones a cargo, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el art. 539 de la Ley 1564 de 2012.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE INSOLVENCIA:

De conformidad con la fecha de citación a audiencia programada para el día 27 de febrero de 2020 a las 02:30 p.m., de la cual se pidió suspensión y señalar nueva fecha por falta de los documentos requeridos y verificados los requisitos del código general del proceso, se llegó al siguiente análisis:

Frente a la propuesta de pago presentada por la afiliada es importa resaltar que:

1. Es importante establecer en que entidad labora la señora BRICEIDA RINCON CARREÑO - C.C. 60.288.241, cuáles son sus ingresos y que clase de contrato de trabajo tiene.

Por lo tanto, se requiere *"(...) Una certificación de ingresos del deudor, expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos (...)"* Art. 539 numeral 6; documentos que no viene anexos a lo remitido por el centro de conciliación teniendo en cuenta que, la deudora percibe ingresos por conceptos salariales, dado que manifiesta ser empleada del Hospital Local de los Patios..

2. La señora BRICEIDA RINCON CARREÑO - C.C. 60.288.241 manifiesta contar con la suma de \$670.000.00 para cancelar mensualmente las obligaciones a su cargo ya relacionadas, lo que daría un plazo aproximado de un mes para pagar lo de los impuestos 71 meses y 134 meses para cancelar la obligación del FN que equivalen a 11 años.

Con relación al tiempo, se puede evidenciar que el crédito inicialmente pactado tiene un término de 298 cuotas que equivalen a 24 años, y que con la propuesta presentada por la insolvente tendríamos un cumplimiento de la obligación en once años (11) o 134 meses por parte de nuestra afiliada.

Si bien en el artículo 553 del Código General del Proceso, reza que:

"(...) No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los créditos o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior (...)"

En la presente conciliación el FNA sería mayoría absoluta con el 82.70% de los créditos relacionados.

La convocante pretende pagar solo el capital y los seguros en 9 años y 4 meses o 112 meses en cuotas de \$670. 000.00, sin ninguna clase de intereses.

Ahora las obligaciones de primer orden son solo \$500. 000.00 a favor de la Alcaldía de los Patios.

Respecto a la obligación de tercer orden cuyo acreedor es el FNA, se observa que la mora que presenta son 22 días, pagando cuotas mensuales de \$700.720.81 a 298 meses, quedando pendientes de cancelar 226 cuotas.

La diferencia entre el valor de la cuota actual y el valor que ofrece cancelar la convocante son \$30.720.81.

Esta obligación a cargo del FNA ya se encuentra judicializada ante el Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios, RAD- 2017-0081, en etapa de Sentencia a favor del FNA y tiene ya liquidación de crédito y cosas aprobada.

5. DECISIÓN QUE TOMO EL COMITÉ EN CASOS SIMILARES

NO aceptar la propuesta de pago

6. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Solicitud de trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante elevada por BRICEIDA RINCON CARREÑO - C.C. 60.288.241
2. Estado de Cuenta del Crédito con fecha 10/02/2020.
3. Copia citación a audiencia.

7. RECOMENDACIÓN

No aceptar la propuesta de pago, dado que el FNA tiene mayoría de los créditos acreditados 82.70%.

FIRMA DEL ABOGADO PONENTE

WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ

*111 Cuentas de 2000.000
166 + 906.000.000 -
P 112. 990.000 -
200.000*



CERTIFICACIÓN

En mi condición de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según Ley 432 de 1998, con fundamento en el art. 18 del Decreto No. 1716 de 2009, compilado en el Art. 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, me permito CERTIFICAR la decisión adoptada por el mencionado Comité en sesión de 6 de marzo de 2020, con ocasión de la solicitud de trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante (Ley 1564 de 2012), solicitada por la señora BRICEIDA RINCON CARREÑO, siendo convocados a audiencia por el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas de la ciudad Cúcuta, entre otros el Fondo Nacional del Ahorro.

Que de conformidad con el Acta No. 6 de 2020, la decisión adoptada por el Comité, fue solicitar la suspensión de la audiencia a fin de recibir una nueva propuesta.

Se expide la presente en Bogotá, D.C. el día 6 de marzo de 2020 con destino al citado centro de conciliación.

Atentamente,

LUZ MARINA ROMERO ROMERO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación
Profesional Oficina Jurídica - FNA

Elaboró: Luz M. Romero R. – Secretaria Técnica Comité de Conciliación – O.J.
Revisó: Wilson A. Pomar B. – Coordinador Representación Judicial – O.J.

Calle 65 No. 11-83 Bogotá
Conmutador: 3810150 fax: 2860778
Centro de Atención Telefónica: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070
www.fna.gov.co
Nit: 899.999.284-4

1



GTO-FO-187 V6



INFORME

Para: Secretaria Técnica Comité de Conciliación

Datos del Caso: **CONSTRUCTORA PANORAMA DE OCCIDENTE - NIT. 900.820.716-8**

Fecha: 19 de junio de 2020

Resumen del caso

Mediante escritura pública No 0244 del 9 de octubre de 2018, de la NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO VALLE, la convocante vendió una propiedad ubicada en la URBANIZACION PANORAMA de la ciudad de ANSERMANUEVO VALLE, identificada como LOTE No 22 de la manzana B, hoy carrera segunda (2) No 1-10 de una extensión de 61.20 M2 y registrada a folio de matrícula inmobiliaria No 375- 87511 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago al señor **NICOLAS OSPINA CLAVIJO** cuyos linderos y demás anexidades se encuentran reseñados en la escritura atrás en comento.

2.- El precio del inmueble fue la suma de (\$51.640.190) los cuales deberían ser pagados de la siguiente manera:

2.1.- (\$5.200.000) con una cuenta de ahorros programada.

2.2.- Una segunda cuota de **(\$23.437.260)** con el producto del **SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA** en el marco de programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "MI CASA YA" asignado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, el cual fue asignado mediante resolución No 0536 del 25 de abril de 2018 al señor NICOLAS OSPINA CLAVIJO y a su núcleo familiar.

2.3.- Y el excedente con una hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

3.-Inesperadamente, el MINISTERIO DE VIVIENDA, el día 12 de febrero de 2019, a través de su plataforma y sin notificación previa, **reversó**, el subsidio aduciendo que el señor **NICOLAS OSPINA CLAVIJO** ya ostentaba una vivienda y por tal razón no era procedente **aplicar** como beneficiario del programa **MI CASA YA**.

División de Crédito respecto de las pretensiones de la convocante.

Por su parte, dicha dependencia manifestó en memorando 03-2303-202003270004250, informo:

"Para el punto uno indica: que cómo lo está indicando el C.F. en asunto, hasta el momento no se ha realizado el desembolso del subsidio, en el trámite operativo, el desembolso se autoriza por parte de la entidad financiera después de realizar el desembolso del crédito hipotecario, el desembolso es efectuado entre la constructora y el Ministerio de Vivienda



por medio de la plataforma de **TRANSUNION**.

Para el punto dos indica: que no tenemos conocimiento del porque se reverso el subsidio de Mi Casa Ya en el Ministerio solo contamos con una base del 2018 que fue solicitada la renuncia al subsidio del C.F. **NICOLAS OSPINA CLAVIJO** con fecha 28/08/2018, pero no se cuenta con el soporte ni el motivo por el cual se tramitó.

Para el punto tres indica En este caso ya se han remitido dos correos al Ministerio de Vivienda solicitando el soporte por el cual se aplicó la renuncia al C.F. **NICOLAS OSPINA CLAVIJO**; sin embargo, aún no se han pronunciado a los correos enviados"

Como se puede observar de acuerdo a la información suministrada el FNA ha agotado las etapas respectivas para estos trámites y es así como informa: *"en el trámite operativo, el desembolso se autoriza por parte de la entidad financiera después de realizar el desembolso del crédito hipotecario, el desembolso es efectuado entre la constructora y el Ministerio de Vivienda por medio de la plataforma de TRANSUNION"*.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que según lo informado el desembolso del subsidio según se indica *"en el trámite operativo, el desembolso se autoriza por parte de la entidad financiera después de realizar el desembolso del crédito hipotecario"*, se deduce que el FNA efectuó dicha autorización, por lo que es claro que el desembolso del subsidio le corresponde al MINISTERIO DE VIVIENDA y que es este quien debe atender las pretensiones del convocante, de desembolsar el subsidio y quien debe indicar las razones por las cuales fue reversado el subsidio, ya que fue este quien lo aprobó.

Para el presente caso se declara probada la falta de legitimación por pasiva, dado el marco de las competencias funcionales del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, toda vez que no le asiste a esta entidad la obligación de desembolsar el subsidio que le fue otorgado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, y fue este quien indico las condiciones y marco en que dicho subsidio seria desembolsado.

Efectuado el análisis respectivo se recomendó:

RECOMENDACIÓN: No conciliar

Nombre y Firma del Abogado

Nombre abogado ponente: **WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ**



FICHA TÉCNICA COMITÉ CONCILIACIÓN	CÓDIGO: GJ-FO-041
PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 1

1. REFERENCIA	
ENTE CONVOCANTE	FUNDACION LIBORIO MEJIA CENTRO DE CONCILIACION - BARRANQUILLA
CIUDAD Y FECHA	2020-03-04
NATURALEZA DEL ASUNTO	Tramite de Insolvencia
COVOCANTE	JOSE GUSTAVO GONZALEZ GARCIA - C.C.72.229.537
ABOGADO PONENTE	WILLIAM HERNÁN MEDINA SUAREZ
FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	06/09/2019 y 03/03/2020
CUANTÍA	\$64'928.911,39

2. HECHOS RELEVANTES					
El día 28 de agosto del 2019 el señor JOSE GUSTAVO GONZALEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 72'229.537, presento ante el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Fundación Liborio Mejía de Barranquilla, solicitud de negociación de deudas, la cual fue admitida mediante auto del 06 de septiembre del 2019 y notificada al FNA el día 24 de septiembre del 2019, mediante radicado 02-4601-201909241449910. En el oficio remitido relacionaron las siguientes acreencias:					
ENTIDAD O PERSONA ACREEDORA	PRELACION	PRODUCTO	GTIA	CAPITAL	%
DIAN - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	PRIMERA	IMPUESTOS		\$ 3.000.000.00	0.60%
ALCALDIA DE BARRANQUILLA	PRIMERA	IMPUESTOS		\$ 3.000.000.00	0.60%
TOTAL PRIMERA CLASE				\$ 6.000.000.00	1.19%
BANCO DAVIVIENDA S.A.	SEGUNDA	PRENDARIO	PRENDA	\$42.565.493.00	8.47%
TOTAL SEGUNDA CLASE				\$42.565.493.00	8.47%
FNA	TERCERA	HIPOTECARIO	REAL	\$71.037.207.00	14.14%
TOTAL TERCERA CLASE				\$71.037.207.00	14.14%
JERIMBERG GONZALES TU RIZO	QUINTA	Pagare	PERSONAL	\$112.000.000.00	22.29%

JUAN SEBASTIAN ROMERO ACEVEDO	QUINTA	Pagare	PERSONAL	\$119.000.000.00	23.69%
LUZ MARINA VERGARA BRIEVA	QUINTA	Pagare	PERSONAL	\$86.000.000.00	17.12%
SISTEMCOBRO S.A.S	QUINTA	Pagare	PERSONAL	\$41.806.838.00	8.32%
BANCO AV. VILLAS	QUINTA	Pagare	PERSONAL	\$23.089.477.00	4.60%
ORGANIZACIÓN TERPEL S..	QUINTA	Pagare	PERSONAL	\$925.00	0.18%
TOTAL QUINTA CLASE				\$382.821.35	76.19%
TOTAL OBLIGACION				\$502.424.015.00	100,00%

3. PRETENSIONES

PROPUESTA DE PAGO - El deudor propone en audiencia del 03 de marzo de 2020, cancelar la obligación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en 15 meses y reconocer un interés del 0.5% nominal mensual, una vez cancele las obligaciones de primera clase DIAN y la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, en 6 meses y de segunda clase BANCO DAVIVINDA, en 24 meses, quienes junto con los acreedores de quinta clase están dispuestos a aceptar el acuerdo planteado

4. ANÁLISIS

¿Es viable aceptar el acuerdo propuesto por el convocante, sobre el pago de su acreencia con EL FNA y en específico de su crédito hipotecario?

SITUACION DEL CREDITO CON EL FNA EN LA FECHA DE ADMISION DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA:

1. El crédito desembolsado presenta las siguientes características:

Fecha desembolso	03/0/2014
Monto del Préstamo	\$85.427.106.00
Plazo	180 cuotas
Amortización	CUOTA FIJA
TASA DE INTEREES	10.25% E.A.
Tasa de mora actual	15.38% E.A.
Días Vencidos	657 días
Tasa Frech	0%
Estado OP	SUSPENSO

De acuerdo con el estado de cuenta con corte a 02/03/2020, el crédito presenta saldo total de la deuda por \$78.197.736.18 discriminada así:

ITEM	VALOR
MONEDA	PESOS
SALDO A CAPITAL	\$63.987.482.36

INTERSES CORRIENTE	\$10.458.355.55
INTERESES DE MORA	\$ 2.456.691.98
SEGUROS	\$ 1.295.206.29
TOTAL	\$78.197.736.18

Para efectos del trámite de insolvencia, se entenderá en adelante, que el saldo de capital del presente proceso es de **\$65.282.688.65** (como quiera que se requiere la inclusión del saldo de seguros, los cuales fueron pagados por el FNA en beneficio del deudor y sobre los que se requiere su reembolso, por tratarse de una obligación legal, amparada en el contrato de mutuo).

Conforme a lo dispuesto en los artículos 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*.

Al respecto el artículo mencionado, estableció que:

"A través de los procedimientos previstos en el presente título, la persona natural no comerciante podrá:

- 1) Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias.*
- 2) Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores.*
- 3) Liquidar su patrimonio".*

En cuanto al ámbito de aplicación y los supuestos de este procedimiento, los artículos 532 y 538 del C.G.P, determinaron que este solo será aplicable a las personas naturales no comerciantes y estas podrán acogerse al mismo siempre y cuando se encuentren en cesación de pagos, entendido este bajo el siguiente concepto:

"(...) Estará en cesación de pagos la persona natural que como deudor o garante incumpla el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días, o contra el cual cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.

En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo. Para la verificación de esta situación bastará la declaración del deudor la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento (...)".

Bajo los anteriores presupuestos normativos, José Gustavo Gonzalez Garcia, presento mediante su apoderado Randolhf Cardozo Periaranda, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía en Barranquilla, solicitud de trámite de insolvencia y las condiciones para el pago de las obligaciones a cargo, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley 1564 de 2012.

RESPECTO DE LAS CARACTERISTICAS DE LA SOLICITUD DE TRAMITE DE INSOLVENCIA

A fin de efectuar un control de legalidad del presente tramite de insolvencia, se procederá a identificar el cumplimiento de los requisitos del código general del proceso (Art. 539), así:

- a. El numeral 1 del artículo 539 del CGP establece: "(...) *La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor (...) y a ella se anexarán los siguientes documentos: 1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos (...)*".

Teniendo en cuenta que en la notificación realizada al FNA por parte del Centro de Conciliación, no se registraron las causas precisas por las cuales el deudor llegó a cesación de pagos, se procedió en la primera audiencia a realizar la consulta correspondiente, a lo cual, el apoderado del convocante informo que *"su prohijado estuvo desempleado y que ello hizo que no contara con los recursos para efectuar los pagos a sus acreedores"*. Al respecto, se procedió a preguntar si el C.F. había realizado solicitud del seguro de desempleo, cuya respuesta fue emitida por el deudor quien manifestó haber requerido el seguro, pero no recordar la fecha de solicitud ni el tiempo cubierto a su crédito.

Con el propósito de corroborar lo anterior, mediante correo electrónico del 08 de octubre del 2019, la abogada ponente anterior, consulto respecto del requerimiento del seguro por desempleo, obteniendo la siguiente información:

"(...) Informamos que el afiliado solicito (SIC) el seguro de desempleo para el año 2014, en donde fue indemnizada la reclamación en su totalidad por QBE SEGUROS S.A hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por un valor de \$ 11.684.845 (...)".

El estado de cuenta refleja pagos denominados "PGDESED". los cuales corresponden a los pagos realizados por la aseguradora al crédito.

Ahora bien, verificada la información contenida en los documentos aportados al centro de conciliación por el convocante, se evidencia que, en la solicitud, el apoderado manifiesta: **LAS SIGUIENTES SON LAS CAUSAS QUE CONLLEVARON MI SITUACION DE INSOLVENCIA ECONOMICA:** *El deudor informa que su situación de insolvencia se debe a que sus ingresos disminuyeron.*

- b. El numeral 3 del artículo citado requiere: "(...) 3. *Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos,*

dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo (...)". Requerido lo anterior, la promotora procedió a manifestar que la solicitud del trámite de insolvencia relaciona los acreedores del deudor, sin embargo, al encontrarse presente el 72% del quorum, (de conformidad con los soportes y la representación correspondiente), se procedió en la audiencia a graduar y calificar las acreencias así:

ENTIDAD O PERSONA ACREEDORA	PRELACION	PRODUCTO	GTIA	CAPITAL	%
DIAN - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	PRIMERA	IMPUESTOS		\$ 3.000.000.00	0.60%
ALCALDIA DE BARRANQUILLA	PRIMERA	IMPUESTOS		\$ 3.000.000.00	0.60%
TOTAL PRIMERA CLASE				\$ 6.000.000.00	1.19%
BANCO DAVIVIENDA S.A.	SEGUNDA	PRENDARIO	PRENDA	\$42.565.493.00	8.47%
TOTAL SEGUNDA CLASE				\$42.565.493.00	8.47%
FNA	TERCERA	HIPOTECARIO	REAL	\$71.037.207.00	14.14%
TOTAL TERCERA CLASE				\$71.037.207.00	14.14%
JERINGBERG GONZALES TU RIZO	QUINTA	Pagare	PERSONAL	\$112.000.000.00	22.29%
JUAN SEBASTIAN ROMERO ACEVEDO	QUINTA	Pagare	PERSONAL	\$119.000.000.00	23.69%
LUZ MARINA VERGARA BRIEVA	QUINTA	Pagare	PERSONAL	\$86.000.000.00	17.12%
SISTEMCOBRO S.A.S	QUINTA	Pagare	PERSONAL	\$41.806.838.00	8.32%
BANCO AV. VILLAS	QUINTA	Pgare	PERSONAL	\$23.089.477.00	4.60%
ORGANIZACIÓN TERPEL S..	QUINTA	Pagare	PERSONAL	\$925.00	0.18%
TOTAL QUINTA CLASE				\$382.821.35	76.19%
TOTAL OBLIGACION				\$502.424.015.00	100,00%

c. El numeral 2 del artículo 539 del Código General del Proceso dispone que: "(...) 2. *La propuesta para la negociación de deudas debe ser clara, expresa y objetiva*".

Para el caso particular, en audiencia del 03 de marzo de 2020 del convocante presenta una tercera propuesta de pago.

"(...) la propuesta de pago es la que se indica a continuación en donde se incluyen los intereses futuros, la amortización, la cuota de pago respectiva y la fecha en la que debe cancelarse cada cuota. Se reconoce un interés del 0,5% nominal mensual para los pagos a partir de la fecha del acuerdo y la condonación de los intereses causados, así:

PRIMERA CLASE - FISCO					
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		0,500%		INTERESES CAUSADOS Y OTROS	CUOTA FINAL DE PAGO
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		0,000%			
CAPITAL		\$6.339. 097			
NUMERO DE CUOTAS		6			
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		\$1.075. 082			
DIAN	\$3.348. 000	52,82%	\$567.80 6	\$0	\$567. 806
ALCALDIA DE BARRANQUILLA	\$2.991. 097	47,18%	\$507.27 6	#DIV/0!	#DIV/0!
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO	\$6.339. 097	100,00 %	\$1.075. 082	#DIV/0!	#DIV/0!

SEGUNDA CLASE					
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		0,500%		INTERESES CAUSADOS Y OTROS	CUOTA FINAL DE PAGO
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		0,000%			
CAPITAL		\$25.781. 945			
NUMERO DE CUOTAS		24			
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		\$1.142.6 72			
BANCO DAVIVIENDA	\$25.781. 945	100,00%	\$1.142. 672	\$0	\$1.142. 672
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE	\$25.781. 945	100,00%	\$1.142. 672	\$0	\$1.142. 672

TERCERA CLASE					
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		0,500%		INTERESES CAUSA	CUOTA FINAL
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		0,000%			
CAPITAL		\$64.928. 911		DOS Y OTROS	DE PAGO
NUMERO DE CUOTAS		15			
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		\$4.503.7 53			
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	\$64.928. 911	100,00%	\$4.503. 753	\$0	\$4.503. 753
TOTAL ACREENCIAS CUARTA CLASE	\$64.928. 911	100,00%	\$4.503. 753	\$0	\$4.503. 753

QUINTA CLASE					
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		0,400%		INTERESES CAUSADOS Y OTROS	CUOTA FINAL DE PAGO
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		0,000%			
CAPITAL		\$56.021. 142			
NUMERO DE CUOTAS		15			
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		\$3.855.3 68			
SISTEMCOBROS	\$40.973. 276	73,14%	\$2.819. 776	\$0	\$2.819. 776
BANCO AV VILLA	\$14.064. 115	25,11%	\$967.8 91	\$0	\$967.8 91
GAZEL TERPEL	\$983.75 1	1,76%	\$67.70 2	\$0	\$67.70 2
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	\$56.021. 142	100,00%	\$3.855. 368	\$0	\$3.855. 368

Bajo esta propuesta se identifica lo siguiente:

1. Mantiene su compromiso de pago, con un valor superior al saldo disponible para el efecto".

2. Solicita una, modificación a los intereses pactados inicialmente en la obligación del FNA (10.25% E.A., equivalentes a un. aproximado del 0.8% mensual), reconociendo únicamente el 0,5% nominal mensual (Aproximadamente 6% E.A.).
3. No Reconoce pago de los seguros, ni de intereses durante el tiempo de espera.
4. Antes de iniciar el pago al FNA habrán transcurrido 30 meses (2 años y medio), en los cuales se realizarían los pagos a primera y segunda clase, sin que durante ese término el FNA reciba. algún reconocimiento.
5. A partir del mes 31 iniciaría el pago al FNA, terminando luego de 15 cuotas, para un total a ese momento de 45 meses (3 años y 9 meses).
6. El termino final del acuerdo de pago seria de 60 meses (aproximadamente 5 años), tiempo que está dentro del plazo previsto en el numeral 10 del artículo 553 del C.G.P.

d. El numeral 4° del pluricitado artículo, requiere: "(...) una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Debieron indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuales de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuales son objeto de patrimonio de familia inembargable (...)".

Para el efecto, en la solicitud radicada en el centro de conciliación, el apoderado manifestó: "(...) BIENES INMUEBLES. El deudor manifiesta tener una casa ubicada en la Calle 47B No 25-15, en la ciudad de Barranquilla, con garantía real con la entidad FNA, el cual tiene un avalúo (SIC) de \$150.000.000. BIENES MUEBLES: se relaciona un vehículo marca GEELY, modelo 2014, con placas SDU397, matriculado en Soledad - Atlántico, con un avalúo (SIC) promedio de \$10.000.000 (...)".

El numeral 5° solicita: "(...) Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual (...)": La solicitud de trámite de insolvencia recita: "(...) Hasta la fecha no presenta procesos ejecutivos (...)". Consultado vía correo electrónico el Grupo de Cobro Judicial del FNA informó "(...) Actualmente la obligación NO se encuentra judicializada, toda vez que se había presentado la demanda, sin embargo, esta fue rechazada y retirada, y se solicitó a la casa de cobranza la devolución de las garantías en atención al trámite de insolvencia (...)".

f. El Numeral 6°, "(...) Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador (...)". La solicitud de trámite de insolvencia registra que "(...) El deudor manifiesta que tiene unos ingresos de \$2'102.053 millones de pesos, producto de su trabajo como docente del distrito (SIC) de Barranquilla (.4". Lo anterior se

evidencia mediante certificación laboral de fecha 3 de julio del 2019, expedida por Yulid Ruiz Ossio, Jefe Oficina de Gestión Administrativa Docente de la Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla; en dicha certificación manifiesta que el señor Gonzalez Garcia cuenta con "(...) *una asignación básica mensual de \$2.040.828.00. e ingresos adicionales Bonif Mensual Docentes por \$61.225.00 (...)*"

Sin embargo manifiesta el convocante que en 30 meses aspira a tener unos ingresos superiores a \$9.000.000.00, en su profesión como ingeniero mecánico y como docente, lo que le va permitir cubrir la cuotas de \$4.503.753.00 y que adicionalmente pondrá en venta la casa para cancelar sus obligaciones, ya que no es su intención incumplir el presente acuerdo.

g. Numeral 7 del artículo 539: "(...) *Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento (...)*". En este sentido la solicitud informa:

ITEM	VALOR
Alimentación	\$ 700.000,00
SERVICIOS PUBLICOS (ENERGIA; AGUA; GAS)	\$ 400.000,00
Telefonía Celular	\$ 158.000,00
TOTL GASTOS	\$ 1.408.000,00

Así las cosas, como se evidencio en el literal anterior, el monto de sus ingresos concretos y reales corresponde a \$2'102.053, por tanto, si del monto de sus ingresos descontamos el valor de los gastos de subsistencia \$1.408.000, el deudor tendría una disponibilidad mensual de \$694.053.00, concreta, ya que los otros ingresos que manifiesta es un alea o una posibilidad y no hay nada que los asegure, por lo anterior, de entrada observamos que no va poder cumplir con lo establecido en la propuesta de acuerdo inicial (\$1'000.000 mensual) ni con lo propuesto en audiencia del 03 de marzo de 2020 (\$4.503.753.00 para el FNA).

19) Numeral 8°, "(...) *Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente (...)*"; la solicitud registra "(...) *Manifiesta el deudor que si (SIC) tiene sociedad conyugal vigente (...)*".

Finalmente, dentro de los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas, en artículo 539, en su numeral 9 solicita "(...) *Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios (...)*"; La solicitud refiere "(...) manifiesta que tiene obligaciones alimentarias con sus padres (...)", sin embargo, no indica la cuantía de las mismas.

Igualmente es preciso aclarar que el FNA inicialmente representaba el 14.14% del total de las acreencias presentadas, y hoy representa el 42.42%, lo cual se logro una

2. Solicita una, modificación a los intereses pactados inicialmente en la obligación del FNA (10.25% E.A., equivalentes a un. aproximado del 0.8% mensual), reconociendo únicamente el 0,5% nominal mensual (Aproximadamente 6% E.A.).
3. No Reconoce pago de los seguros, ni de intereses durante el tiempo de espera.
4. Antes de iniciar el pago al FNA habrán transcurrido 30 meses (2 años y medio), en los cuales se realizarían los pagos a primera y segunda clase, sin que durante ese término el FNA reciba. algún reconocimiento.
5. A partir del mes 31 iniciaría el pago al FNA, terminando luego de 15 cuotas, para un total a ese momento de 45 meses (3 años y 9 meses).
6. El termino final del acuerdo de pago seria de 60 meses (aproximadamente 5 años), tiempo que está dentro del plazo previsto en el numeral 10 del artículo 553 del C.G.P.

d. El numeral 4° del pluricitado artículo, requiere: "(...) una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Debieron indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuales de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuales son objeto de patrimonio de familia inembargable (...)".

Para el efecto, en la solicitud radicada en el centro de conciliación, el apoderado manifestó: "(...) BIENES INMUEBLES. El deudor manifiesta tener una casa ubicada en la Calle 47B No 25-15, en la ciudad de Barranquilla, con garantía real con la entidad FNA, el cual tiene un avalúo (SIC) de \$150.000.000. BIENES MUEBLES: se relaciona un vehículo marca GEELY, modelo 2014, con placas SDU397, matriculado en Soledad - Atlántico, con un avalúo (SIC) promedio de \$10.000.000 (...)".

El numeral 5° solicita: "(...) Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual (...)": La solicitud de trámite de insolvencia recita: "(...) Hasta la fecha no presenta procesos ejecutivos (...)". Consultado vía correo electrónico el Grupo de Cobro Judicial del FNA informó "(...) Actualmente la obligación NO se encuentra judicializada, toda vez que se había presentado la demanda, sin embargo, esta fue rechazada y retirada, y se solicitó a la casa de cobranza la devolución de las garantías en atención al trámite de insolvencia (...)".

f. El Numeral 6°, "(...) Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador (...)". La solicitud de trámite de insolvencia registra que "(...) El deudor manifiesta que tiene unos ingresos de \$2'102.053 millones de pesos, producto de su trabajo como docente del distrito (SIC) de Barranquilla (.4". Lo anterior se

vez se excluyeron las obligaciones quirografarias de quinta clase que fueron objetadas y correspondientes a JERIMBERG GONZALEZ TURIZO \$112.000.000.00, JUAN SEBASTIAN ROMERO ACEVEDO \$119.000.000.00 y LUZ MARINA VERGARA BRIEVA \$86.000.000.

Se informa que los acreedores de primera, segunda y quinta clase que representan el 57.58% manifestaron su apoyo y respaldo al acuerdo presentado por el convocante, lo cual según lo indicado en el Numeral 2 del Artículo 553 del C.G.P. que reza "Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del 50% del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aprobación expresa del deudor.

Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidará en su equivalencia en pesos a esa misma fecha."

Partiendo de lo anterior implicaría que el acuerdo va a ser aceptado, pero ante la oposición del FNA se decidió suspender por última vez el trámite de conciliación, dado los términos señalados en el Art. 544 del C.G.P., para que los acreedores analicen la propuesta.

No se observa igualmente causal por la que se pueda impugnar el acuerdo, según las causales señalas en el Art. 557 del C.G.P.

A pesar de lo anterior y dado que dentro del acuerdo no se reconocen los intereses a la tasa inicialmente pactados, ni seguros lo cual está afectando los intereses del FNA, y que como se explicó no se acreditan los ingresos suficientes que demuestren la capacidad de pago del convocante, se recomendará no aceptar la fórmula de pago presentada dentro del trámite de insolvencia citado.

5. DECISIÓN QUE TOMO EL COMITÉ EN CASOS SIMILARES

Bajo las condiciones de la propuesta de pago para la negociación de deudas, no se han presentado casos similares.

ANEXOS Y PRUEBAS**Documentales:**

1. Las relacionadas en ficha técnica anterior
2. Copia auto No. 7 del 03 de marzo de 2020 de la Fundación Liborio Mejía, Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.
3. Copia auto del 21 de enero de 2020 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

ANEXOS:

1. Las citadas como pruebas documentales.

7. RECOMENDACIÓN

Se recomienda NO aceptar la propuesta de pago

FIRMA DEL ABOGADO PONENTE

WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ



CERTIFICACIÓN

En mi condición de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según Ley 432 de 1998, con fundamento en el art. 18 del Decreto No. 1716 de 2009, compilado en el Art. 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, me permito CERTIFICAR la decisión adoptada por el mencionado Comité en sesión no presencial de 20 de abril de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria COVID – 19 y la solicitud de conciliación presentada por la constructora PROMOTORA PANORAMA DE OCCIDENTE S.A.S, ante la Cámara de Comercio de Cartago.

Que, el ponente indicó las pretensiones y los hechos, como se observan en la ficha técnica.

Que de conformidad con el Acta No. 9 de 2020, en el análisis el abogado ponente señaló, entre otros, lo siguiente:

PROBLEMA JURÍDICO: ¿Es viable llegar a un acuerdo de conciliación con la convocante y por ende reconocer por parte del FNA un subsidio de vivienda que corresponde ser entregado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio?

Para el caso en mención, mediante memorando 03-2303-202003160003911 se consultó a la División de Crédito respecto de las pretensiones de la convocante, señalando que:

Que como lo indica el CF Nicolás Ospina Clavijo, a la fecha no se ha realizado el desembolso del subsidio, aclarando que en el trámite operativo el desembolso del subsidio se realiza después del desembolso del crédito hipotecario y que éste es efectuado entre la constructora y el Ministerio de Vivienda por medio de la plataforma **TRANSUNION**.

Por otra parte, agregó que no se tiene conocimiento de la razón por la cual fue reversado el subsidio al CF, sin embargo, el FNA ha requerido al Ministerio de Vivienda solicitando soporte de la aplicación de renuncia del CF, correos que aún no han sido atendidos

Calle 65 No. 11-83 Bogotá
 Conmutador: 3810150 fax: 2860778
 Centro de Atención Telefónica: 3077070
 Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070
www.fna.gov.co
 Nit: 899.999.284-4

I





Ahora bien, es claro que quién aprueba y desembolsa el subsidio es el MINISTERIO DE VIVIENDA y por ende quien debe atender la pretensión del convocante de desembolsar el subsidio; así mismo es el llamado a informar las razones por las cuales fue reversado.

Así las cosas, nos encontramos frente una **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**: La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado.

Para el presente caso se declara probada la falta de legitimación por pasiva, dado el marco de las competencias funcionales del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, toda vez que no le asiste a esta entidad la obligación de desembolsar el subsidio que le fue otorgado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, y fue este quien indico las condiciones y marco en que dicho subsidio sería desembolsado. Finalmente, recomendó por lo expuesto no conciliar frente a la pretensión.

Luego de estudiado el caso, los miembros del Comité deciden por votación unánime no conciliar respecto de la pretensión de la convocante.

Se expide la presente en Bogotá, D.C. el día 21 de abril de 2020, con destino a la Cámara de Comercio en mención.

Atentamente,

LUZ MARINA ROMERO ROMERO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación
Profesional Oficina Jurídica – FNA

Elaboró: Luz M. Romero R. – Secretaria Técnica Comité de Conciliación – O.J.
Revisó: Wilson A. Pomar Barón – Coordinador Grupo Representación Judicial – O.J.

Calle 65 No. 11-83 Bogotá
Conmutador: 3810150 fax: 2860778
Centro de Atención Telefónica: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070
www.fna.gov.co
Nit: 899.999.284-4

2



GTO-PO-187 V6



LISTA DE CHEQUEO VERIFICACIÓN CARPETAS DE CONCILIACIÓN O MASC	Código: GJ-FO-044
PROCESO GESTION JURIDICA	Versión: 0

Solicitud de Conciliación o MASC presentada por: CONSTRUCTORA PANORAMA DE OCCIDENTE			
DOCUMENTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Comunicación mediante la cual se convoca a audiencia de conciliación o solicita aplicar un MASC (Telegrama, oficio, correo, etc.).	X		
Traslado de la solicitud de conciliación o MASC (Documento suscrito por el convocante y/o su apoderado en el cual se refiere a los antecedentes del caso y pretensiones que plantea a través de los MASC).	X		
Copia de la certificación de la decisión tomada por el Comité (Certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación sobre el estudio y decisión tomada en la sesión del Comité)	X		
Copia del Acta final de Audiencia o documento final donde conste solución tomada a través del MASC (En caso de conciliación el acta debe estar suscrita por el conciliador, convocante y convocado donde constan y hacen tránsito a cosa juzgada las decisiones)	X		
Informe final sobre cumplimiento de la decisión tomada por el Comité, con copia de los documentos correspondientes si los hubiere (Descripción hecha por el abogado ponente sobre la forma como se dio cumplimiento a la decisión del Comité con los soportes)	X		
Opinión sobre viabilidad de iniciar acción de repetición (Motivar opinión en casilla de observaciones y en caso de recomendación afirmativa diligenciar formato GJ-FO-009)		X	
Nombre y Firma del Abogado Ponente: WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ			
Nombre y Firma de quién recibe : Secretaria (o) Técnica (o) LUZ MARINA ROMERO ROMERO Comité de Conciliación			



01-2303-202001210006674



Bogotá D.C.

Señores

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Carrera 7 No. 75-65 Piso 2 y 3

Bogotá D.C.

Asunto: **Cambio de Usuario Administrador de Información en Sistema eKOGUI**

Respetados señores,

GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.240.346 de Bogotá y Tarjeta Profesional 140.546 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Jefe de Oficina Jurídica y Apoderado General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** Carlos Lleras Restrepo, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá, obrando en calidad de Apoderado General según poder conferido por su Presidente y Representante Legal mediante Escritura Pública No. 39 del 14 de enero de 2019 de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá que se adjunta, respetuosamente me permito manifestar mi decisión de **REVOCAR** la asignación como Usuario Administrador del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI al doctor **KERYM ANDRÉS RIVAS CUAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.427.635 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 258.213 del Consejo Superior de la Judicatura, y en su lugar **DESIGNAR** como Usuario Administrador al doctor **WILLIAM HERNÁN MEDINA SUÁREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.157.995 de Usaquén y Tarjeta Profesional No. 102.235 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado de la Oficina Jurídica y cuyo correo electrónico es wmedina@fna.gov.co.

Cordialmente,

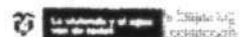
GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO
Apoderado General – Jefe de Oficina Jurídica

Anexos: Original E.P. 39 de 14 de enero de 2019 – 8 folios por ambas caras
Fotocopia Cédula de Ciudadanía – 1 folio
Fotocopia Tarjeta Profesional – 1 folio

Punto de Atención Principal – Correspondencia
Calle 12 No. 45-11 – Centro Administrativo Nacional – Bogotá
Lunes a viernes: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

Sede Principal
Calle 12 No. 45-11 – Centro Administrativo Nacional – Bogotá
Teléfono: 01 (57) 200 0000
Línea Gratuita: 0800 200 0000
Línea de legalización: 01 (57) 200 0000

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/fnaoficial
Twitter: @fnaoficial
Notificaciones judiciales:
01 (57) 200 0000



GA-HU-147 V3



RV: APROBACIÓN RE RV: BASE PROCESOS RV: DESIGNACIÓN AI

Escribir

← Atrás ↩️ ↶️ ➡️ 📁 Archivar 📁 Mover 🗑️ Borrar 🛡️ Spam 📧 📁 📧 ? ⚙️

- Buzón 176
- No leídos
- Destacado
- Borradores 19
- Enviados
- Archivo
- Spam
- Papelera
- ^ Menos
- Vistas Ocultar
- 📷 Fotos
- 📄 Documentos
- 📧 Suscripciones
- Carpetas Ocultar
- + Carpeta nueva
- CONTRATO B...
- FAIVER
- fna** 430
- HIVONNE

De: Kerym Andres Rivas Cuan <krivas@fna.gov.co>
Enviado el: martes, 21 de enero de 2020 02:23 p.m.
Para: soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co
CC: Gregory De Jesus Torregrosa Rebolledo <gtorregrosa@fna.gov.co>; Wilson Alexander Pomar Baron <Wpomar@fna.gov.co>; William Hernan Medina Suarez <WMedina@fna.gov.co>
Asunto: DESIGNACIÓN ADMINISTRADOR SISTEMA EKOGUI FNA



william hernan medina

suarez

wmedina@fna.gov.co
 (310) 240-9587
 Editar contacto

Señores Soporte eKOGUI,

Reciban un cordial saludo:

Atentamente, y para su conocimiento, me permito remitir en el archivo anexo, memorial suscrito por el Apoderado General del FNA donde se solicita cambio de Usuario Administrador del sistema eKOGUI para el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,

KERYM ANDRÉS RIVAS CUAN

Kerym Andres Rivas Cuan
 Profesional OR

De: ekogui@defensajuridica.gov.co <ekogui@defensajuridica.gov.co>
Enviado el: jueves, 06 de agosto de 2020 03:25 p.m.
Para: William Hernan Medina Suarez <WMedina@fna.gov.co>
Asunto: Le han asignado nuevas tareas para su gestión

Le informamos que este correo electrónico solo está habilitado para el envío de mensajes y no para recepción de correos, por lo tanto le invitamos a no enviar o solicitar información a través de este medio. Si tiene alguna duda puede ponerse en contacto con soporte al correo electrónico: soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co

Estimado Usuario,

Fueron asignadas las siguientes tareas para su gestión:

Tareas asignadas:

- Asignar proceso: 25000232600020020174701

Para gestionar las nuevas tareas, ingrese al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI.

Cordialmente,

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
www.defensajuridica.gov.co
Línea de soporte: (57+1) 7470777
Carrera 7 No. 75-66, Piso 2 y 3
Bogotá, D.C



ACTA DE RESPONSABILIDAD DE EQUIPOS

PROCESO DE GESTIÓN TECNOLÓGICA



Yo **WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ**, funcionario (a) del Fondo Nacional del Ahorro, identificado (a) con número de cédula 79157995 me comprometo a conservar el Computador portátil marca **DELL** con número de serie **008509** con cargador serie 1506 en las mismas condiciones en que me es entregado. Además, asumo total responsabilidad por daños parciales, totales, pérdidas o hurto que sufra el mismo y autorizo al descuento de los costos que se generen por deducible del seguro o cualquier otro por daños o pérdidas que se causen.

El Inventario de elementos recibidos es:

1. Computador Portátil **DELL**, Procesador **Intel Core i5 2.60GHz** **4gb** de RAM, disco duro de **500 GB**, tarjeta de red interna, puerto HDMI, tres (3) puertos **USB**, puerto de **docking**, **puerto VGA**, batería interna.
2. Cargador de poder.

¿Todos los elementos se encuentran en perfecto estado? Si X No

El usuario tiene clave personalizada de la quaya.

Fecha de entrega: 24/03/2020

No. Caso:

Quien Entrega	Quien Recibe
Firma	Firma
TECNICO	USUARIO

El Inventario de elementos recibidos es:

- ¿Todos los elementos se encuentran en perfecto estado? Si X No

El usuario tiene clave personalizada de la guaya.

Fecha de entrega: 24/03/2020

No. Caso:

Quien Entrega	Quien Recibe
Firma	Firma
TECNICO	USUARIO

Fw: RECLAMACION ADMINISTRATIVA

Yahoo/Enviados



william hernan me
Para:
notificacionesjudici

mié, 18 de nov. de 2020 a las 3:54 p. m.

WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ.
Abogado
Tel. 6826738-3102409587

— Mensaje reenviado —

De: william hernan medina suarez <whmedinas@yahoo.com>
Para: notificacionesjudciales@fna.gov.co
<notificacionesjudciales@fna.gov.co>
Enviado: miércoles, 18 de noviembre de 2020, 03:24:14 p. m. COT
Asunto: RECLAMACION ADMINISTRATIVA

WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ.
Abogado
Tel. 3212015302

RECLAMACI....doc
61.5kB

Bogotá D.C., Noviembre 18 de 2020

Doctora

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN

Presidenta FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo

Bogotá D.C.

REF. RECLAMACION ADMINISTRATIVA.

WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., ante usted concurro, con fundamento en lo establecido por el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

Me vinculé al FONDO NACIONAL DEL AHORRO mediante contratos de trabajo suscritos con empresas dedicadas a la intermediación laboral, a partir del 3 de Marzo de 2016, vinculación que finalizó el día 11 de Noviembre de 2020, resaltando en este punto, que mi relación laboral ha sido ininterrumpida desde mi ingreso a la entidad y en vista de que laboré mucho más del tiempo determinado para este tipo de contratos y las labores desempeñadas, correspondían a las habituales del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, considero que tuve el carácter de Trabajador Oficial de la entidad y por ello, solicito se me reconozcan las siguientes prestaciones e indemnizaciones:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Se me reconozca el carácter de trabajador oficial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, en virtud a que laboré al servicio de la entidad desde el 3 de Marzo de 2016 hasta el 11 de Noviembre de 2020.

SEGUNDO: Se me cancele el subsidio (beneficio) de alimentación, contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 18 de dicha convención.

TERCERO: Se me cancele la prima técnica liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal C de dicha convención.

CUARTO: Se me cancele la prima de servicios, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal D de dicha convención.

QUINTO: Se me cancele la prima extraordinaria, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal E de dicha convención.

SEXTO: Se me cancele la prima de vacaciones, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal F de dicha convención.

SEPTIMO: Se me cancele el estímulo de recreación, liquidado de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal G de dicha convención.

OCTAVO: Se me cancele la prima de navidad, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal H de dicha convención.

NOVENO: Se me cancele la bonificación por servicios prestados, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal I de dicha convención.

DECIMO: Se me cancele la bonificación especial de recreación, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 25, literal J de dicha convención.

DECIMO PRIMERO: Se me cancelen las diferencias en el valor de los salarios durante todo el periodo laborado, conforme a la tabla de incrementos salariales consagrada por la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Cláusula 31 de dicha convención.

DECIMO SEGUNDO: Se me cancelen las diferencias en el valor de cesantías reconocidas por la totalidad del tiempo servido, liquidadas tal y como ordena el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

DECIMO TERCERO: Se me cancele la indemnización moratoria por el no pago de las acreencias adeudadas (Decreto 797 de 1949).

DECIMO CUARTO: Se me cancele los intereses de mora por la no consignación de cesantías a su fondo, tal y como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 99 de la ley 50 de 1.990.

DECIMO QUINTO: Se me cancele la prima quinquenal, liquidada de conformidad con lo contemplado en la convención colectiva suscrita entre el FNA y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, por la totalidad del tiempo servido. Consagrado en la cláusula 28, numeral 1 de dicha convención.

DECIMO SEXTO: La indemnización por despido sin justa causa prevista por el artículo 10 de la Convención Colectiva suscrita por las partes en atención a que no ha mediado justa causa para dar por terminado mi contrato de trabajo.

DECIMO SEPTIMO: Como petición subsidiaria en caso de no acceder a reconocermé las prestaciones contenidas en la Convención Colectiva, sírvase reconocermé y pagarme las prestaciones que establece la Ley, particularmente por la Ley 6 de 1945, el Decreto 3135 de 1968 y el Decreto Ley 1045 de 1978, entre otras, en virtud al reconocimiento de mi verdadera condición de trabajador oficial y correspondientes a todo el tiempo servido

Dirección para correspondencia: Cra. 94 A No. 147 B 12 en Bogotá D.C.
Correo electrónico: Whmedinas@yahoo.com

Atentamente,



WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ
C.C. 79.157.995 de Usaquén (Cund.)

RESPUESTA RECLAMACION WILLIAM MEDINA

Yahoo/Buzón

**Andres Fe****Para:**

Whmedin2

lun, 30 de nov. de 2020 a las 7:56 p. m.

Estimado,

Mediante el presente correo remitimos la contestación a su reclamación,

Saludos,

**S&A SERVICIOS
Y ASESORÍAS***Soluciones temporales, relaciones duraderas***ANDRÉS
FELIPE RICO
CAICEDO**Gestion Humana -
Torre Centro
Convenciones Piso
2Trabajador asignado
al FONDO
NACIONAL DEL
AHORROafrico@fna.gov.co

3810150 ext.:

**S&A SERVICIOS
Y ASESORÍAS***Soluciones temporales, relaciones duraderas***Andres Felipe
Rico Caicedo***Analista 2*Gestion Humana
- Torre CNA Piso
2Trabajador
asignado al

FONDO
NACIONAL DEL
AHORRO



africo@fna.gov.co



3810150

ext.:

La Entidad se reserva el derecho de acceder y revelar todos los mensajes enviados por medio del sistema de correo electrónico para cualquier propósito. Para este efecto, el funcionario, temporal, practicante, proveedor de servicios o contratista autorizará a la Entidad para realizar las revisiones y/o auditorías respectivas directamente o a través de terceros, entendiendo que el uso de correo electrónico es de carácter institucional. Este mensaje fue revisado con software antivirus antes de su transmisión, por lo que el Fondo Nacional del Ahorro no se hace responsable de los posibles daños causados por el mismo. Los comentarios realizados en este correo son del remitente y no reflejan necesariamente la posición del Fondo Nacional del Ahorro. Si Usted recibe este correo electrónico por error, le rogamos lo borre de inmediato ya que puede contener información privada o confidencial y su uso está sometido a las normas legales vigentes. El Fondo Nacional del Ahorro no se hace responsable de los contenidos, opiniones o archivos adjuntos que el remitente del correo pueda enviar, siendo éste el único responsable.

1RESPUEST... .PDF

452.9kB



01-2303-202011300329482

Bogotá D.C.

Doctor

WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ

Whmedinas@yahoo.com

Cra. 94 A No. 147 B 12

BOGOTA / BOGOTA

01-2303-202011300329482

Asunto: **RESPUESTA RECLAMACION ADMINISTRATIVA DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2020**

Respetado **WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ**

Acusamos recibo de la comunicación de la referencia, y en relación con lo que en ella se solicita, debemos precisar lo siguiente:

El **FONDO**, para atender necesidades puntuales de superación y en los precisos términos señalados en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, ha suscrito diferentes contratos de prestación de servicios con algunas empresas de servicio temporal. También por mandato legal expreso, las empresas de servicio temporal ostentan la calidad de únicos empleadores de los trabajadores que vinculan para ser remitidos como misionales a las

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





01-2303-202011300329482

diversas empresas clientes, sin que se establezca ningún vínculo contractual entre el trabajador en misión y la empresa usuaria.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 2.2.6.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, dispone que:

“Los trabajadores vinculados a las Empresas de Servicios Temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y trabajadores en misión. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las Empresas de Servicios Temporales.

Trabajadores en misión son aquellos que la Empresa de Servicios Temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por estos. Se entiende por dependencias propias, aquellas en las cuales se ejerce la actividad económica por parte de la Empresa de Servicios Temporales”.

Así, señor **WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ**, a usted ostentó la calidad de trabajador en misión de la empresa de servicios temporales **SERVIOLA** asignado al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, lo que lleva a que su único empleador sea la EST.

La sentencia T-614 de 2017 expone al respecto:

“La Ley 50 de 1990, “por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones”, estableció el marco jurídico de las empresas de servicios temporales, los usuarios y el régimen laboral de los trabajadores a estas vinculados, a fin de proteger las partes de la relación laboral. De acuerdo con los artículos 71 y 72 de esta Ley, tales empresas son personas



01-2303-202011300329482

jurídicas dedicadas a la contratación de la prestación de servicios con terceros beneficiarios para “colaborar temporalmente” en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por **personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador”**.

Según lo señalado en el contrato individual de trabajo celebrado por su representada, de manera respetuosa nos permitimos informar lo siguiente: (i) Su empleador fue la empresa **SERVIOLA**, a quien damos traslado de su comunicación; (ii) la duración del contrato sería el requerido para la realización de la obra o labor particular; o hasta que el empleador así lo determine por justa causa; o, hasta por el término del contrato comercial suscrito entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales.

En relación con las peticiones elevadas en su comunicación, según lo anteriormente señalado, no será el **FONDO** quien este legitimado por pasiva para dar respuesta de fondo a su solicitud, por lo anterior, nos encontramos imposibilitados hacer efectivas su solicitud.

Atentamente,

GIOCONDA
MARGARITA
PIÑA ELLES

Firmado digitalmente por
GIOCONDA MARGARITA
PIÑA ELLES
Fecha: 2020.11.30
18:47:31 -05'00'

GIOCONDA MARGARITA PIÑA ELLES

Jefe División Gestión Humana

Proyectó: AFR - DGH

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda